



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS  
LXVII LEGISLATURA  
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS  
**RECIBIDO**  
30 AGO 2019  
HORA: 14:23 HRS  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

30 de agosto de 2019.

OFICIO No. PM/

**000204** /2019.

**ASUNTO:** Se remite iniciativa  
de Ley de Ingresos



**DIP. ROSA ELIZABETH BONILLA HIDALGO.**  
Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado  
**PRESENTE.**

Por medio del presente, comunico a Usted que el H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; en pleno uso de sus facultades potestativas, aprobó en sesión extraordinaria de cabildo número 33, punto Tercero del orden del día, de fecha 30 de agosto del año en curso, la iniciativa de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para el ejercicio fiscal 2020 y la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, que sirven de base para el cobro de las contribuciones a la propiedad inmobiliaria.

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 115 fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracción VI y 84 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, solicito a usted someta a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Chiapas, la mencionada iniciativa de Ley de la Tabla de Valores, para su discusión, aprobación, sanción y publicación correspondiente.

A efectos de lo anterior, adjunto al presente encontrará la siguiente documentación:

1. Copia certificada del acta de cabildo número 33, de fecha 30 de agosto del 2019.
2. Un tanto de la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para el ejercicio fiscal 2020, debidamente requisitada.





3. Un disco magnético que contiene en "Programa Word" la iniciativa de la Ley de Ingresos 2020.
4. Una impresión de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, que sirven de base para el cobro de las contribuciones a la propiedad inmobiliaria, para el ejercicio 2020, debidamente requisitada.
5. Un disco magnético que contiene la Tabla de Valores para el ejercicio 2020.

Sin otro asunto en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.


Atentamente,

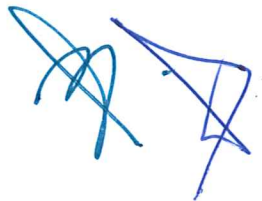
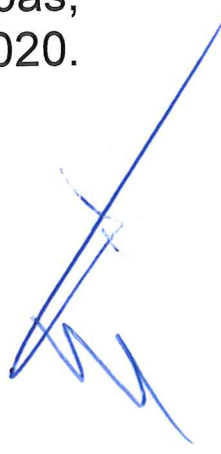
Lic. Carlos Orsoe Morales Vázquez  
Presidente Municipal


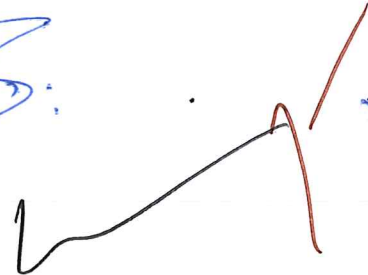




C.c.p.- Dip. Emilio Enrique Salazar Farías.- Presidente de la Comisión de Hacienda del Congreso del Estado.- Para su conocimiento.- Ciudad.  
Lic. Francisco Javier Martínez Zorrilla Rabejo.- Secretario General del Ayuntamiento.- Mismo fin.- Edificio.  
Lic. Karla Burguete Torrestiana.- Síndico Municipal.- Mismo fin.- Edificio.  
Lic. Carlos Agustín Gorrosino Hernández.- Tesorero Municipal.- Mismo fin.- Edificio.  
Lic. Ignacio Jiménez Sid.- Contralor Municipal.- Mismo fin.- Edificio.  
C.P. Taro Takeuchi Antonio.- Coordinador General de Política Fiscal.- Mismo fin.- Edificio.  
Expediente / Archivo

Proyecto de Ley de Ingresos para el  
**Municipio de Tuxtla Gutiérrez**, Chiapas;  
para el ejercicio fiscal 2020.

f. 



 3:   

## Perspectiva Económica 2020

### Entorno Mundial

Las condiciones de crecimiento mundial siguen moderadas debido a la presencia de factores que desincentivan el flujo de inversiones de capital. De acuerdo con la información analizada por el Fondo Monetario Internacional (FMI)<sup>1</sup> uno de los factores que incide sobre las condiciones de crecimiento es la creciente tensión comercial entre los Estados Unidos (EEUU) y China, la cual se ha reflejado en la imposición de aranceles de un país a otro. Aunque la cumbre del G-20 permitió detener una escalada de mayores restricciones al comercio entre ambos países, siguen estando presente condiciones adicionales de incertidumbre debido al proceso de salida de Reino Unido de la Unión Europea (BREXIT) así como las tensiones geopolíticas que han llevado a mayores precios en la energía.

La tasa de crecimiento del PIB real sigue siendo la variable preponderante para medir el desempeño económico, por lo que al revisar las proyecciones del Banco Mundial, puede observarse que son congruentes con este ambiente de moderado crecimiento. Ver cuadro 1.

**Cuadro 1. Tasas de crecimiento esperadas del PIB real**

	2017	2018e	2019f	2020f
<b>Mundo</b>	<b>3.1</b>	<b>3.0</b>	<b>2.6</b>	<b>2.7</b>
<b>Economías avanzadas</b>	<b>2.3</b>	<b>2.1</b>	<b>1.7</b>	<b>1.5</b>
Estados Unidos	2.2	2.9	2.5	1.7
Zona Euro	2.4	1.8	1.2	1.4
Japón	1.9	0.8	0.8	0.7
<b>Economías emergentes y en desarrollo (EMDEs)</b>	<b>4.5</b>	<b>4.3</b>	<b>4.0</b>	<b>4.6</b>
Asia oriental y el Pacífico	6.5	6.3	5.9	5.9
China	6.8	6.6	6.2	6.1
Europa y Asia central	4.1	3.1	1.6	2.7
Rusia, Federación de	1.6	2.3	1.2	1.8
América Latina y el Caribe	1.7	1.6	1.7	2.5
Brasil	1.1	1.1	1.5	2.5
México	2.1	2.0	1.7	2.0
Argentina	2.7	-2.5	-1.2	2.2

\* e = estimación; f = pronóstico. Las previsiones del Banco Mundial se actualizan frecuentemente con base en nueva información y en circunstancias mundiales cambiantes. En consecuencia, las proyecciones aquí presentadas pueden diferir de las contenidas en otros documentos del Banco, aunque las evaluaciones básicas de las perspectivas de los países no difieran significativamente en un momento dado.

1. Las tasas de crecimiento agregadas se calculan utilizando ponderaciones del PIB en dólares estadounidenses constantes de 2010. Fuente: Banco Mundial. [pubdocs.worldbank.org/en/144021555427610897/Global-Economic-Prospects-June-2019-Regional-Overview-LAC-SP.pdf](https://pubdocs.worldbank.org/en/144021555427610897/Global-Economic-Prospects-June-2019-Regional-Overview-LAC-SP.pdf)

Al identificar a los países de acuerdo con su nivel de ingreso, se proyecta que tendrán mayores tasas de crecimiento los países en desarrollo respecto a los países de altos ingresos, siendo la tasa de crecimiento del PIB mundial ligeramente superior al esperado en 2019. Ver cuadro 2.

<sup>1</sup> FMI, "Actualización de Perspectivas de la economía mundial", julio de 2019.

## Cuadro 2. Tasas de crecimiento esperadas del PIB real

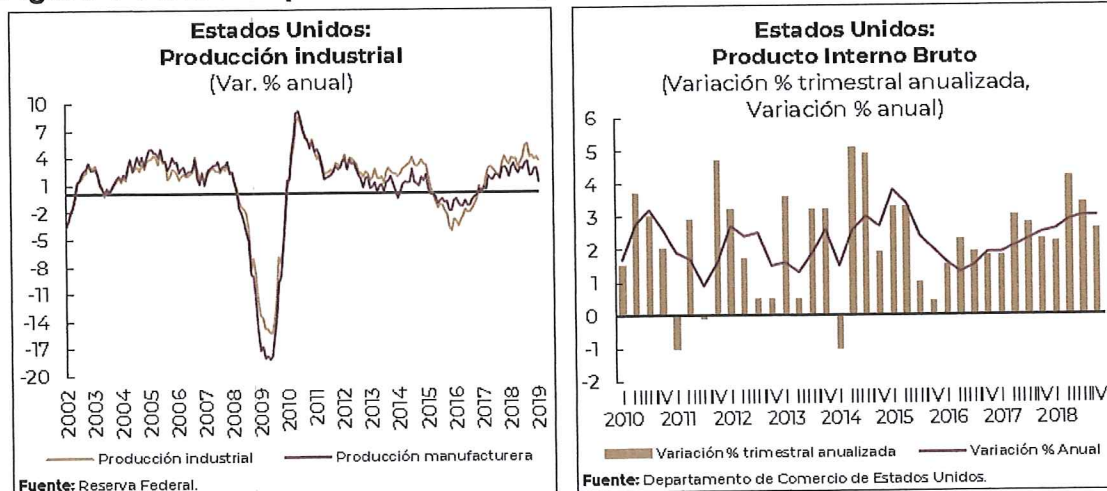
	2017	2018e	2019f	2020f
<b>PIB real<sup>1</sup></b>				
Países de altos ingresos	2.3	2.1	1.8	1.6
Países en desarrollo	4.8	4.6	4.2	4.7
Países de bajos ingresos	5.6	5.6	5.4	6.0
BRICS	5.3	5.4	5.1	5.3
Mundo (ponderaciones PPP 2010)	3.7	3.7	3.3	3.5
<b>Volumen de comercio mundial</b>	5.5	4.1	2.6	3.1
<b>Precios de materias primas</b>				
Precio del petróleo	23.3	29.4	-3.4	-1.5
Índice de precios de los productos básicos no energéticos	5.5	1.7	-2.1	-0.1

\* e = estimación; f = pronóstico. Las previsiones del Banco Mundial se actualizan frecuentemente con base en nueva información y en circunstancias mundiales cambiantes. En consecuencia, las proyecciones aquí presentadas pueden diferir de las contenidas en otros documentos del Banco, aunque las evaluaciones básicas de las perspectivas de los países no difieran significativamente en un momento dado.

1. Las tasas de crecimiento agregadas se calculan utilizando ponderaciones del PIB en dólares estadounidenses constantes de 2010. Fuente: Banco Mundial. [pubdocs.worldbank.org/en/144021555427610897/Global-Economic-Prospects-June-2019-Regional-Overview-LAC-SP.pdf](http://pubdocs.worldbank.org/en/144021555427610897/Global-Economic-Prospects-June-2019-Regional-Overview-LAC-SP.pdf)

En lo que respecta al principal socio comercial de nuestro país, se observa un fortalecimiento de la economía derivado del proceso de incentivos fiscales que han implementado y la creciente confianza del sector productivo interno en los EEUU, sin embargo, las crecientes tensiones internacionales tanto por variables comerciales como diplomáticas, hacen que la proyección de crecimiento para el próximo año sean moderadas ante el crecimiento de aversión al riesgo.

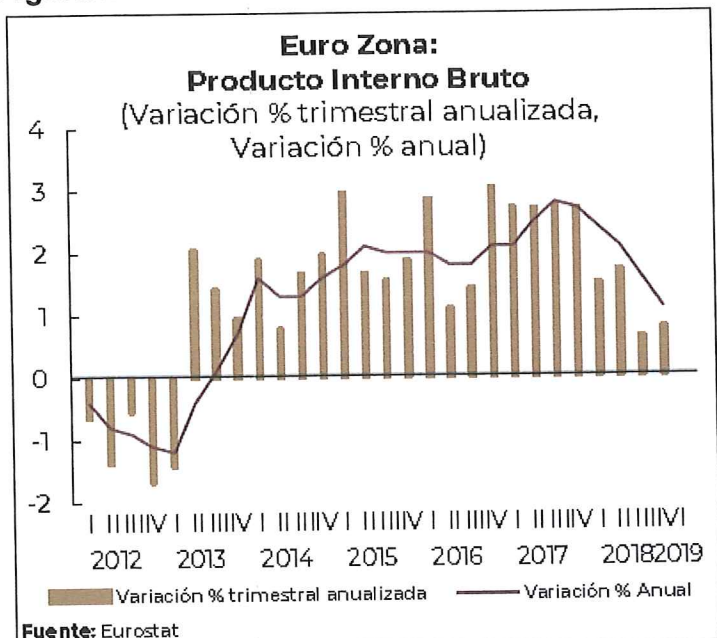
**Figura 1 Variación porcentual de la producción industrial y del PIB en EEUU**



Fuente: [www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas\\_Publicas/docs/paquete\\_economico/precgpe/precgpe\\_2020.pdf](http://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/precgpe/precgpe_2020.pdf)

Por otra parte, la Euro Zona sigue presionada por la incertidumbre en el proceso de salida del Reino Unido, que aunque se da por hecho su separación, el retraso sigue provocando volatilidad en las expectativas de inversión. Como pues observarse en la figura 2, el crecimiento durante 2018 y 2019 ha presentado una tendencia decreciente.

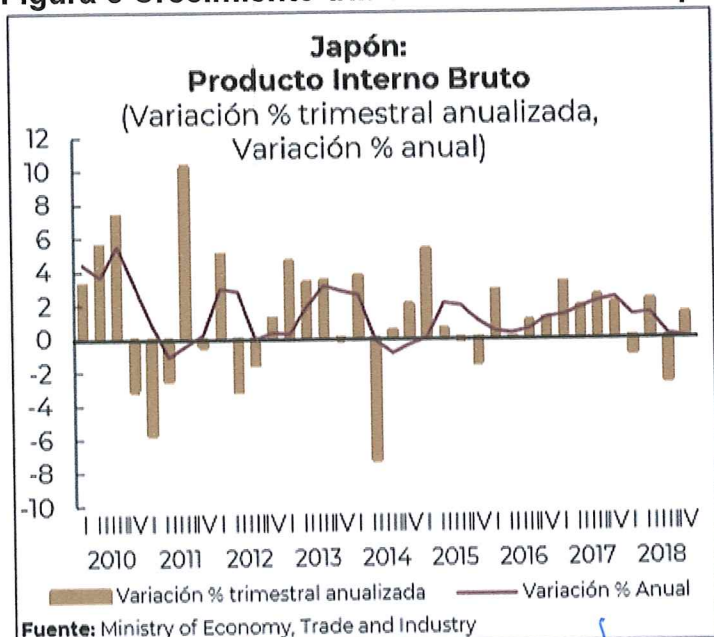
**Figura 2 Crecimiento trimestral del PIB en la Zona del Euro**



Fuente: [www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas\\_Publicas/docs/paquete\\_economico/precgpe/precgpe\\_2020.pdf](http://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/precgpe/precgpe_2020.pdf)

En lo que respecta a Japón, el año 2017 representó un crecimiento de expectativas futuras en cuanto a la posibilidad de lograr crecimiento sostenido, dejando atrás el largo periodo de estanflación. Sin embargo, durante 2018 no pudo sostenerse una tendencia de crecimiento, pues en este año sólo creció 0.8% cuando un año antes lo había hecho al 1.9%. No obstante, el FMI ha revisado sus expectativas de crecimiento para este país, pronosticando una tasa de 1.1% durante 2019 y 0.5% en 2020.

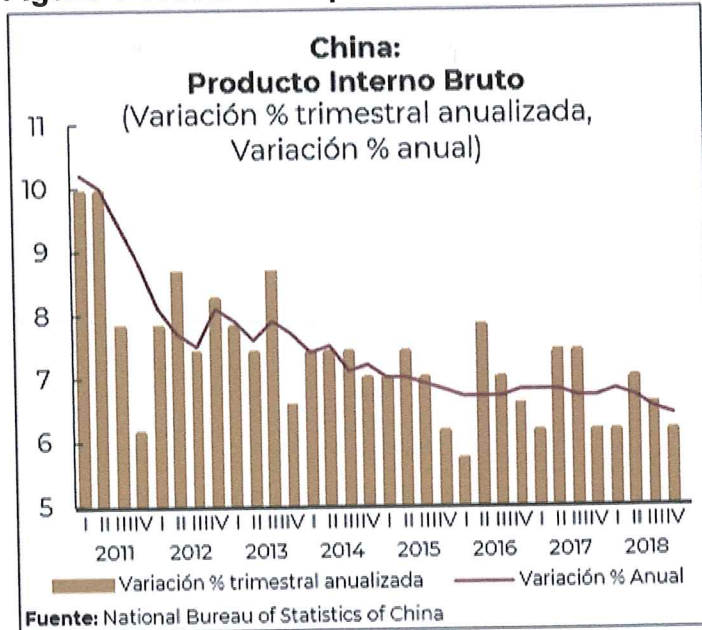
**Figura 3 Crecimiento trimestral del PIB en Japón.**



Fuente: [www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas\\_Publicas/docs/paquete\\_economico/precgpe/precgpe\\_2020.pdf](http://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/precgpe/precgpe_2020.pdf)

En cuanto al crecimiento de la economía de China, se pasó de 6.8% en 2017 a 6.6% en 2018. La desaceleración económica está influenciada por una contracción en el ritmo de expansión de las exportaciones netas, la inversión y el consumo privado, ya que la incertidumbre producida por la tentativa de una guerra comercial con EEUU que derive en imposición generalizada de aranceles, ha provocado una contracción en el componente de nuevas órdenes de exportación. En este sentido, el gobierno chino ha implementado ajustes fiscales y monetarios con el objetivo principal de impulsar la recuperación de la demanda interna.

**Figura 4 Crecimiento porcentual del PIB en China.**

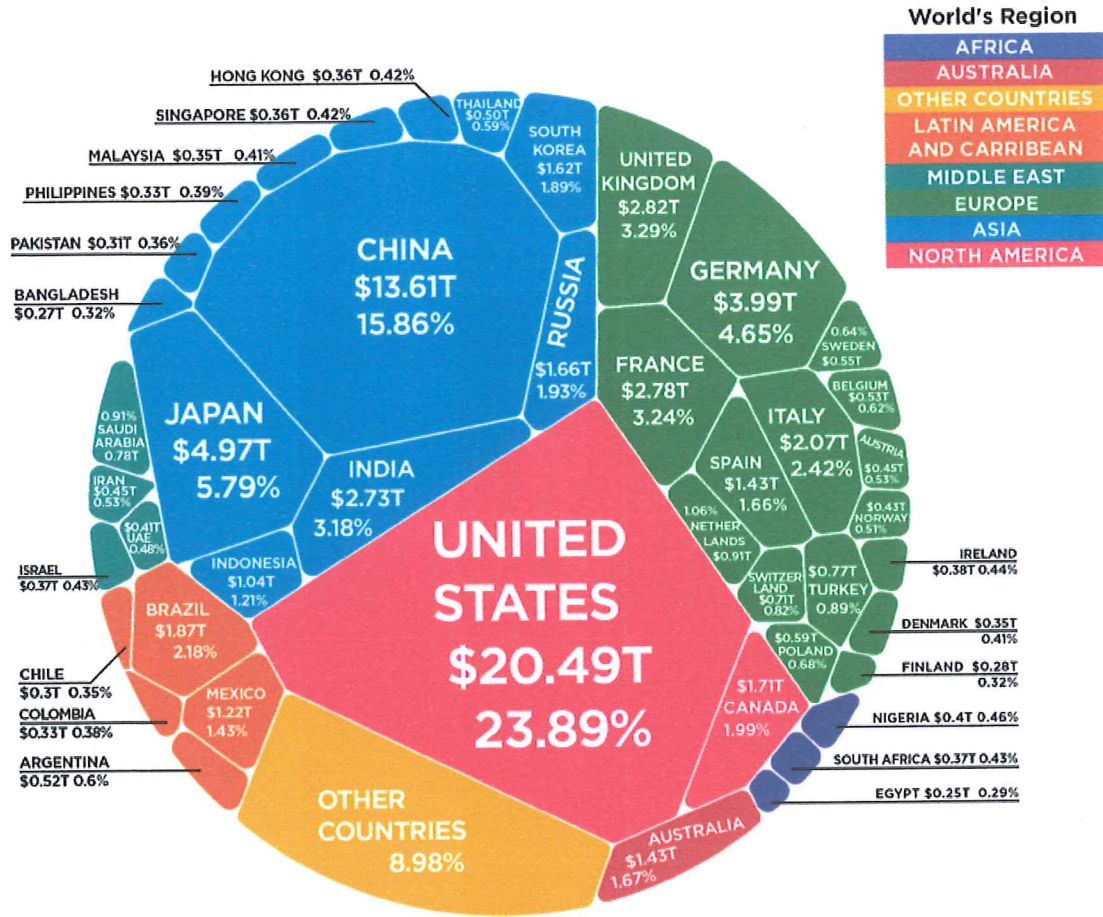


Fuente: [www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas\\_Publicas/docs/paquete\\_economico/precgpe/precgpe\\_2020.pdf](http://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/precgpe/precgpe_2020.pdf)

### México

De acuerdo a cifras publicadas por el Banco Mundial, nuestro país sigue siendo una de las economías más grandes a nivel internacional en cuanto al volumen de producción medido a través del producto nacional bruto, lo que lo posicionó durante 2018 en el lugar 15, siendo la segunda economía en tamaño entre los países de América Latina (después de Brasil).

**Figura 5 Producto nacional bruto por país (2018)**



Fuente: [www.howmuch.net/articles/the-world-economy-2018](http://www.howmuch.net/articles/the-world-economy-2018) con información del Banco Mundial.

A pesar de nuestro principal socio siguen siendo los EEUU quienes representan el mayor porcentaje de exportaciones e importaciones de México, mientras que, en América Latina, únicamente sobresale Brasil dentro de los primeros diez sitios en importancia.

De acuerdo con la publicación del Banco Mundial<sup>2</sup>, el crecimiento económico de nuestro país se acelerará moderadamente hasta alcanzar un 2% para 2020, fortalecido porque podrá tenerse una visión más clara de las políticas a implementar por el gobierno.

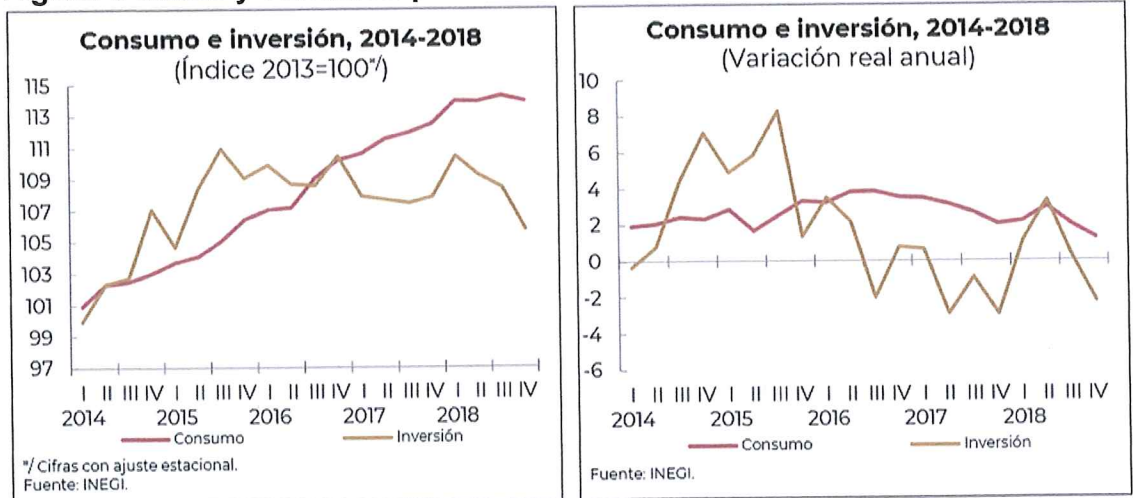
**Producción**

El entorno económico mundial y los diversos eventos alrededor de la relación con EEUU en materia comercial y migratoria, han incorporado elementos de riesgo que han promovido una mayor cautela en los inversionistas tanto nacionales como extranjeros. Ello ha derivado una elevada contracción de la inversión durante el segundo semestre de 2018, lo cual se ha prolongado durante el primer semestre de 2019.

<sup>2</sup> Banco Mundial. *Global Economic Prospects* (2019).



**Figura 6 Índice y variación porcentual real en consumo e inversión**

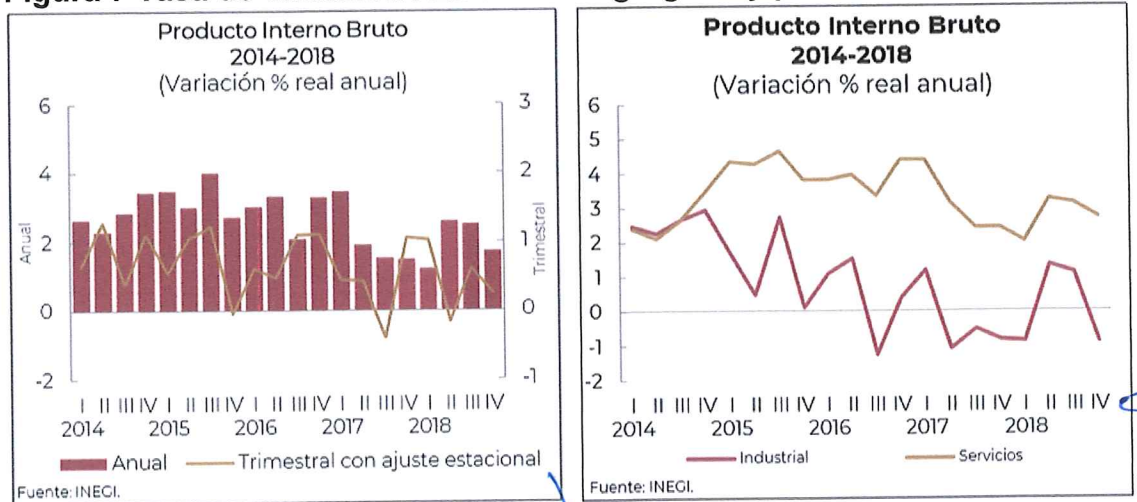


Fuente: [www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas\\_Publicas/docs/paquete\\_economico/precgpe/precgpe\\_2020.pdf](http://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/precgpe/precgpe_2020.pdf)

De acuerdo con los datos del INEGI, la actividad económica de nuestro país presentó una expansión de 2.0% impulsada por el crecimiento de los sectores de servicios y agropecuario, ya que, por el contrario, estuvo afectada negativamente por el desempeño del sector petrolero y la debilidad en el sector de la construcción durante la mayor parte del año. Las ramas económicas de manufacturas así como generación, transmisión y distribución de energía eléctrica crecieron ligeramente. Como se desprende de la figura 6, durante los últimos 2 años, el comportamiento del consumo interno ha tenido un mejor desempeño que la inversión, por lo que sigue siendo un reto recuperar la certidumbre sobre variables claves que deriven en los incentivos para aumentar este factor de crecimiento de la actividad económica.

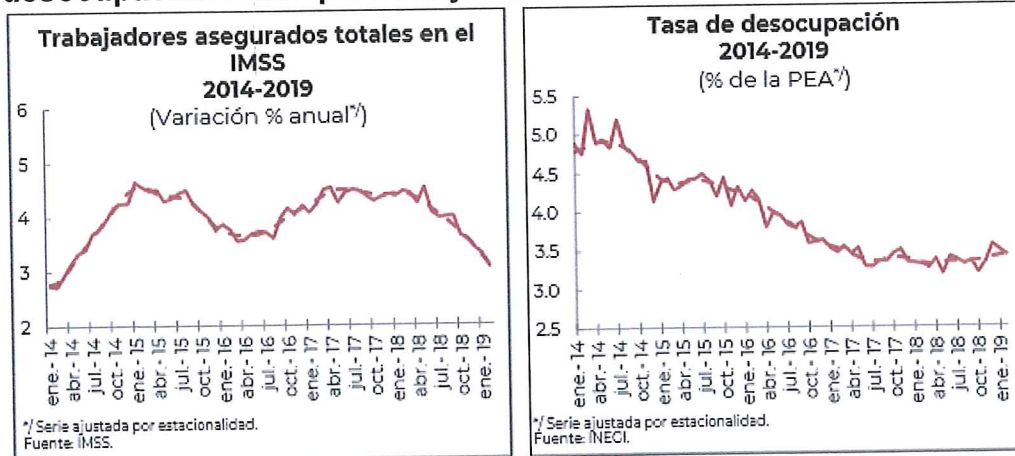
En lo que corresponde al PIB, puede observarse que durante dos trimestres (II y III) el comportamiento fue positivo, sin embargo, no logró cerrar el año con el mismo dinamismo, siendo el sector servicios el que ha mantenido un mejor desempeño.

**Figura 7 Tasa de variación real del PIB agregado y por sector secundario y terciario.**



Fuente: [www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas\\_Publicas/docs/paquete\\_economico/precgpe/precgpe\\_2020.pdf](http://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/precgpe/precgpe_2020.pdf)

**Figura 8 Variación porcentual anual en el total de asegurados en el IMSS y tasa de desocupación como porcentaje de la PEA**



PEA: Población económicamente activa. Fuente: [www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas\\_Publicas/docs/paquete\\_economico/precgpe/precgpe\\_2020.pdf](http://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/precgpe/precgpe_2020.pdf)

### Inflación

Los "Pre-Criterios 2020" pronostican para la inflación un estimado de 3.4 por ciento para el cuarto trimestre de 2019, por lo que quedaría por arriba del objetivo de inflación, pero dentro del intervalo de variabilidad (2.0 - 4.0%) definido por el Banco de México; mientras que para 2020 se pronostica un valor de 3.0 por ciento.

El Banco de México estima que la inflación general tienda al valor objetivo de 3.0 por ciento durante el primer semestre de 2020 y de 2.7 por ciento en el último trimestre de 2020. Por otra parte, las expectativas del sector privado contemplan que podrá llegar a 3.65 por ciento tanto el cierre 2019 como para 2020.

### Tasas de interés

La independencia del Banco de México sigue siendo una de las variables que atenúa los efectos de la incertidumbre en materia de política monetaria. En cumplimiento de su ordenanza interna, las tasas de interés esperadas responden a una política monetaria en línea con los objetivos de inflación al tiempo que se espera que haya una reducción de tasas objetivo en las economías avanzadas. Bajo estas consideraciones, los Pre-Criterios 2020 estiman la tasa de interés nominal promedio para 2019 y 2020 en 8.0 y 7.8 por ciento, respectivamente (medida en CETES a 28 días).

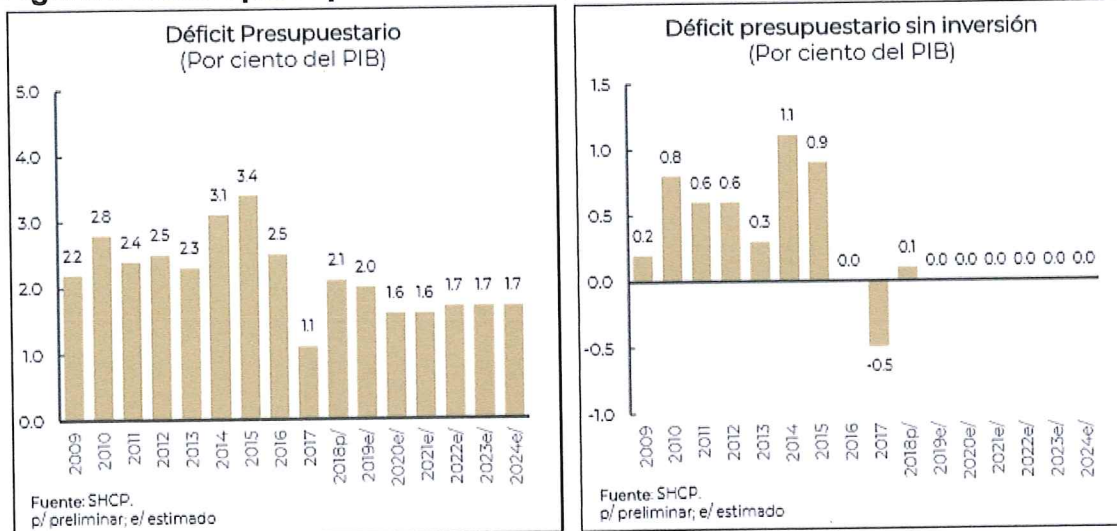
Este mismo documento señala que de acuerdo con las expectativas del sector privado, para el cierre de 2019 la tasa de interés de referencia sea de 7.97 por ciento, mientras que en 2020 alcanzaría un valor de 7.33 por ciento.

Handwritten signatures and marks in blue, red, and black ink at the bottom of the page.

## Finanzas públicas

De acuerdo en el documento "Pre Criterios 2020", la SHCP anunció en los lineamientos de política económica para 2020, de forma general, y los de política fiscal de modo particular, un escenario inercial, sin cambios sustantivos sobre las tendencias previstas en los Criterios Generales de Política Económica 2019. En congruencia con esta decisión de política, se pronostica un valor de 1.6% del PIB de déficit presupuestario, mientras que el déficit presupuestario sin inversión se espera sea 0% como porcentaje del PIB.

**Figura 9 Déficit presupuestario total y sin inversión como porcentaje del PIB**



Fuente: [www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas\\_Publicas/docs/paquete\\_economico/precgpe/precgpe\\_2020.pdf](http://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/precgpe/precgpe_2020.pdf)

## Endeudamiento

De acuerdo con lo reportado por la SHCP, en 2018 se cumplieron las metas de balance público aprobadas por el H. Congreso de la Unión. El análisis de la variable de Requerimientos Financieros del Sector Público (RFSP) tuvo un déficit equivalente a 2.3% del PIB, valor que resultó inferior al 2.5% del PIB proyectado en los Criterios Generales de Política Económica 2018.

Asimismo, se mantuvo la trayectoria decreciente de la deuda pública como proporción del PIB. Al revisar la variable de Saldo Histórico de los Requerimientos Financieros del Sector Público (SHRFSP) se tuvo un 44.8% del PIB, lo cual fue menor al 45.3% del PIB proyectado inicialmente así como al 45.8% del PIB que se registró en 2017.

Haciendo el análisis por sectores, en 2018 la producción agropecuaria se incrementó 2.4% impulsada por la ganadería, agricultura y los servicios relacionados. Por otra lado, el sector industrial no ha logrado tener mayor dinamismo durante la mayor parte de 2018, teniendo una caída hacia finales del año para registrar un crecimiento real anual de 0.2%. Mientras tanto, la minería ha seguido con un comportamiento negativo, debido a la reducción en la producción de petróleo y en los servicios relacionados a este sector, presentando una disminución de 5.5% real anual en el año.

Aunque la construcción logró tener un desempeño positivo durante el primer trimestre de 2018, el resto del año tuvo un registro negativo, por lo que el crecimiento anual en 2018 fue de 0.6%. En la actividad de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica hubo un crecimiento de 2.1% real anual debido a que presentó valores positivos durante tres trimestres del año. Por su parte, las manufacturas registraron un aumento acumulado en el año de 1.7%. Finalmente, el sector servicios presentó una tendencia positiva durante 2018 habiendo crecido a una tasa de 2.8% real, aunque inferior a la observada durante 2017.

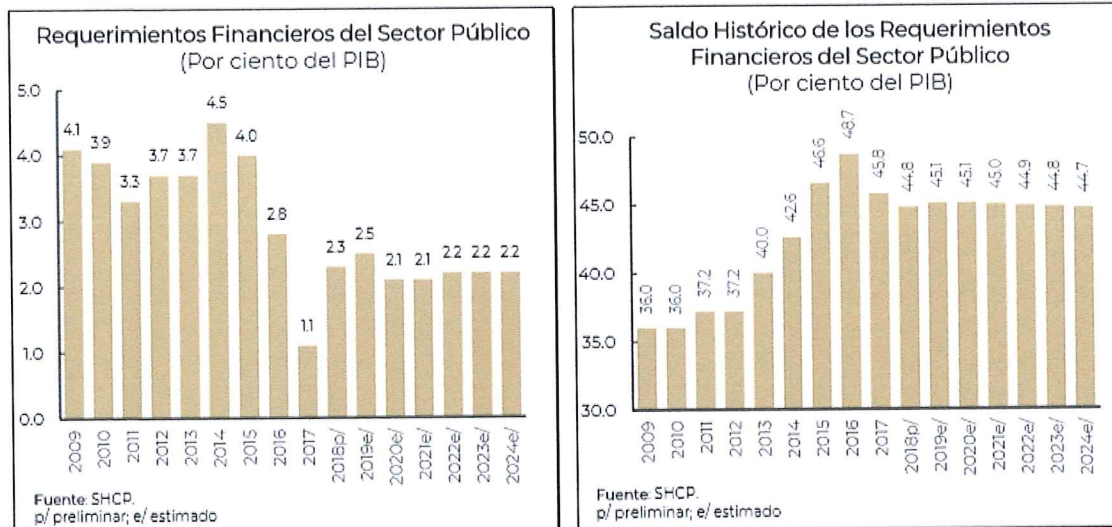
De esta manera, puede observarse que la consolidación de una trayectoria ascendente en el desempeño económico no ha podido consolidarse. Las condicionantes externas e internas han jugado un papel preponderante. Puede señalarse que las mayores amenazas vienen del ambiente externo debido a los temas de impacto comercial, sin embargo, en la medida que pueda fortalecerse el mercado de consumo interno y se incremente la certidumbre para los inversionistas, podrán darse mayores tasas de crecimiento económico.

### *Empleo*

En materia de empleo, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) señaló que hubieron 660 mil 910 nuevas plazas, cifra que se quedó 17.6 por ciento por debajo del valor obtenido al cierre de 2017. De acuerdo con el documento de "Pre Criterios 2020", el sector privado estima que la generación de empleos formales para 2019 y 2020 pueda tener valores positivos.

De forma complementaria, la tasa de desocupación se espera que pueda registrar valores de 3.65 y 3.83 por ciento, durante 2019 y 2020 respectivamente. Por tal motivo, se espera que en caso de una desaceleración de la economía, la fortaleza del mercado laboral puede contribuir a mantener el crecimiento del consumo.

**Figura 10 Requerimientos financieros del sector público como por ciento del PIB y saldo histórico de los requerimientos financieros del sector público como porcentaje del PIB.**



Fuente: [www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas\\_Publicas/docs/paquete\\_economico/precgpe/precgpe\\_2020.pdf](http://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/precgpe/precgpe_2020.pdf)

En el caso de las entidades federativas, se cuenta con el Sistema de Alertas de la SHCP, mismo que fue concebido como un instrumento para el manejo de la deuda pública y que fue retomado a partir de la publicación de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. En la figura 11 se presentan los resultados del primer trimestre de 2019.

Handwritten signatures and initials in blue and black ink, including a large signature at the bottom right and several smaller ones scattered around.

## Expectativas

En el marco de un panorama internacional complejo, las expectativas de desempeño económico de nuestro país son moderadamente favorables. La economía podría tener al cierre del presente año y para 2020 un crecimiento positivo, aunque menor a lo pronosticado durante el año pasado.

Las proyecciones del PIB para el año 2020 presentan un incremento en términos reales de 1.8% por parte de Banxico, siendo la menos optimista. En cuanto al tipo de cambio, se espera que el valor promedio no supere los \$20.26 pesos por dólar, al tiempo que el costo del dinero expresado en CETES podría tener un valor promedio de 7.8%.

En tanto pueda darse un proceso de fortalecimiento del mercado interno, podrán esperarse mejores condiciones para la inversión debido a las tensiones que se espera pueda venir del exterior, por lo que resulta deseable trabajar con escenarios conservadores en tanto las variables de ingreso no muestren una mayor solidez y perspectivas tendenciales más sólidas.

Resumen: Marco Macroeconómico, 2019 - 2020 <sup>e</sup>					
Indicador	CGPE <sup>1</sup>	Pre-Criterios (Art. 42 LFPRH) <sup>2</sup>		Encuesta Banxico <sup>3</sup>	
	2019	2019	2020	2019	2020
<b>Producto Interno Bruto (var. % real anual)</b>	<b>1.5 - 2.5</b>	<b>1.1 - 2.1</b>	<b>1.4 - 2.4</b>	<b>1.56</b>	<b>1.82</b>
Precios al Consumidor (var. % anual, cierre de periodo)	3.4	3.4	3.0	3.65	3.65
Tipo de Cambio Nominal (fin de periodo, pesos por dólar)	20.0	19.9	20.1	19.97	20.26
Tipo de Cambio Nominal (promedio, pesos por dólar)	20.0	19.5	20.0	nd.	nd.
CETES 28 días (% nominal promedio)	8.3	8.0	7.8	7.97 <sup>4</sup>	7.33 <sup>4</sup>
Saldo de la Cuenta Corriente (millones de dólares)	-27,326	-22,718	-25,517	-23,740	-25,215
Mezcla Mexicana del Petróleo (precio promedio, dólares por barril)	55.0	57	55	nd.	nd.
Variables de apoyo:					
PIB de EE.UU. (crecimiento % real)	2.6	2.4	1.9	2.34	1.83
Producción Industrial de EE.UU. (crecimiento % real)	2.7	2.8	1.8	nd.	nd.
Inflación de EE.UU. (promedio)	2.2	1.8	2.2	nd.	nd.
1/ SHCP, CGPE correspondientes al Ejercicio Fiscal de 2019, aprobado.					
2/ SHCP, Documento Relativo al Art. 42 de la LFPRH, (Pre-Criterios 2020).					
3/ Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado, marzo de 2019, Banxico.					
4/ Cierre de periodo.					
e/ Estimado. nd.: No disponible.					
Fuente: Elaborado por el CEFP con datos de la SHCP y Banxico.					

Fuente: [www.cefp.gob.mx/publicaciones/documento/2019/cefp0092019.pdf](http://www.cefp.gob.mx/publicaciones/documento/2019/cefp0092019.pdf)

Figura 11 Resultados del Sistema de Alertas, primer trimestre 2019.

Entidad Federativa	Resultado del Sistema de Alertas	Indicador 1: Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición	Indicador 2: Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición	Indicador 3: Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas sobre Ingresos Totales
Aguascalientes	●	● 23.7%	● 3.0%	● -12.2%
Baja California	●	● 66.4%	● 13.7%	● 9.3%
Baja California Sur	●	● 29.5%	● 3.6%	● -3.5%
Campeche	●	● 32.4%	● 3.3%	● -7.7%
Coahuila	●	● 160.1%	● 16.6%	● 0.8%
Colima	●	● 61.0%	● 7.1%	● 10.2%
Chiapas	●	● 67.6%	● 6.0%	● -3.0%
Chihuahua	●	● 147.6%	● 20.6%	● 3.9%
Ciudad de México	●	● 48.7%	● 6.2%	● -16.6%
Durango	●	● 80.4%	● 9.5%	● 3.7%
Guanajuato	●	● 22.8%	● 3.7%	● -12.6%
Guerrero	●	● 22.8%	● 3.2%	● 4.9%
Hidalgo	●	● 32.3%	● 4.8%	● -5.9%
Jalisco	●	● 43.1%	● 5.0%	● -7.9%
México	●	● 45.7%	● 4.5%	● -2.4%
Michoacán	●	● 71.9%	● 10.0%	● 2.9%
Morelos	●	● 62.1%	● 9.5%	● 2.8%
Nayarit	●	● 71.5%	● 7.4%	● 5.1%
Nuevo León	●	● 109.6%	● 11.2%	● -1.5%
Oaxaca	●	● 75.6%	● 12.8%	● 8.1%
Puebla	●	● 36.6%	● 6.3%	● -6.4%
Querétaro	●	● 11.4%	● 1.6%	● -19.9%
Quintana Roo	●	● 125.7%	● 14.5%	● -0.5%
San Luis Potosí	●	● 29.2%	● 4.8%	● 2.7%
Sinaloa	●	● 25.0%	● 3.0%	● -3.4%
Sonora	●	● 103.9%	● 10.8%	● 4.8%
Tabasco	●	● 26.3%	● 3.6%	● -3.8%
Tamaulipas	●	● 58.8%	● 6.6%	● -2.5%
Veracruz	●	● 88.2%	● 9.0%	● -2.9%
Yucatán	●	● 28.0%	● 3.7%	● -2.7%
Zacatecas	●	● 74.0%	● 7.4%	● 6.1%

Notas:

1. Tlaxcala no es objeto de la medición del Sistema de Alertas, toda vez que no cuenta con Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único.
  2. Las cifras utilizadas para el cálculo tomaron en consideración la información y documentación proporcionada por las Entidades Federativas, la información contable publicada por las propias Entidades Federativas conforme a los formatos a que hace referencia la Ley; así como, la información disponible en el Registro Público Único a cargo de la Secretaría. La validez, veracidad y exactitud de la misma, es responsabilidad de cada una de las Entidades Federativas.
- Fuente: [www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA\\_FINANCIERA/Entidades\\_Federativas\\_2019](http://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/Entidades_Federativas_2019)

Como es de conocimiento público, los municipios por disposición constitucional del artículo 115 fracción III tienen a su cargo los servicios públicos, que son todas aquellas actividades que realiza el gobierno municipal de manera uniforme y continua, para satisfacer las necesidades básicas de la comunidad, tales como el agua potable, alumbrado público, limpia, mercados, panteones, calles y parques, seguridad pública.

Su cumplimiento define la buena marcha del Municipio basada en la capacidad de respuesta del gobierno local a las demandas que exige la sociedad. Esto significa que en la medida que se proporcionen los servicios con mayor calidad, mejorarán las condiciones de desarrollo de las comunidades, toda vez que la primicia orientada a una eficiente adaptación de los servicios públicos considera que la prestación correspondiente se adapte a las contingencias de la comunidad y a los cambios en las necesidades de los habitantes, logrando con ello prestar un mejor servicio, acorde con el desarrollo social.

Que las necesidades humanas de bienes y servicios son siempre crecientes, mientras que los recursos para satisfacerlas son limitados, de ahí la importancia de que el estado ejerza su actividad recaudatoria de manera correcta para mantener unas finanzas públicas sanas y ejercer los recursos con la mayor eficiencia y eficacia posibles. En este orden de ideas, todo estado debe contar con una política financiera que, mediante un conjunto de criterios, lineamientos guíe su sistema financiero y canalice los recursos hacia la satisfacción de las necesidades prioritarias de su población.

En acatamiento de lo dispuesto por el artículo 84 de la Constitución Política del Estado, las leyes de ingresos municipales tienen el objeto de señalar, con precisión, las cantidades líquidas que deberán percibir las haciendas municipales en cada uno de los rubros que integran las contribuciones establecidas en las leyes de hacienda, en un determinado ejercicio fiscal, logrando con ello, hacer frente a los compromisos que requieren para el cumplimiento de los objetivos del municipio, por lo tanto es preciso contar con recursos financieros. Su obtención se realiza mediante la contribución que realizan sus habitantes de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

En cumplimiento a la disposición anterior, y en congruencia con el esquema de la Ley de Hacienda Municipal, en materia de recaudación de contribuciones para mejoras prevista en los artículos 119, 120, 121, 122 y 123 de este ordenamiento jurídico es necesario definir y regular con exactitud estos conceptos en la Ley de Ingresos, que permitan determinar la proyección de recursos que percibirá la entidad municipal durante la vigencia de la misma.

Este tipo de contribución encuentra su naturaleza jurídica en el incremento del valor del patrimonio del contribuyente, gracias a la realización de una obra pública estableciéndose así en un tributo de carácter obligatorio, pues su único objetivo es que el sujeto pasivo de la obligación tributaria obtenga un beneficio, que nace a partir de la realización de obra pública. En ese orden de ideas en la presente ley de ingresos se adiciona el articulado para el cobro del concepto contribuciones para mejoras señalando de forma específica, el objeto y el sujeto la base, cuota y tarifa aplicable, así como los demás elementos que sean necesarios para su aplicación.



**c) Artículo 18, fracción III. Resultados de las Finanzas Públicas**

MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto (b)	2016	2017	2018	Año del Ejercicio Vigente <sup>2</sup> (d)
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	\$ 1,684,788,207.66	\$ 1,359,998,511.97	\$ 1,823,778,904.59	\$ 1,652,920,772.00
A. Impuestos	220,789,244.40	234,810,174.74	307,839,641.73	191,849,331.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	1,000.00
D. Derechos	49,561,186.93	42,579,626.42	53,553,499.24	50,119,138.00
E. Productos	43,277,100.89	8,881,779.67	29,448,123.09	17,761,728.00
F. Aprovechamientos	134,555,368.50	114,647,191.04	112,203,354.22	57,735,490.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	1,205,514,764.84	947,235,190.09	1,320,734,286.31	1,335,454,085.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencias	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	31,090,542.00	11,844,550.01	-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	\$ 591,904,920.07	\$ 491,939,949.67	\$ 529,220,640.65	\$ 525,526,005.00
A. Aportaciones	402,761,083.45	445,513,337.05	496,409,167.36	496,409,167.00
B. Convenios	-	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	189,143,836.62	-	29,124,338.42	29,116,836.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	46,426,612.62	3,687,134.87	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	\$ 40,700,000.00	\$ -	\$ 105,200,000.00	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	40,700,000.00	-	105,200,000.00	-
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	\$ 2,317,393,127.63	\$ 1,851,938,461.64	\$ 2,458,199,545.24	\$ 2,178,446,777.00
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	40,700,000.00	100,000,000.00	105,200,000.00	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ 40,700,000.00	\$ 100,000,000.00	\$ 105,200,000.00	\$ -

**d) Aspectos socioeconómicos atendiendo a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria.**

Por lo que respecta al Impuesto Predial, se conserva los estímulos fiscales consistentes en la aplicación de descuentos del 20, 10 y 5% a los contribuyentes que paguen el impuesto anual durante el primer trimestre, aplicándose dichos descuentos en ese mismo orden a los meses de enero, febrero y marzo.

Se mantiene la condonación de hasta un 50% en el pago del Impuesto Predial, a favor de los jubilados y pensionados bajo el régimen de seguridad social, su cónyuge o copropietario, así como a las personas con alguna discapacidad, cumpliendo en ambos casos con los requisitos exigibles por esta ley.

*(Handwritten signatures and marks in blue, red, and black ink)*

**e) Presupuesto de Ingresos 2019.**

El escenario propuesto para el 2019 en materia de Ingresos Municipales, contempla un fuerte grado de responsabilidad y congruencia en cuanto a la expectativa de crecimiento de dichos ingresos, que permita hacer frente a las necesidades de la Administración Pública Municipal e incentive la mejora de esta, y a su vez considere la situación de la economía internacional y nacional; por lo que; observando los Pre-Criterios Generales de Política Económica 2020, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; de donde se obtienen variables como el precio del petróleo, del gas natural, el tipo de cambio del peso respecto al dólar de los Estados Unidos de América, el Producto Interno Bruto y la inflación anual, principalmente; de manera general, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tuxtla Gutiérrez que estará vigente en el año 2020, propone actualizar las cuotas y/o tarifas establecidas en 2019 con un porcentaje del 3 por ciento, como una media de los pronósticos establecidos.

En este sentido, el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio Fiscal 2020 estima una recaudación total de \$2,267,815,273.00 para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, de los cuales, por concepto de Ingresos de gestión se esperan recaudar \$376,021,235.00.

Por lo que hace a los ingresos derivados de la Coordinación Fiscal, se consideran \$1,287,414,227.00 del Ramo 28 e ingresos derivados de la coordinación fiscal; del Ramo 33 \$ 574,156,533.00 y \$ 30,223,278.00 por concepto de otros Fondos Federales.

Con base en esta composición, la autonomía financiera del municipio es de un 16.58%, lo cual sugiere dar continuidad a las políticas de fortalecimiento de los ingresos y control del gasto para ir cerrando la brecha de dependencia de los recursos federalizados.

**f) Dinámica de los ingresos federales que percibe la Hacienda Pública Municipal.**

Los ingresos previstos por concepto de la Coordinación Fiscal, es decir, por Participaciones, Aportaciones Federales y otros Fondos asciende a \$ 1,891,794,038.00 para el Ejercicio Fiscal 2020 y representa el 83.42% de los ingresos totales. Estos a su vez se conforman por \$1,287,414,227.00 de participaciones del Ramo 28 e ingresos derivados de la coordinación fiscal, \$574,156,533.00 de aportaciones del Ramo 33 y \$ 30,223,278.00 de otros fondos, que están sujetos a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación 2020.




## Considerandos

Que conforme a lo establecido en el numeral 45 fracción I, de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las Leyes Federales.

Que la Organización y funcionamiento del Municipio supone para este la realización de gastos y la procuración de los recursos económicos indispensables para cubrirlos, lo cual origina la actividad financiera del Ayuntamiento, dicha actividad comprende la obtención, administración o manejo y empleo de los recursos financieros indispensables para satisfacer las necesidades públicas a su cargo.

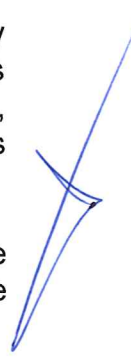
Que el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 84 Párrafo Cuarto de la Local, otorgan a los Ayuntamientos, entre otras facultades especiales, la de iniciante con respecto a su Ley de Ingresos, es decir, los Ayuntamientos proponen a la Legislatura las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.



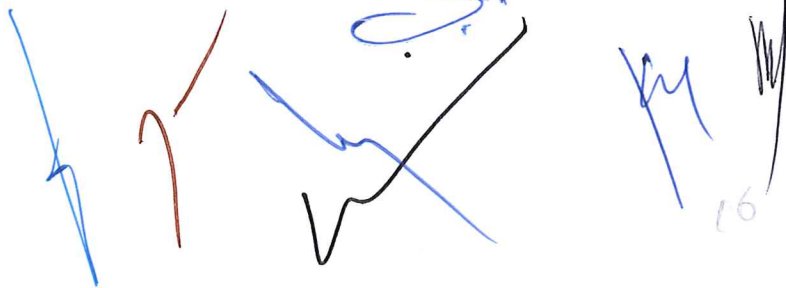
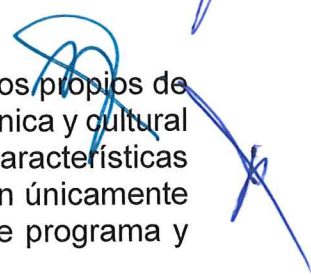
Que el reconocimiento Constitucional de que cada Administración Municipal para hacer frente a su organización y funciones públicas tiene necesidades tributarias propias y específicas, genera la obligación por parte del Legislador Chiapaneco de atender su catálogo de ingresos de manera integral, observando las condiciones económicas y sociales del Municipio, la justificación técnica y social que presenta el iniciante, pero observando en todo momento el cumplimiento de los principios de proporcionalidad y equidad en materia impositiva.

Que conforme al artículo 115, fracción IV, penúltimo párrafo de nuestra Carta Magna y Artículo 45, fracción XVIII y Artículo 84 párrafo cuarto de la Constitución Política Local, es facultad del H. Congreso del Estado, aprobar las Leyes de Ingreso de los Municipios, procurando que los montos autorizados en estas sean suficientes para cubrir las necesidades de los mismos.

Que la fracción IV, del artículo 31, de nuestra Ley Fundamental, consagra la obligación de los mexicanos a contribuir con el gasto público de la Federación, Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.



Que en nuestra entidad se hace necesario fomentar la recaudación de ingresos propios de los Municipios para cumplir sus fines y objetivos, considerando la diversidad étnica y cultural de los mismos, otorgándole un marco jurídico eficiente y viable, acorde a sus características económicas, políticas y sociales; ya que gran parte de sus ingresos consisten únicamente en participaciones provenientes del Gobierno Federal y Estatal, así como de programa y erogaciones extraordinarias de estos.



16

## Los ingresos del Municipio de Tuxtla Gutiérrez

### a) Proyección de Ingresos conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

De conformidad con el artículo 18 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y a los formatos publicados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a continuación, se emite una proyección de los ingresos a percibir por el Municipio para los próximos tres ejercicios fiscales siguientes:

MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto (b)	Iniciativa de Ley 2020	2021	2022	2023
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	\$ 1,663,435,462.00	\$ 1,707,714,840.78	\$ 1,753,291,085.44	\$ 1,800,206,281.25
A. Impuestos	199,139,568.00	207,503,429.86	216,218,573.91	225,299,754.01
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	12,287,159.00	12,803,219.68	13,340,954.90	13,901,275.01
C. Contribuciones de Mejoras	1,000.00	1,042.00	1,085.76	1,131.37
D. Derechos	55,014,631.00	57,325,245.50	59,732,905.81	62,241,687.86
E. Productos	18,436,674.00	19,211,014.31	20,017,876.91	20,858,627.74
F. Aprovechamientos	91,142,203.00	94,970,175.53	98,958,922.90	103,115,197.66
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	1,279,245,531.00	1,307,388,932.68	1,336,151,489.20	1,365,546,821.96
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	8,168,696.00	8,511,781.23	8,869,276.04	9,241,785.64
J. Transferencias	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	\$ 604,379,811.00	\$ 617,676,166.84	\$ 631,265,042.51	\$ 645,152,873.45
A. Aportaciones	574,156,533.00	586,787,976.73	599,697,312.21	612,890,653.08
B. Convenios	-	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	30,223,278.00	30,888,190.12	31,567,730.30	32,262,220.37
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	\$ 2,267,815,273.00	\$ 2,325,391,007.62	\$ 2,384,556,127.95	\$ 2,445,359,154.70
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

### b) Artículo 18, fracción II. Riesgos Relevantes para las Finanzas Públicas.

Las finanzas públicas del municipio de Tuxtla Gutiérrez, siguen manteniendo una gran dependencia de los ingresos provenientes de las Participaciones y Aportaciones Federales, por lo que una disminución de las metas de la recaudación federal participable, afectará en gran medida los ingresos que requiere el municipio para el cumplimiento de sus funciones.

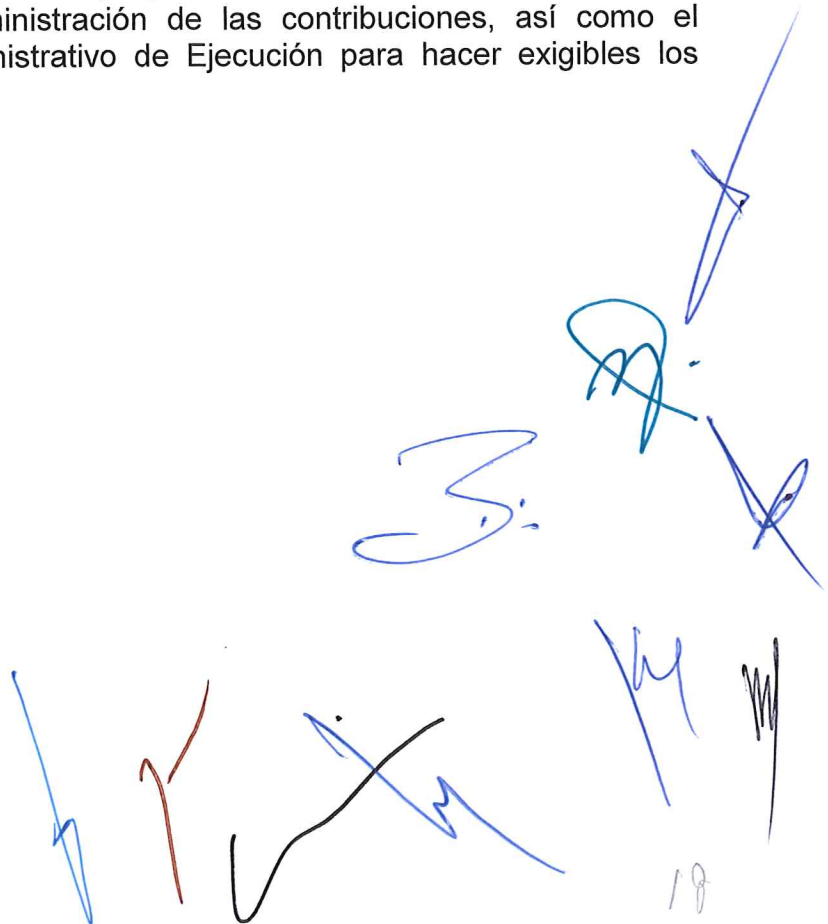
También se aprecia en el contexto nacional una fuerte contracción del gasto de inversión, mismo que genera volatilidad en las tasas de empleo y poco circulante en el gasto de consumo de la población, mismo que tiende a comprometer los ingresos municipales.

De los principales riesgos de la economía nacional se pondera que la contracción en las tasas de crecimiento pronosticadas por el banco de México y otros organismos internacionales puede comprometer en un momento dado el Producto Interno Bruto del país y las metas de la Recaudación Federal Participable, misma que dependen de ingresos tributarios federales tales como el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado, al estar directamente ligados a la actividad económica del país, afectando directamente el monto de las participaciones y aportaciones del Municipio..

En relación a los recursos recibidos por Transferencia por Convenios o Aportaciones federales también se consideran sujetas a ajustes de no alcanzarse las metas establecidas o por una política de ajustes en el gasto público aplicada por la federación.

En el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, se espera que mantenga relativa estabilidad en relación a sus niveles de empleo, pero una disminución de la actividad económica puede generar caídas en la captación de los ingresos propios del municipio.

A efectos de sufragar y hacer frente a los riesgos planteados, la Tesorería Municipal, se encuentra en la búsqueda de mecanismos que le permitan fortalecer su hacienda pública y disminuir la dependencia de los recursos federalizados, esto primordialmente mediante la implementación de programas de estímulos fiscales, regularización de cartera vencida y la modernización del catastro municipal, acciones que permitirán disminuir los adeudos con el municipio, mejorar la operación y administración de las contribuciones, así como el fortalecimiento del Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer exigibles los créditos fiscales.



Handwritten signatures and initials in blue, black, and red ink at the bottom of the page.

Que con fundamento en el artículo 82 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; los Ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica para ejercer disposiciones autónomas que les permiten contar con facultades para aprobar, de acuerdo con la Ley, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Bases que se encuentran contenidas en el tercer párrafo de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En concordancia con el artículo anterior, esta administración con el propósito de promover la participación de la sociedad y los grupos no gubernamentales en materia ambiental en acciones de preservación, mejoramiento y educación ambiental, a fin de desarrollar una conciencia ambiental pública, ha dispuesto presentar la propuesta de modificación al Reglamento de Medio Ambiente y Movilidad Urbana, que contemple la prohibición en la entrega de bolsas de material plástico en tiendas de conveniencia, tiendas de autoservicio y otros giros comerciales, que será de vital importancia al medio ambiente al dejar de emitir una gran cantidad de bióxido de carbono.

En ese orden de ideas, también queda sujeta la presente Ley para que una vez aprobado la propuesta anterior, inicie la aplicación de las sanciones que señala la fracción IV del artículo 93 del capítulo de aprovechamientos para sancionar a las personas físicas y morales que cometan infracciones a las disposiciones del citado Reglamento de medio ambiente en el que se prohibirá el uso de bolsas de plástico.

Que uno de los objetivos de adecuar el marco jurídico de los Municipios, es por una parte el fortalecer sus finanzas públicas; a través de una correcta y eficiente recaudación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, y por la otra, procurar que la economía familiar no se lesione con gravámenes inequitativos y ruinosos.

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 84, párrafo primero, inciso a) y c) y párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y 13, de la Ley de Hacienda Municipal, en apoyo a las Instituciones Educativas Públicas de los niveles básicos, medio superior y superior, que se encuentran en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, se exentan del pago del impuesto predial, y en el caso de las instituciones educativas que dependan de organismos descentralizados, se concederá solamente a los inmuebles que se dediquen a impartir educación, para el ejercicio fiscal 2020; de igual forma, en apoyo a éstas Instituciones Educativas, quedan exentas para realizar el pago de derechos por servicios de agua potable y alcantarillado durante el ejercicio fiscal 2020.

En base a lo dispuesto por los Artículos 2° Fracción II, 3-B, y Noveno Transitorio, de la Ley de Coordinación Fiscal, se establece que para el ejercicio fiscal 2020, los Municipios participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado al Municipio, siempre que el salario sea

efectivamente pagado por el ayuntamiento con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

De conformidad con lo establecido en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley Estatal de Derechos y 10 del Reglamento de la Ley de Salud, es competencia del Estado ejercer las facultades en materia de Control Sanitario de Establecimientos que expendan o suministren bebidas alcohólicas y demás actos inherentes; atribución que puede ser delegada al Municipio de Tuxtla Gutiérrez, a través de convenio de colaboración administrativa.

Con motivo al Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del Salario Mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, vigente al día siguiente de su publicación, donde se impone la obligación de aplicar la Unidad de Medida y Actualización en la Leyes y Reglamentos, por lo que en la presente ley, se aplicara la Unidad de Medida y Actualización, haciendo referencia a su abreviatura UMA'S, en lugar de salarios mínimos.

Que de conformidad con las perspectivas económicas se han determinado los precios y proyecciones de los ingresos.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente decreto de:

**Ley de Ingresos para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas  
Para el Ejercicio Fiscal 2020.**

**Título Primero  
Disposiciones Preliminares**

**Capítulo I  
De las Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos estimados que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, durante el ejercicio fiscal del año 2020, conforme a las tasas, cuotas y tarifas, provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios; así como los Ingresos derivados de la coordinación fiscal, participaciones y aportaciones federales en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Total	Anual
<b>Total</b>	<b>2,267,815,273</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>199'193,568</b>
11 Impuestos sobre los ingresos	390,249
111 Diversiones y Espectáculos Públicos	389,249
112 Sobre el Uso de Inmuebles Destinados a la Prestación de Servicios de Hospedaje	1,000
<b>12 Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>198'749,319</b>
121 Predial	136'269,158
122 Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.	60'662,259
123 Fraccionamientos	264,248
124 Condominios	1'146,217
125 Sustitutivo de Estacionamiento	407,437

77 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomiso financieros públicos con participación estatal con participación estatal mayoritaria	0
78 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial y de los órganos autónomos	0
79 Otros Ingresos	0
<b>8 Participaciones y Aportaciones</b>	<b>1,861'570,760</b>
81 Participaciones	1,279'245,531
811 Fondo General de Participaciones	1,139'647,079
812 Fondo de Fomento Municipal	129,901,164
813 Fondo de Fiscalización y Recaudación	0
814 Fondo de Compensación	0
815 Fondo de Extracción de Hidrocarburos	0
816 Impuestos Especiales sobre Productos y Servicios	9,697,288
817 Gasolinas y Diesel	0
818 Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	
82 Aportaciones	582,325,229
821 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	158,093,538
822 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del D:F	416,062,995
83 Convenios	0
831 Bebidas Alcohólicas	0
832 Otros	0
84 Incentivos derivados de la colaboración fiscal	8'168,696
841 Tenencia o Uso de Vehículos	0
842 Fondo de Compensación ISAN	1'569,632
843 Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	6,599,064
844 Fondo de Compensación de Repecos-Intermedios	0
845 Otros Incentivos Económicos	0
85 Fondos distintos de aportaciones	0
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>30'223,278</b>
91 Transferencias y Asignaciones	0
93 Subsidios y Subvenciones	30'223,278
95 Pensiones y Jubilaciones	0
97 Transferencias a del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0</b>
01 Endeudamiento interno	0
02 Endeudamiento externo	0
03 Financiamiento Interno	0

**Artículo 2.-** Dentro de las facultades del Municipio, le corresponde requerir, expedir, vigilar y en su caso, revocar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo; así como, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia.

**Artículo 3.-** Los derechos y concesiones otorgados por el Municipio no son objeto de comercio y, por lo tanto, son inembargables, intransferibles, imprescriptibles e inalienables; en su caso, se deberá dar aviso a la Autoridad Municipal y cumplir con lo que al efecto establecen los respectivos ordenamientos municipales.

**Artículo 4.-** En los actos que originen modificaciones al padrón municipal, se actuará conforme a las siguientes bases:

**Artículo 5.-** Las personas físicas o morales que realicen actos, operaciones o actividades gravadas en esta ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, cumplirán con las disposiciones, según el caso, contenidas en los reglamentos municipales en vigor.

Handwritten signatures and initials in blue and red ink at the bottom of the page.



13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0
14 Impuestos al comercio exterior	0
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
16 Impuestos Ecológicos	0
17 Accesorios de impuestos	0
18 Otros Impuestos	0
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>12,267,159</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
22 Cuotas para la Seguridad Social	12,287,159
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
<b>3 Contribuciones de mejoras</b>	<b>1,000</b>
31 Contribución de mejoras por obras públicas	1,000
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>4 Derechos</b>	<b>55'014,631.00</b>
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	17,788,075
411 Uso o Tenencia de Anuncios	6'547,980
412 Mercados Públicos y Centrales de Abasto	4'012,092
413 Estacionamiento en la Vía Pública	4'237,036
414 Comercio y Prestación de Servicios en la Vía Pública	2'990,967
43 Derechos por prestación de servicios	13'618,280
431 Servicio Público de Panteones	4'752,624
432 Rastros Públicos.	0
433 Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado.	0
434 Limpieza de Lotes Baldíos	28,224
435 Aseo Público	8'837,431
436 Inspección Sanitaria.	0
44 Otros Derechos	23'608,277
441 Licencias, Permisos para construcción y otros	10'217,352
442 Licencias, Permisos, Refrendos y Otros	0
443 Servicios que Prestan los Órganos Descentralizados y Desconcentrados	0
445 Certificaciones y Constancias	4'400,663
446 Otros Derechos	8'990,262
45 Accesorios de Derechos	0
451 Rezagos o Recargos de Derechos	0
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>5 Productos</b>	<b>18'436,674</b>
51 Productos	18'436,674
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>91'142,203</b>
61 Aprovechamientos	91'142,203
62 Aprovechamientos patrimoniales	0
63 Accesorios	0
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>0</b>
71 Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
72 Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	0
73 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	0
74 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	0
75 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	0
76 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	0

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

- I. Los propietarios o arrendatarios que pretendan realizar cambios de domicilio, actividad, nombre, denominación o razón social, deberán solicitarlo ante la autoridad municipal, quien resolverá al respecto, previo pago de los derechos del ejercicio actual.

**Artículo 6.-** Los titulares de anuncios, giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, deberán renovar anualmente la cédula de licencia, permiso o autorización para su funcionamiento y pagar lo correspondiente en términos de esta Ley.

**Artículo 7.-** Una vez inscrito el contribuyente en el padrón municipal y autorizada la licencia del giro respectivo deberá cubrir los derechos correspondientes en los plazos previstos y ejercer el giro correspondiente en un término de tres meses contados a partir de la fecha de su autorización; de no hacerlo en cualquiera de los casos, ésta quedará automáticamente cancelada, sin que tenga el solicitante derecho a devolución alguna del importe pagado.

**Artículo 8.-** Cuando los titulares de licencias, permisos de giros o anuncios o tarjetón único para el comercio en la vía pública, omitan el aviso de baja correspondiente ante la autoridad municipal, no procederá el cobro de los adeudos generados desde la fecha en que dejó de operar, siempre y cuando reúna los siguientes supuestos de procedencia:

I. Licencias o permisos.

- A) Que la autoridad municipal tenga una prueba documental pública fehaciente que demuestre que el giro dejó de operar en el periodo respecto del cual se cancela el adeudo principal y sus accesorios tales como la baja o suspensión de actividades ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el comprobante de pago por el servicio recibido por el retiro de anuncio, previa verificación física realizada por parte de la autoridad competente que conste en documento oficial o en acta de inspección debidamente firmada por quienes en ella intervinieron.
- B) Propietarios de bienes inmuebles que hayan arrendado locales para negocios, excepto que éste haya asumido la responsabilidad solidaria.
- C) Que se demuestre que en un mismo domicilio o a una misma persona, la autoridad responsable otorgó una o varias licencias posteriores a la que presenta el adeudo

II. En el caso de tarjetón único para el ejercicio del comercio en la vía pública:

- A) Documento que acredite fehacientemente que no realizó su actividad comercial, previa inspección realizada por la autoridad fiscal, donde haga constar investigaciones de la inactividad.

**Artículo 9.-** Las personas físicas o morales que organicen actos o espectáculos públicos, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I. En todos los actos o espectáculos públicos en que se cobre el ingreso, se deberá contar con boletaje previamente autorizado por la autoridad fiscal competente, el cual en

ningún caso será mayor a la capacidad de localidades del lugar donde se realice la actividad.

- II. Para los efectos de la determinación del aforo en los lugares donde se presenten espectáculos o actos públicos se tomará en cuenta el dictamen u opinión de las dependencias correspondientes.
- III. Para los efectos de la aplicación de esta ley, se consideran espectáculos y diversiones públicas eventuales, aquellos cuya presentación no constituya parte de la actividad habitual del lugar donde se presente.
- IV. En los casos de actos o espectáculos públicos de carácter eventual, los organizadores deberán obtener previamente el permiso correspondiente, sin el cual no podrán llevar a cabo la actividad señalada. De originarse algún gasto para el Municipio por la celebración de ésta, su costo se cubrirá anticipadamente por los organizadores.
- V. Las personas físicas o morales, que organicen actos o espectáculos públicos deberán informar previamente a la celebración de dichos eventos el número de cortesías que serán emitidas, las cuales no podrán exceder del 10% por cada una de las zonas en que se divide el lugar del evento.
- VI. Los eventos que por causa fortuita o fuerza mayor sean cancelados, el promotor del evento o representante legal deberá presentar ante la autoridad fiscal municipal, la totalidad de los boletos sellados que le fueron entregados para su venta, a fin de que le sea restituida la garantía que otorgó. En el caso de no devolver la totalidad de los boletos sellados, la autoridad fiscal determinará el impuesto correspondiente por el importe total de los boletos faltantes.

Tratándose de boletos electrónicos, deberá presentar el reporte con el total de boletos vendidos que emite el sistema que los generó, así como la entrega física de los mismos, de forma íntegra como fueron emitidos al momento de su adquisición.

En ambos casos, el promotor del evento o representante legal contará con un plazo de 15 días hábiles para la devolución de los boletos, contados a partir del día siguiente a aquél en que se canceló el evento; caso contrario se procederá a hacer efectivo la garantía.

**Artículo 10.-** Los pagos de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se efectuarán ajustando el monto del pago al múltiplo de cincuenta centavos más próximo a su importe.

**Artículo 11.-** En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal Municipal del Estado de Chiapas, Ley de Catastro del Estado, reglamentos municipales y Reglamento de la Ley de Catastro del Estado; y de aplicación supletoria las leyes fiscales estatales, federales y jurisprudencias en materia fiscal.

**Artículo 12.-** Las cuotas, tasas o tarifas correspondientes a los servicios que proporcione el Municipio, podrá publicarse en la página web del Ayuntamiento.

**Artículo 13.-** Las situaciones no previstas en la presente Ley y demás ordenamientos hacendarios municipales, referente a las declaraciones de pagos a través de medios electrónicos por concepto de Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se regularán por lo dispuesto en la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Chiapas y el Código Fiscal de la Federación aplicado de manera supletoria, de conformidad a lo previsto en el artículo tercero transitorio del Código Fiscal Municipal y en todo caso a las reglas de carácter general que para tales efectos se encuentren vigentes.

## **Capítulo II**

### **De las atribuciones de las autoridades fiscales**

**Artículo 14.-** Las autoridades fiscales tendrán, además de las atribuciones establecidas en cualquier otra disposición legal federal, estatal o municipal, las atribuciones que en esta ley se mencionan.

**Artículo 15.-** Las autoridades fiscales, y los servidores públicos en quienes se delegue dicha facultad, son las autoridades competentes para fijar las cuotas que conforme a la presente ley, se deben cubrir al erario municipal, debiendo efectuar los contribuyentes sus pagos en efectivo, con cheque certificado o de caja, transferencia electrónica, con tarjeta de crédito o tarjeta de débito, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o instituciones bancarias que la misma autorice, cajeros automáticos, en medios electrónicos, o en módulos de recaudación, sistemas de telefonía, así como en centros comerciales y de autoservicio debidamente autorizados por la Autoridad Fiscal Municipal, estando obligados en todos los casos a emitir los comprobantes oficiales de pago, dentro de los plazos legalmente establecidos.

Queda estrictamente prohibido modificar las cuotas, tasas y tarifas que en la presente ley se establecen, ya sea para aumentarlas o disminuirlas; quien incumpla esta obligación incurrirá en responsabilidad y se hará acreedor a las sanciones que precisa la ley de la materia.

No se considera como modificación de cuotas, tasas y tarifas, para los efectos del párrafo anterior, la condonación parcial o total de multas que se realice conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 16.-** Para los efectos de la presente ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifiquen los Órganos Auditores y de control del Estado y Municipio en contra de servidores públicos municipales se equiparán a créditos fiscales, en consecuencia, la autoridad competente tendrá la obligación de hacerlos efectivos.

**Artículo 17.-** La autoridad fiscal competente, queda facultado para establecer convenios con los particulares con respecto a la prestación de los servicios públicos que éstos

requieran, pudiendo fijar la cantidad que se pagará a la Hacienda Municipal, siempre y cuando ésta no esté señalada por la presente ley.

**Artículo 18.-** El Municipio percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos no comprendidos en la presente Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de pago.

**Artículo 19.-** Las actualizaciones, recargos, multas y los gastos de ejecución, son accesorios de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, y participan de la naturaleza de éstas.

**Artículo 20.-** Le corresponde a la Hacienda Municipal recibir y exigir de los contribuyentes, el pago de las diferencias que correspondan por errores de cálculos aritméticos.

### **Capítulo III De los derechos y obligaciones de los contribuyentes**

**Artículo 21.-** Son obligaciones de los contribuyentes, además de las señaladas en la presente ley, en el Código Fiscal Municipal del Estado de Chiapas o en cualquier otra disposición legal federal, estatal o municipal, el otorgar las garantías de obligaciones fiscales en los términos y plazos que señalen las leyes y autoridades competentes.

Son derechos de los contribuyentes exigir de las autoridades competentes, la entrega de los comprobantes de pago.

### **Título Segundo De los impuestos**

#### **Capítulo I De las disposiciones generales**

**Artículo 22.-** Para los efectos de la presente ley, se entenderán por impuestos y por lo tanto serán contribuciones, los que se establecen en esta Ley y en la Ley de Hacienda Municipal, que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma.

**Artículo 23.-** Los impuestos se liquidarán y pagarán de conformidad con las bases, tarifas, tasas o cuotas, que se señalan en la presente ley.

#### **Capítulo II Del impuesto predial**

**Artículo 24.-** La Autoridad Fiscal Municipal calculará y determinará el Impuesto predial utilizando como base gravable el valor fiscal del predio, que resulte de aplicar la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción vigente, aprobada por el H. Congreso del Estado, y lo dispuesto en este Ley.

autoridad fiscal municipal de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales dentro del plazo de un mes de iniciada la obra.

Para efectos de la fracción anterior, los propietarios, copropietarios y poseedores de construcciones en zonas ejidales, están obligados a contribuir con el pago del impuesto predial, por lo que se aplicara el cobro de este impuesto conforme a lo establecido en el inciso D) de la fracción I) de este artículo.

IV. Por lo que se refiere a predios no registrados en el Padrón Fiscal Municipal, se aplicará el procedimiento siguiente:

A) Cuando haya manifestación espontánea ante las autoridades hacendarias municipales, practicado el avalúo técnico catastral municipal en los términos establecidos por esta Ley y la de Hacienda Municipal, el contribuyente hará el pago del impuesto por el ejercicio fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios sin recargos y sin multas, dentro de los quince días hábiles siguientes.

B) En los casos de que sean las propias autoridades competentes quienes detecten los predios o a través de denuncia, practicado el avalúo técnico municipal en los términos establecidos por esta Ley y la de Hacienda Municipal, el contribuyente hará el pago del impuesto por el ejercicio fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios, generados hasta la fecha de pago, más los accesorios acumulados hasta efectuar el entero correspondiente.

C) Para el supuesto que en el transcurso del presente ejercicio fiscal se desarrollen conjuntos habitacionales, en predios que carezcan de valor unitario de suelo y construcción, así como de los correspondientes coeficientes de incremento y demérito, o los referenciados en las tablas de valores vigentes no estén acordes a la situación fiscal actual del inmueble, dichos valores serán, tomados al 100% de la zona homogénea próxima o colindante.

V. Los propietarios de predios provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales tributarán acorde a lo establecido en el presente Capítulo.

VI. Los contribuyentes que paguen el impuesto anual correspondiente, durante el primer trimestre de este ejercicio, tendrán los siguientes:

Descuentos:	
20%	el pago se realice en el mes de enero.
10%	el pago se realice en el mes de febrero.
5%	el pago se realice en el mes de marzo

VII. Tratándose de jubilados y pensionados bajo el régimen de seguridad social, gozarán de un descuento del 50% en el pago de este impuesto, sobre la propiedad que tenga registrado a su favor, de su cónyuge o copropietario, debiendo acreditarse fehacientemente la calidad de jubilado o pensionado, con el último comprobante de pago nominal o identificación otorgada por institución competente.

X

En aquellos casos en los cuales de los valores declarados para el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio se advierta que el valor utilizado como base gravable sea superior al valor fiscal vigente, dicho monto se establecerá como el nuevo valor fiscal del predio, procurando con ello la actualización permanente de los valores que sirven de sustento para el cobro de las contribuciones derivadas de la propiedad inmobiliaria.

En lo que hace a la determinación de la base gravable de los predios localizados en una zona sin valor registrado dentro de una tabla de valores unitarios de suelo y construcción, verificado mediante inspección física realizada por la autoridad fiscal municipal, el valor de terreno será el 50% del correspondiente a la zona de referencia, en caso de existir proximidad de más de una zona homogénea, se tomará en cuenta el valor unitario de mayor cuantía.

Los anteriores supuestos de determinación de base gravable, para los efectos de la presente ley, se denominará Valor Fiscal, al cual se aplicarán las tasas correspondientes acorde a lo siguiente.

I. Respecto de predios urbanos y rústicos:

- A) Predios con construcción o bardados, pagarán a una tasa de 1.25 al millar, sobre la base gravable.
- B) Predios cercados pagarán a una tasa de 5 al millar, sobre la base gravable.
- C) Predios baldíos pagarán a una tasa de 10 al millar, sobre la base gravable.
- D) Predios con construcción, pagarán a una tasa de 5 al millar, cuando la base gravable se haya determinado de una manera provisional, por carecer de los elementos técnicos y administrativos necesarios, cuando ello derive de la negativa del sujeto obligado para permitir el acceso a la inspección técnica Municipal.

Quando la autoridad fiscal municipal realice la inspección de forma visual desde el exterior, obteniendo así las características del predio y tipo de construcción que le permitan determinar la base gravable del inmueble, se aplicará la tasa correspondiente señaladas en los incisos anteriores.

- II. Respecto de predios rústicos, pagarán a una tasa de 1.25 al millar sobre la base gravable que resulte conforme a la clasificación y categoría del terreno y al tipo y calidad de la construcción de acuerdo a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción vigente, así como los coeficientes de incrementos y deméritos vigentes.
- III. Respecto de las construcciones edificadas en terrenos ejidales, se pagará el impuesto predial conforme a lo señalado en el presente Capítulo, según las circunstancias que correspondan. Por tanto, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la

Quando éstos cuenten con dos o más inmuebles registrados ante la autoridad fiscal municipal, el beneficio señalado se aplicará únicamente al inmueble de menor valor fiscal.

El mismo tratamiento será aplicable también a las personas con alguna discapacidad, quienes deberán acreditar tal calidad con el dictamen médico expedido por institución pública oficial; así como, también a las personas mayores de 60 años con credencial del INAPAM (antes INSEN) o cualquier otro documento oficial que avale su edad.

Este beneficio tendrá vigencia durante el primer trimestre del año 2020, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en la fracción VI de este artículo.

La Autoridad Fiscal Municipal podrá aplicar estos descuentos fuera de la vigencia autorizada, cuando a criterio de la misma existan elementos suficientes que acrediten que la omisión de pago obedeció a casos fortuitos no imputables al contribuyente.

VIII. En ningún caso el importe del impuesto anual a pagar será inferior a 2 UMA'S, no siendo aplicable para aquellos inmuebles que tributen con dicha tarifa la reducción a que hace referencia la fracción VI y VII del presente artículo.



El pago del impuesto predial es un tributo de competencia municipal y su pago únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en términos de las leyes hacendarias fiscales correspondientes, por la propiedad, posesión y usufructo de bienes inmuebles, por tanto corresponde a la autoridad fiscal municipal llevar el control y registro de los bienes inmuebles localizados en su territorio, a los cuales identificará mediante la asignación de un número de cuenta predial, misma que deberá consignarse en los recibos de pago correspondientes y en todos los actos traslativos de dominio formalizados ante Notario.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por:

- A) **Predio Urbano:** Área o superficie comprendida o delimitada por la mancha urbana, de acuerdo a la clasificación de la carta urbana vigente;
- B) **Predio Rústico:** Es aquel que se ubica fuera de la zona urbana, mismo que carece completamente de servicios públicos.
- C) **Predio Construido:** Es aquel terreno con edificación permanente o provisional, siempre y cuando este tenga las condiciones necesarias que satisfaga las necesidades físicas y fisiológicas de sus habitantes.
- D) **Predio Ejidal:** Es el que se desprende de un polígono global cuyo régimen es ejidal, y que generalmente es utilizado para fines agrícolas, pecuarios o forestales, inclusive habitacional.

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large blue scribble, a red mark, and a black signature.



- 
- E) **Predio Bardado:** Aquel terreno delimitado la totalidad de su perímetro con barda, malla ciclón sobre cimentación de concreto, mampostería de concreto y/o fierro comercial o una combinación de ambas.
  - F) **Predio Cercado:** Aquel terreno delimitado la totalidad de su perímetro con cerca (alambre de púas, madera, malla, etc.).
  - G) **Predio Baldío:** Aquel terreno que carece de todo tipo de construcción o cerca.
- 

**Artículo 25.-** Para efecto de los impuestos derivados de la propiedad inmobiliaria la terminología empleada se estará a lo que establece la presente Ley.


Los ingresos derivados del impuesto predial podrán afectarse en garantía y/o fuente de pago de créditos o empréstitos que contrate el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en el presente ejercicio fiscal y que se destinen para financiar inversiones públicas productivas conforme a la normatividad aplicable.

En términos de lo dispuesto en el párrafo anterior, en tanto existan obligaciones de pago a cargo del municipio, no podrá efectuar la recepción de cantidades líquidas del impuesto predial en los módulos de captación de la propia Tesorería Municipal.

### **Capítulo III** **Del impuesto sobre traslación de** **dominio de bienes inmuebles**

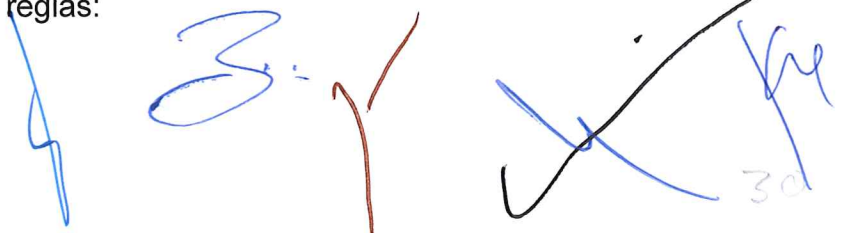
**Artículo 26.-** El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se calculará aplicando la tasa del 2% al valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor fiscal determinado por la Autoridad Fiscal Municipal y el valor del avalúo vigente, al momento de la celebración del acto, elaborado en el formato autorizado por la Dirección de Catastro Urbano y Rural del Estado, practicado por Corredor Público o Perito Valuador debidamente registrado ante la Dirección mencionada y la Tesorería Municipal o por la propia Autoridad Fiscal Municipal.

Tributarán a la misma tasa los siguientes actos:

- A) Cuando se transmita la nuda propiedad; se constituya, transmita o extinga el usufructo vitalicio o temporal, tomando como base del impuesto el 50% del valor de avalúo vigente.
  - B) Los actos traslativos de dominio que se generen a través de fideicomisos, siempre y cuando el fideicomitente no se reserve el derecho de reversión.
- 

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a diez UMA'S diarios vigentes.

Respecto a los actos traslativos de dominio que se ubiquen dentro de las siguientes hipótesis se aplicarán las siguientes reglas:



- 1.
- A) Tratándose de actos que deriven de resoluciones judiciales por juicios de prescripción positiva o información de dominio, la base será la determinada en el avalúo pericial consignado en el expediente principal radicado ante la autoridad jurisdiccional, en ausencia de éste, el valor de avalúo actualizado por perito autorizado; considerándose como fecha de operación la fecha en que cause ejecutoria la resolución respectiva.
  - B) Tratándose de actos que deriven de juicios de otorgamiento de escritura, la base será por la cantidad que resulte más alta entre el valor de adquisición, y el valor que resulte de aplicar las tablas de valores de suelo y construcción vigente, actualizado por la autoridad fiscal municipal del ejercicio que corresponda, el valor de avalúo practicado por la dirección de catastro del estado, corredor público por perito valuador autorizado, quienes deberán contar con el registro correspondiente ante la Secretaria de Hacienda del Estado, el cual tendrá vigencia durante los seis meses siguientes aquel en que se realice.
  - C) Tratándose de adjudicaciones por remate judicial la base será la determinada en el avalúo pericial de los bienes adjudicados, consignado en el expediente principal radicado ante la autoridad jurisdiccional o administrativa.

Tratándose de adjudicaciones de bienes de la sucesión, la base será el avalúo que deberá estar referido a la fecha de la adjudicación de los bienes de la sucesión.

**Artículo 27.-** Para los efectos del artículo anterior se aplicarán las siguientes tasas:

- I. Tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:
  - A) Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.
  - B) Las donaciones y las adjudicaciones entre cónyuges, concubinos o entre ascendientes y descendientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado; anexando el documento que acredite el parentesco que corresponde. El concubinato deberá acreditarse fehacientemente mediante constancia emitida por autoridad competente.
  - C) Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando éste acredite que las llevo a cabo con sus recursos y que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno, lo cual se tendrá por acreditado con los siguientes documentos:
    - 1) Avalúo practicado por la Autoridad Fiscal Municipal, Corredor Público, Bancario y/o unidad de valuación o por Perito Valuador autorizado por la Secretaria de Hacienda del Estado.

2) La licencia de construcción y aviso de terminación de obra concurrente con la fecha de edificación del inmueble; lo anterior, además de:

- D) Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines no lucrativos, mismas que deberán contar con la constancia que la autoriza para recibir donativos emitida por el SAT.
- E) Los demás actos previstos en la Ley de Hacienda Municipal.

El avalúo deberá considerar siempre los indivisos que correspondan a cada unidad.

- II. Tributarán aplicando 15 UMA'S, por la traslación de dominio que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales, debiendo presentar en forma anticipada el aviso ante la autoridad fiscal municipal.

En casos especiales, la autoridad fiscal municipal podrá aplicar el mínimo de 5 UMA'S, siempre y cuando el contribuyente presente un estudio socioeconómico dictaminado por la institución que corresponda, que acredite su falta de capacidad económica.

- III. Tributarán aplicando la tasa del 0.50% sobre la base gravable los siguientes:

- A) Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por estas las que cumplan todas las características siguientes:

- 1) El terreno sobre el que este fincada, tenga como máximo 160 metros cuadrados.
- 2) La construcción de que conste no exceda de 76.5 metros cuadrados.
- 3) El valor de las viviendas edificadas en cada una de las unidades de propiedad exclusiva no exceda de 15 UMA'S vigentes multiplicados por los días del año.
- 4) No esté destinada a fines diversos a la habitación en todo o en partes.

- B) Cuando se trate de viviendas adquiridas a través de créditos otorgados directamente al acreditado por las instituciones de seguridad social de carácter Federal o Estatal; así como aquellas que sean adquiridas derivado de financiamiento de programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), siempre y cuando sean de interés social y el valor de operación no rebase las 65,000 UDIS.

- IV. Tributarán aplicando la tasa del 1.0%, las nuevas empresas que se instalen en el territorio del Municipio, siempre y cuando sean generadoras de quince empleos como mínimo, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad y/o giro de la misma.

Se entienden como nuevas empresas aquellas que, teniendo su domicilio fiscal fuera del Municipio, se instalen por primera vez dentro del territorio del mismo, ya sea su oficina principal o sucursales, teniendo como máxima de instalados doce meses. La creación de los quince empleos debe acreditarse fehacientemente.

- V. Estarán exentos del pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, los actos que celebren los particulares y entidades públicas a favor del H. Ayuntamiento.

**Artículo 28.-** La declaración de pago de este impuesto deberá presentarse exclusivamente a través de los medios electrónicos que establezca la autoridad fiscal municipal, por medio del formulario MTG-1 consignado en el mismo, debidamente requisitado por cada enajenación en formato digital debidamente sellado y firmado por el titular de la Notaría Pública, salvo casos estrictamente especiales que determine la autoridad municipal, podrá presentarse en ventanilla, para lo cual deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- A) Copia autorizada de escritura pública debidamente sellado y firmado por notario público.
- B) Avalúo vigente practicado sobre la propiedad que habrá de enajenarse dictaminado por la Dirección de Catastro Urbano y Rural del Estado, Autoridad Fiscal Municipal, avalúo bancario y/o unidad de valuación, perito valuador o corredor publico autorizado y registrado ante la autoridad Fiscal Municipal.
- C) Copia fotostática del recibo o del documento oficial del pago del impuesto predial de la propiedad de que se trate.
- D) Copia certificada de la sentencia y del acuerdo que lo declaro firme, en caso de nulidad decretada por autoridad judicial.
- E) Copia fotostática de la autorización de fusión y/o subdivisión del inmueble, cuando la enajenación presente alguna de esas características.
- F) Tratándose de exenciones, deberá presentar una copia fotostática de la resolución emitida por autoridad competente.
- G) Certificado de libertad y gravamen expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, teniendo una vigencia de doce meses a partir de la fecha de expedición.

En los actos traslativos de dominio referentes a áreas de donación a favor del H. Ayuntamiento, que correspondan a fraccionamientos autorizados, deberán presentar la documentación antes señalada, excepto el señalado en el inciso D de este artículo.

El uso de claves de identificación personal que se establezcan para la presentación de documentos, declaraciones y realización de pagos a través de los medios electrónicos serán obligatorias, mismas que sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a las declaraciones y pagos efectuados en las oficinas de recaudación o establecimientos autorizados; en consecuencia las declaraciones y pagos realizados mediante el uso de la red electrónica tendrán el mismo valor probatorio.

Para los efectos de este artículo. Se entenderá por:

Declaración digital: Es el mensaje de datos que contiene información o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, relativa a la declaración y entero del Impuesto Sobre Traslado de Dominio a través del Sistema de Declaración Electrónica Municipal.

El sujeto obligado al pago de este impuesto deberá subsanar las inconsistencias o liquidar las contribuciones omitidas que fueron declaradas al enterar dicha contribución, a través del formulario de declaración MTG-2, anexando copia de los documentos que respalden la información declarada.

Las omisiones o errores en el llenado de las declaraciones, dará lugar a las sanciones previstas en el Código Fiscal Municipal.

#### Capítulo IV Del Impuesto Sobre Fraccionamientos

**Artículo 29.-** Los contribuyentes del Impuesto Sobre Fraccionamientos para uso Habitacional Urbano, Habitacional Tipo Campestre, de Granjas de explotación agropecuaria, Industriales y Comerciales o de servicios, pagarán sobre el valor determinado por la Autoridad Fiscal Municipal, aplicando la tabla de valores unitarios de suelo y construcción vigente para este municipio.


Lo sujetos de este impuesto tributarán atendiendo lo siguiente:

I. Para fraccionamientos habitacionales urbanos.

A) **Tipo interés social**, pagarán el 0.50% sobre el valor determinado por la Autoridad Fiscal Municipal, entendiéndose por interés social aquéllos que cumpla las siguientes condiciones:


- 1) Los lotes de estos fraccionamientos deberán de tener las siguientes características: El frente de sus lotes deberá ser igual o mayor a 6.00 metros y menor de 8 metros, la superficie de sus lotes deberá ser igual o mayor de 90.00 metros cuadrados y menor de 160 metros cuadrados.

Handwritten signatures and initials in blue and red ink at the bottom of the page.

- 
- 2) Como mínimo el 15 % de la superficie de cada lote se destinará a espacios libres.
  - 3) El valor de las viviendas edificadas en estos lotes no deberá de rebasar el monto que resulte de multiplicar diez veces el UMA'S multiplicado por los días del año.
  - 4) La superficie construida en cada uno de sus lotes, no deberá exceder de 76.50 metros cuadrados.

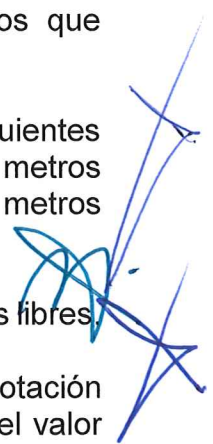
Aquellos fraccionamientos que cumplan con lo señalado en los puntos 1 y 2, pero no así con los puntos 3 y 4 de esta disposición, tributarán con la tasa del 2%.

B) **Tipo medio**, pagarán el 2 % sobre el valor determinado por la Autoridad Fiscal Municipal, entendiéndose como tipo medio aquellos fraccionamientos que cumplan las siguientes condiciones:


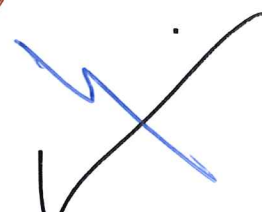


- 1) Los lotes de estos fraccionamientos deberán de tener las siguientes características: El frente de sus lotes deberá ser igual o mayor a 8 metros y menor de 12 metros; la superficie de los mismos deberá ser igual o mayor a 160 metros cuadrados y menor de 300 metros cuadrados.
  - 2) Como mínimo el 20% de la superficie de cada lote se destinará a espacios libres.
  - 3) La superficie construida en cada uno de sus lotes, deberá ser igual o mayor a 76.50 metros cuadrados, hasta 112 metros cuadrados.
- 

Aquellos fraccionamientos que cumplan con lo señalado en los puntos 1 y 2, pero no así con el punto 3 de esta disposición, tributarán con la tasa del 4%.

C) **Tipo residencial**, pagarán el 4% sobre el valor determinado por la autoridad Fiscal Municipal, entendiéndose como tipo residencial aquellos fraccionamientos que cumplan las siguientes condiciones:

- 1) Los lotes de estos fraccionamientos deberán de tener las siguientes características: El frente de sus lotes deberá de ser igual o mayor a 12 metros y la superficie de los mismos deberá de ser igual o mayor a 300 metros cuadrados.
  - 2) Como mínimo el 30% de la superficie de cada lote se destinará a espacios libres.
- 

II. Para los fraccionamientos habitacional tipo campestre, de granjas de explotación agropecuaria, Industriales y Comerciales o de servicios, pagarán el 4% sobre el valor determinado por la autoridad fiscal municipal.



35

**Artículo 30.-** La declaración de pago de este impuesto deberá realizarse a través del formulario MTG-1 debidamente llenado, el cual deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- A) Copia autorizada o certificada ante notario público de escritura pública de lotificación.
- B) Autorización expedida por la Sociedad Hipotecaria Federal en favor del promotor, tratándose de los supuestos descritos en la fracción I, inciso A) del artículo 29 de esta Ley.
- C) Copia fotostática del plano de lotificación y del plano arquitectónico y plano topográfico debidamente autorizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano.
- D) Constancia de Alineamiento y Numero Oficial.
- E) Oficio expedido por la Dirección de Catastro Urbano y Rural del Estado, donde se especifica las características y valor del fraccionamiento, previa validación y aprobación de la Autoridad Fiscal Municipal.
- F) Planos arquitectónicos y de lotificación, topográficos y sembrados de vivienda en medio electrónico.
- G) Copia fotostática del recibo o del documento oficial que acredite el pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal vigente, de la propiedad de que se trate.
- H) Oficio de liberación emitido por la Sindicatura Municipal respecto a la escrituración de las áreas donadas a favor del H. Ayuntamiento.

### **Capítulo V Impuesto Sobre Condominios**

**Artículo 31.-** Los contribuyentes del Impuesto sobre Condominios, pagarán sobre el valor determinado por la Autoridad Fiscal Municipal.

Para condominios habitacionales horizontales, se considerará el área vendible; y tratándose de condominios habitacionales verticales y mixtos, se considerará el área vendible más el valor de las construcciones edificadas en el mismo, aplicando en ambos casos la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción vigente.

Los sujetos de este impuesto tributarán atendiendo lo siguiente:

- I. Para condominios habitacionales horizontales, verticales y mixtos.

A) **Tipo interés social**, pagarán el 0.50% sobre el valor determinado por la Autoridad Fiscal Municipal, entendiéndose por interés social aquellos que cumpla las siguientes condiciones:

- 1) Las unidades de propiedad exclusiva en condominios habitacionales, deberán de tener las siguientes características: El frente deberá ser igual o mayor a 6.00 metros y menor de 8 metros, la superficie será igual o mayor de 90.00 metros cuadrados y menor de 160 metros cuadrados.
- 2) El valor de las viviendas edificadas en cada una de las unidades de propiedad exclusiva no exceda de diez UMA'S vigente, multiplicados por los días del año.
- 3) La superficie construida de las viviendas edificadas en cada una de las unidades de propiedad exclusiva no deberá de exceder los 76.50 metros cuadrados.

Aquellos condominios habitacionales que cumplan con lo señalado en el punto 1, pero no así con los puntos 2 y 3 de esta disposición, tributarán con la tasa del 2%.

B) **Tipo medio**, pagarán el 2 % sobre el valor determinado por la Autoridad Fiscal Municipal, entendiéndose como tipo medio aquellos condominios que cumplan las siguientes condiciones:

- 1) Las unidades de propiedad exclusiva en condominios habitacionales deberán de tener las siguientes características: El frente deberá de ser igual o mayor 8 metros y menor de 12 metros, la superficie de las mismas deberá de ser igual o mayor a 160 metros cuadrados y menor de 300 metros cuadrados.
- 2) La superficie construida de las viviendas edificadas en cada una de las unidades de propiedad exclusiva deberá de ser mayor de 76.50 metros cuadrados, hasta 112 metros cuadrados.

Aquellos condominios habitacionales que no cumplan con lo señalado en el punto 2, tributarán con la tasa del 4%.

C) **Tipo residencial**, pagarán el 4% sobre el valor determinado por la autoridad Fiscal Municipal, entendiéndose como tipo residencial aquellos condominios que cumpla la siguiente condición:

- 1) Las unidades de propiedad exclusiva en condominios habitacionales, deberán de tener las siguientes características, el frente deberá de ser igual o mayor a 12 metros y la superficie de las mismas deberá de ser igual o mayor a 300 metros cuadrados.
- 2) La superficie construida de las viviendas edificadas en cada una de las unidades de propiedad exclusiva deberá de ser mayor a 112 metros cuadrados.



- II. Para los condominios industriales, comerciales o de servicios, pagarán el 4% sobre el valor determinado por la Autoridad Fiscal Municipal de la unidad de que se trate, atendiendo el área vendible que establezca la autorización del régimen de propiedad en condominio expedida por la autoridad municipal competente.

La declaración de pago de este impuesto deberá realizarse a través del formulario MTG-1 debidamente requisitado, el cual deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- A) Copia autorizada o certificada ante Notario Público de la escritura pública de la constitución de régimen de condominio.
- B) Copia autorizada o certificada ante Notario Público de la escritura o documento que acredite a favor del enajenante la propiedad del inmueble, cuando éste último no se encuentre registrado a su favor.
- C) Autorización expedida por la Sociedad Hipotecaria Federal a favor del promotor, tratándose de los supuestos descritos en la fracción II inciso a) y III del artículo 27 de esta Ley;
- D) Constancia de alineamiento y número oficial
- E) Copia fotostática del recibo o del documento oficial que acredite el pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal vigente, de la propiedad de que se trate; y,
- F) Oficio expedido por la Dirección de Catastro Urbano y Rural del Estado, donde se especifica las características y valor del condominio, previa validación de la Autoridad Fiscal Municipal.
- G) Copia fotostática simple del plano arquitectónico debidamente requisitado por la Secretaría competente.
- H) Tabla de indivisos de cada área privativa y común, referenciada en porcentajes y metros cuadrados.
- I) Planos arquitectónicos, topográficos, sembrado de vivienda y de lotificación, en medio electrónico.
- J) Oficio de liberación emitido por la Sindicatura Municipal respecto a la escrituración de las áreas donadas a favor del H. Ayuntamiento.

Tratándose de la contribución a que se refiere este Capítulo, los promotores de vivienda podrán efectuar el pago correspondiente a través de los medios electrónicos que señale la Autoridad Fiscal Municipal.

*[Handwritten signatures and marks in blue and red ink, including the number 38.]*

**Artículo 32.-** La Autoridad Fiscal Municipal aplicará las sanciones previstas en el Título Quinto, Capítulo Único del Código Fiscal Municipal a los sujetos obligados y responsables solidarios como son los Servidores Públicos, Notarios y Registradores que expidan testimonio o den trámite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de los Capítulos II, III, IV y V del Título Segundo de esta Ley, sin haber verificado fehacientemente la existencia del recibo oficial o comprobante de pago que acredite el entero total del impuesto correspondiente o asentar falsamente que se ha realizado el pago del mismo u omitan cumplir con las disposiciones antes referidas.

## **Capítulo VI De las exenciones**

**Artículo 33.-** Estarán exentos del pago de los impuestos señalados en los Capítulos II y III, del Título Segundo de esta ley, los bienes de uso y dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por Organismos Públicos Descentralizados, Desconcentrados o por particulares, bajo cualquier título, para oficinas administrativas o propósitos distintos a los de su objeto público, quedando sujeto al procedimiento señalado en el artículo 14 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 34:** En términos de lo dispuesto por los artículos 84, fracción III, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y 13, de la Ley de Hacienda Municipal, quedan exentas de pago del impuesto predial las Instituciones Educativas Públicas en los niveles básico, medio superior y superior, que se encuentren en el territorio del municipio, salvo aquellos inmuebles que sean utilizados para oficinas administrativas, terrenos baldíos o propósitos distintos a los de su objeto público.

## **Capítulo VII Del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.**

**Artículo 35.-** Para efectos de este Capítulo se atenderá la siguiente clasificación: espectáculos culturales, recreativos, deportivos, de variedad y otros similares que se organicen para el público, mediante un pago, atendiendo las siguientes tasas:

- I. Los contribuyentes del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos pagarán una tasa mínima del 6% misma que no deberá ser superior al 8% sobre el monto de entradas a cada función.

La aplicación de la tasa estará sujeta a consideración de la autoridad fiscal municipal.

- II. Cuando el contribuyente sujeto al pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos condicione la entrada al lugar donde se realizará el evento o espectáculo público, a la compra de artículos, bebidas o cualquier cosa u objeto, se procederá para la determinación del impuesto conforme a lo siguiente:

Solicitar al contribuyente el contrato, convenio o cualquier otro documento que haya celebrado con el proveedor de los bienes motivo de la condición de acceso, para determinar la base equivalente al pago del impuesto, tomando como referencia la capacidad del aforo conforme lo determinado o autorizado por la autoridad competente.

III. Se aplicará a la tasa del 4% sobre el monto de las entradas a cada función:

- A) Los eventos realizados por instituciones educativas con fines benéficos, graduaciones o de mejoras de sus instalaciones previa autorización de la Autoridad Fiscal Municipal, de la solicitud suscrita por el titular de la Dirección de la Institución Educativa, con cinco días hábiles de anticipación a la realización del evento.

Para efectos del inciso anterior, la institución educativa está obligada a garantizar con la tasa del 8%, además deberá presentar, el proyecto de aplicación del beneficio que se ejecutará por el evento realizado, quedando sujeta la institución a entregar los soportes documentales que acrediten que, si se llevó a cabo el beneficio o mejora para ésta, en un plazo de 15 días hábiles, caso contrario se hará efectiva la tasa del 8%, además de los accesorios legales que procedan.

- B) Las diversiones, actividades artísticas, culturales y deportivas que promuevan las asociaciones integradas por personas con discapacidades.

IV. Se aplicará la tasa del 0%, a:

- A) Las diversiones y espectáculos religiosos, o cualquier otro acto cultural organizado de manera directa por instituciones religiosas y/o por agrupaciones que de ellas dependan, instituciones altruistas debidamente registradas para recibir donativos, previa autorización de la Autoridad Fiscal Municipal; así como los eventos organizados por personas morales o físicas, siempre y cuando el propósito sea para recabar fondos para fines culturales o sociales, debiendo presentar los siguientes documentos:

- 1) Solicitud suscrita por el representante legal o quien cumpla esas funciones.
- 2) Acta constitutiva de la organización y/o institución solicitante; tratándose de agrupaciones dependientes de instituciones legalmente constituidas, bastará que presenten una constancia de la institución religiosa.
- 3) Autorización o recomendación emitida por la dirección de Gobierno y de la Secretaría de Protección Civil Municipal.
- 4) Proyecto de aplicación que detalle en que se van a utilizar los recursos recaudados en el evento.

B) Los eventos organizados por alumnos de instituciones educativas que sean únicamente realizados con motivo a los proyectos solicitados por la escuela, debiendo traer la constancia de la Dirección que lo acredite.

V. Están exentos de este pago, los eventos organizados directamente por instituciones de los gobiernos federal, estatal o municipal y de instituciones educativas, culturales, científicas y religiosas con fines benéficos a éstas.

**Artículo 36.-** En los eventos realizados por asociaciones o sociedades civiles con carácter cultural, tales como exposición de material didáctico, artesanías, muestras gastronómicas llevadas a cabo en ferias o en lugares públicos sin acceso restringido, tributarán conforme a lo dispuesto por el artículo 62 de esta Ley.

**Artículo 37.-** La autoridad fiscal municipal podrá otorgar autorización para emitir boletos a través de sistemas electrónicos a personas físicas o morales, inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, debiendo permitir el acceso a sus sistemas o programas de registros y controles, o en su defecto, proporcionar los reportes impresos o archivos magnéticos que permitan cuantificar los boletos efectivamente vendidos, y determinar la base gravable para el impuesto correspondiente.

Para los efectos del párrafo anterior, deberá presentar escrito que reúna los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Código Fiscal Municipal, ante la autoridad fiscal municipal, y adjuntar la siguiente documentación:

- A) El interesado deberá presentar garantía a satisfacción de la Autoridad Fiscal., con base a las leyes y reglamentos de la materia.
- B) Copia del contrato celebrado entre el promotor del evento y la empresa que promueve realice la venta de boletos.

Cuando la persona física o moral promotora del evento, no cumpla con el o los requisitos señalados anteriormente, se hará acreedor a las sanciones que le resulte aplicable de conformidad con el artículo 93, fracción XVI, de esta Ley.

### **Capítulo VIII Del Impuesto Sustitutivo de Estacionamiento**

**Artículo 38.-** El impuesto sustitutivo de estacionamiento se determinará por cada cajón de estacionamiento que se sustituya, conforme a la siguiente:

Cuota Anual:	
Zona "A"	96 UMA'S
Zona "B"	57 UMA'S
Zona "C"	32 UMA'S

El pago de dicha contribución deberá realizarse en forma anual dentro los tres primeros meses del año en que se expidan las autorizaciones respectivas.

**Artículo 39.-** Tratándose de estacionamientos en construcciones terminadas a partir del segundo trimestre, pagarán de manera proporcional las tarifas señaladas en el artículo que antecede de acuerdo con lo siguiente:

Proporciones:	
A partir del segundo trimestre	75 %
A partir del Tercer trimestre	50%
A partir del Cuarto trimestre	25%

Los porcentajes señalados en este artículo podrán ser aplicados, siempre y cuando el pago se realice dentro de los 15 días siguientes al aviso de conclusión de la obra.

**Artículo 40.-** Para los efectos de delimitación de las zonas descritas en el presente Capítulo, se estará a lo dispuesto en la parte final del artículo 77 de la presente Ley.

### Capítulo IX

#### Sobre el Uso de Inmuebles Destinados a la Prestación de Servicios de Hospedaje

**Artículo 41.-** Es objeto de este Impuesto, el uso de la propiedad inmobiliaria destinada para la prestación de servicios de hospedaje. Quedan comprendidos los servicios de forma enunciativa y no limitativa, los prestados por: hoteles, hostales, moteles, campamentos, casas de huéspedes, posadas, tiempo compartido y demás inmuebles destinados a hospedaje habitacional.

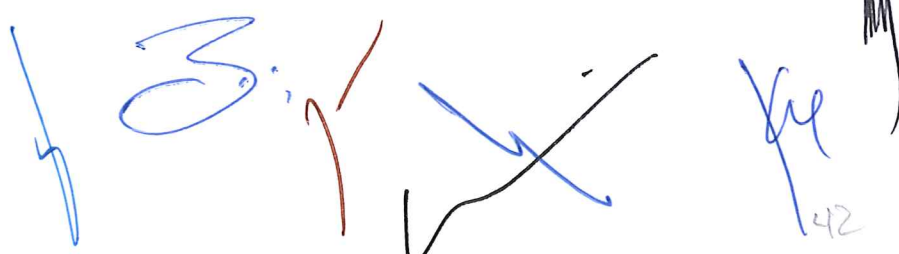
**Artículo 42.-** Es sujeto pasivo de este Impuesto, el usuario del servicio de hospedaje que se preste dentro de los bienes inmuebles ubicados dentro del territorio Municipal

**Artículo 43.-** La base gravable de este impuesto será el monto total del pago por concepto de la prestación de servicios de hospedaje que realice el sujeto pasivo y se causará en el momento en que se disfruten dichos servicios, independientemente de su forma de pago.

**Artículo 44.-** Los contribuyentes pagarán una tasa del 1%, sobre la base gravable.

**Artículo 45.-** Para efectos del pago del presente Impuesto, el propietario y/o administrador y/o prestador de servicios de hospedaje, se constituye como auxiliar del Fisco Municipal y retenedor del impuesto.

**Artículo 46.-** El retenedor del Impuesto, deberá enterar a la Tesorería Municipal las retenciones de forma mensual, mediante declaración, a más tardar dentro de los 15 días posteriores al mes siguiente.



**Artículo 47.-** Las declaraciones se presentarán en los medios electrónicos y/o en las formas aprobadas por la Tesorería Municipal.

**Artículo 48.-** Para efectos del presente Impuesto, se constituye, el auxiliar del fisco, como responsable solidario, en caso de falta de cobro por el presente concepto.

**Artículo 49.-** Para la obtención de licencia de funcionamiento, en su modalidad de renovación, los sujetos obligados en llevar a cabo la retención de referencia deberán estar al corriente del pago del impuesto al momento de la solicitud.

En caso de incumplimiento de pago por parte de los retenedores durante el presente ejercicio fiscal, dará lugar a la suspensión o a la revocación según corresponda, de la licencia de funcionamiento de dicho establecimiento, por parte de la dependencia municipal competente en el ámbito de sus atribuciones, facultades y procedimientos establecidos.

**Artículo 50.-** Los recursos obtenidos por concepto del Impuesto Sobre el Uso de Inmuebles destinados a la Prestación de Servicios de Hospedaje serán destinados para la difusión, capacitación, promoción y proyección del turismo del Municipio de Tuxtla Gutiérrez.

**Título Tercero**  
**Derechos por Servicios**  
**Públicos y Administrativos**

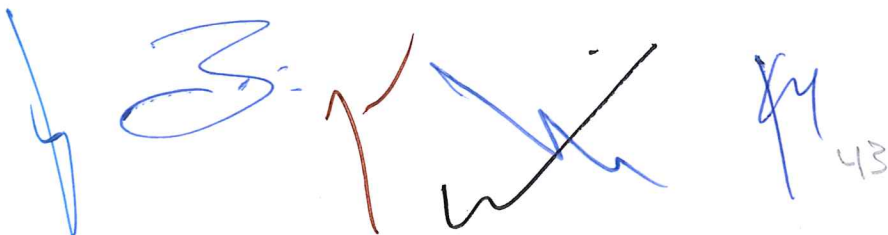
**Capítulo I**  
**Disposiciones Generales**

**Artículo 51.-** Son derechos los ingresos que percibe el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio del municipio, así como por recibir servicios que presta en sus funciones de derecho público.

**Artículo 52.-** Los derechos que se establecen en la presente ley, se causarán en el momento en que el contribuyente reciba la prestación del servicio o la autorización correspondiente.

**Capítulo II**  
**Derechos por Servicios Públicos**  
**y Administrativos de los Mercados**  
**Públicos Municipales y Centrales de Abasto.**

**Artículo 53.-** Constituyen los ingresos de este ramo los derechos cobrados por el Ayuntamiento en los mercados públicos municipales, centrales de abasto y lugares de uso común por el derecho de uso de piso, la administración, mantenimiento, vigilancia y otros que se requieren para su funcionamiento, así como los que deriven del pago por el uso de



suelo en el ejercicio del comercio en la vía pública debidamente autorizados por el H. Ayuntamiento.

**Artículo 54.-** Por el derecho de usufructo de los locales, mantenimiento y vigilancia proporcionados en los mercados públicos, centrales de abasto y lugares de uso común, tributarán acorde a lo siguiente:

I. Pagarán mensualmente ante la Tesorería Municipal dentro de los primeros quince días del mes siguiente de que se haya generado la contribución, de conformidad a las siguientes:

Cuotas por Clasificación de Mercados.			
Concepto	A	B	C
A) Productos comestibles de tipo animal			
1) Carne de res	1.8 UMA'S	1.4 UMA'S	1.2 UMA'S
2) Carne de puerco	1.8 UMA'S	1.4 UMA'S	1.2 UMA'S
3) Aves (destazadas o en pie)	1.2 UMA'S	1.2 UMA'S	1.1 UMA'S
4) Vísceras	1.3 UMA'S	1.2 UMA'S	1.1 UMA'S
5) Salchichonería y/o carnes frías	1.3 UMA'S	1.2 UMA'S	1 UMA'S
6) Pescados y mariscos	1.3 UMA'S	1.2 UMA'S	1.1 UMA'S
7) Otros derivados de tipo animal	1.3 UMA'S	1.2 UMA'S	1.1 UMA'S
B) Productos comestibles de tipo vegetal	1.2 UMA'S	1.1 UMA'S	1.0 UMA'S
C) Productos no comestibles	1.6 UMA'S	1.1 UMA'S	1.0 UMA'S
D) Prestación de servicios	1.6 UMA'S	1.2 UMA'S	1.1 UMA'S
E) Joyería	9.6 UMA'S	9.6 UMA'S	9.6 UMA'S
F) Relojería y casetas telefónicas	1.7 UMA'S	1.7 UMA'S	1.7 UMA'S
G) Alimentos preparados	1.5 UMA'S	1.1 UMA'S	1.0 UMA'S
H) Abarrotes	1.5 UMA'S	1.2 UMA'S	1.0 UMA'S
I) Otros de origen Vegetal	1.1 UMA'S	1.0 UMA'S	1.0 UMA'S
J) Productos esotéricos	1.5 UMA'S	1.0 UMA'S	1.0 UMA'S
K) Productos o servicios tecnológicos y accesorios telefónicos	2.0 UMA'S	2.0 UMA'S	2.0 UMA'S

Los contribuyentes señalados en la presente fracción podrán optar por efectuar el pago que les corresponda, a través de tarjeta de cobro diario.

El pago diario será el resultado de multiplicar la cuota mensual por 12 meses y dividir el resultado entre 365 días para obtener la cuota diaria promedio. En ningún caso el monto de la suma diaria mensual será inferior a la cuota establecida.

En caso de que el contribuyente no cubra cinco cuotas diarias, se le hará exigible el pago de manera mensual.

II. Pagarán a través de boletos por día:

Cuotas por Clasificación de Mercados.			
Concepto	A	B	C
A) Productos exhibidos en pasillos	\$3.50	\$3.00	\$2.50
B) Introdutores de productos a los mercados públicos, por cada bulto, reja o unidad	\$3.50	\$3.00	\$2.50
C) Por los Servicios de regaderas por cada vez que se utilicen	\$5.50	\$5.50	\$4.50
D) Por los servicios sanitarios a los locatarios por cada vez que lo utilicen	\$1.00	\$1.00	\$1.00
E) Por los servicios sanitarios al público en general por cada vez que lo utilicen	\$4.00	\$4.00	\$4.00

IX. Por el pago de derecho de uso de estacionamiento del Mercado Juan Sabines, se pagará por hora o fracción.	\$6.00
A) Cobro de pensión mensual por vehículo para el año 2020	10.95 UMA'S

Se aplicará un descuento del 50% al momento de pago del concepto, señalado en la presente fracción, a los pensionados, jubilados y personas de la tercera edad, o con discapacidad, así como las personas que acrediten mediante certificado médico expedido por institución de salud pública problemas de enfermedades degenerativas graves, en este último caso deberán de solicitar la autorización de la autoridad fiscal municipal competente.

III. Tributarán por cambio de concesionario, ante la Tesorería Municipal, dentro de los 15 días siguientes de la emisión del dictamen de la autoridad competente, las siguientes cuotas:

Cuotas por Clasificación de Mercados.			
Concepto	A	B	C
A) Productos comestibles de tipo animal			
1) Carne de res	136.50 UMA'S	91 UMA'S	69 UMA'S
2) Carne de puerco			
3) Aves (destazadas o en pie)			
4) Vísceras			
5) Salchichonería y/o carnes frías			
6) Pescados y mariscos			
7) Otros derivados de tipo animal			
B) De tipo Vegetal	34.50 UMA'S	26 UMA'S	17.50UMA'S
C) Productos no comestibles	125 UMA'S	74 UMA'S	51.50UMA'S
D) Prestación de servicios	114.50 UMA'S	34.30 UMA'S	17.50UMA'S
E) Joyería	335.0 UMA'S	222.50 UMA'S	78.0 UMA'S
F) Relojería y casetas telefónicas	40.00 UMA'S	30.0UMA'S	21.00UMA'S
G) Alimentos preparados	102.50 UMA'S	68.50UMA'S	34.3 UMA'S
H) Abarrotes	124.9 UMA'S	91UMA'S	68.50UMA'S
I) Otros de origen vegetal	34.50 UMA'S	26UMA'S	17.50UMA'S
J) Productos esotéricos	87.50 UMA'S	51.80 UMA'S	41.20 UMA'S
K) Productos o servicios tecnológicos y accesorios telefónicos	80.15 UMA'S	24.01 UMA'S	12.25 UMA'S

Se aplicará un descuento del 50% en el pago de los conceptos descritos en esta fracción, cuando éstos se realicen entre familiares en línea recta y sin limitación de grado.

IV. Tributarán por cambio de giro previa autorización de la autoridad competente, ante la Tesorería Municipal:

Cuotas		
A	B	C
60.0 UMA'S	45.0 UMA'S	30.0 UMA'S

Se aplicará un descuento del 50% para los cambios que se hagan a los giros de tipo animal y vegetal.

V. Por cambio de giro por venta de temporada:

Cuotas		
A	B	C
6.0 UMA'S	4.0 UMA'S	3.0 UMA'S



VI. A los comerciantes ubicados en la acera perimetral del mercado, se les aplicará la misma cuota establecida para la clasificación de mercados de acuerdo al giro que corresponda.

VII. En lo que hace a los tianguis, pagarán por día y por cada giro que tenga hasta 1m2:

A) Productos comestibles	\$ 16.00
B) Productos no comestibles	\$ 16.00
C) Productos electrodomésticos, eléctricos y/o electrónicos	\$ 16.00

Para los efectos de este artículo, se estará a la clasificación de mercados siguiente:

- A) Comprende los mercados Juan Sabines, Dr. Rafael Pascasio Gamboa.
- B) Comprende los mercados 5 de Mayo, San Juan, Santa Cruz Terán.
- C) Comprende los mercados Andador San Roque, 20 de Noviembre, 22 de Noviembre, Albania Baja, 24 de Junio, del Norte y demás que sean autorizados durante el presente ejercicio fiscal.

VIII. Por adjudicación o asignación o ampliación de giro pagarán:

Cuotas		
A	B	C
60.0 UMA'S	50.0 UMA'S	41.0 UMA'S

### Capítulo III Derechos por Ejercicio de Comercio En la vía pública.

**Artículo 55.-** Por el ejercicio del comercio y prestación de servicios en la vía pública, tributarán dentro de los primeros quince días de cada mes conforme al reglamento y normas aplicables que regulan la materia, acorde a lo siguiente:

I. De forma ambulante:

Cuotas por Clasificación de Vía Pública			
Concepto	A	B	C
A) Mercancías o productos transportados sobre el propio cuerpo, de acuerdo a la siguiente clasificación:			
1) Productos comestibles y no considerados comestibles	1.3UMA'S	0.8UMA'S	0.8 UMA'S
2) Prestadores de Servicios	0.8 UMA'S	0.5 UMA'S	0.5 UMA'S
B) Mercancías o productos transportados en vehículos de tracción mecánica por cada unidad, de acuerdo a la siguiente clasificación:			
Productos comestibles y no considerados comestibles	1.4 UMA'S	1.2 UMA'S	1.2 UMA'S
C) Mercancías o productos transportados en vehículos motorizados por cada vehículo, de acuerdo a la siguiente clasificación:			
3 Productos comestibles y no considerados comestibles	9.1 UMA'S	6.9 UMA'S	4.7 UMA'S
4 Productos derivados de la industria de la masa y la tortilla en toda la ciudad	50 UMA'S		
5 Por unidad adicional en toda la ciudad	50 UMA'S		

II. De forma semifija hasta 1M2, la medida lo indicará el tarjetón emitido por la autoridad competente:

Cuotas por Clasificación de Vía Pública.			
Concepto	A	B	C
A) Alimentos.			
1) Derivados de origen vegetal	2.0 UMA'S	1.4 UMA'S	1.1 UMA'S
2) Derivados de origen animal	4.9 UMA'S	3.1 UMA'S	2.4 UMA'S
B) Bebidas	4.7 UMA'S	2.7 UMA'S	1.9 UMA'S
C) Alimentos con bebidas	8.5 UMA'S	4.7 UMA'S	3.1 UMA'S
D) Antojitos, golosinas, dulces regionales y similares	2.5 UMA'S	2 UMA'S	1.3 UMA'S
E) Productos congelados por unidad expendedora	9.7 UMA'S	3.4 UMA'S	1.9 UMA'S
F) Libros, periódicos y revistas	4.9 UMA'S	1.3 UMA'S	0.7 UMA'S
G) Por la prestación de servicios y otros Productos no clasificados en los puntos anteriores:	4.9 UMA'S	3.4 UMA'S	2.3 UMA'S
H) Aseadores de calzado	2.0 UMA'S	1.9 UMA'S	1.3 UMA'S
I) Venta de Flores	5.9 UMA'S	4.7 UMA'S	3.4 UMA'S
J) Por metro cuadrado o espacio adicional en los numerados en esta fracción	2.0 UMA'S	1.9 UMA'S	1.9 UMA'S
K) Para ejercer la actividad de músico en sus diversas modalidades y fotógrafos en la vía pública, se deberá estar inscrito en padrón municipal, debiendo efectuar el pago por el permiso anual correspondiente		2.2 UMA'S.	

III. De forma fija, hasta 3 M2:

Cuotas por Clasificación de Vía Pública.			
Concepto	A	B	C
A) Alimentos.	13.8 UMA'S	6.9 UMA'S	1.3 UMA'S
B) Bebidas	11.5 UMA'S	9.6 UMA'S	6.9 UMA'S
C) Alimentos con bebidas	16 UMA'S	11.5 UMA'S	9.6 UMA'S
D) Antojitos, golosinas, dulces regionales y similares	6.9 UMA'S	4.7 UMA'S	2.3 UMA'S
E) Productos congelados por unidad expendedora	15.9 UMA'S	11.5 UMA'S	9.6 UMA'S
F) Libros, periódicos y revistas	8.1 UMA'S	3.4 UMA'S	2.0 UMA'S
G) Por la prestación de servicios y otros Productos no clasificados en los puntos anteriores:	9.6 UMA'S	5.7 UMA'S	4.7 UMA'S
H) Por metro cuadrado o espacio adicional en los enumerados en esta fracción	2.4 UMA'S	2.3 UMA'S	2.3 UMA'S

IV. De forma fija y/ semifija para vehículos y semovientes que realicen recorridos.

Cuotas por Clasificación de Vía Pública.			
Concepto	A	B	C
A) Vehículos, vehículos eléctricos o automotores:			
1) Hasta 8 vehículos	25 UMA'S	15 UMA'S	11 UMA'S
2) Por cada vehículo adicional	5 UMA'S	4 UMA'S	3 UMA'S
3) Tratándose de trenes hasta 4 vagones	35 UMA'S	20 UMA'S	12. UMA'S
4) Por cada vagón adicional	12 UMA'S	8 UMA'S	5 UMA'S
B) Semovientes			
1) Hasta 5 semovientes	18 UMA'S	14 UMA'S	10 UMA'S
2) Por cada adicional	2 UMA'S	1.1 UMA'S	0.7 UMA'S
C) Transporte público turístico en minibuses, microbuses, autobuses o similares:			
1) De un nivel.		41.0 UMA'S	
2) De dos niveles		50.0 UMA'S	

V. Por el refrendo anual del permiso para ejercer el comercio en la vía pública, en su modalidad de ambulante, semifijo, y fijo deberán realizarlo dentro de los tres primeros

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large blue signature and the number 47.

meses del año; así como por la expedición y reposición del tarjetón se pagará la cuota de 1 UMA para la modalidad de ambulantes y semifijos, y 2.1 UMA'S a la modalidad fija.

A las personas de la tercera edad, pensionados, jubilados y con discapacidades, señalados en el presente artículo, gozarán durante todo el ejercicio fiscal de un descuento del 50% en el pago de este derecho, esta situación deberá acreditarse fehacientemente ante la autoridad recaudadora municipal.

**Artículo 56.-** Por el ejercicio del comercio y prestación de servicios en la vía pública de forma eventual o temporal que no exceda de treinta días tributarán por metro cuadrado, de manera anticipada atendiendo el período autorizado acorde a lo siguiente:

Cuotas por Clasificación de Zonas.			
Concepto	A	B	C
I. De forma ambulante.			
A) De 01 a 10 días	1.5 UMA'S	0.9 UMA'S	0.6 UMA'S
B) De 01 a 20 días	1.9 UMA'S	1.3 UMA'S	0.9 UMA'S
C) De 01 a 30 días	3.4 UMA'S	2.2 UMA'S	1.5 UMA'S
II. De forma semifija			
B) De 01 a 10 días	3.5 UMA'S	2.5 UMA'S	1.5 UMA'S
C) De 01 a 20 días	7 UMA'S	5 UMA'S	2.5 UMA'S
D) De 01 a 30 días	10.5 UMA'S	7.5 UMA'S	4.0 UMA'S

**Artículo 57.-** Por el ejercicio del comercio y prestación de servicios en la vía pública de forma eventual o temporal derivado de ferias o festividades, eventos y espectáculos públicos, tributarán de manera anticipada atendiendo el período autorizado y la clasificación del evento por metro lineal, excepto juegos mecánicos, acorde a lo siguiente:

Cuotas por Clasificación de Zonas.			
Concepto	A	B	C
I. De forma ambulante.			
A) Productos comestibles	1.1 UMA'S	0.9 UMA'S	0.6 UMA'S
B) Productos no comestibles	0.9 UMA'S	0.8 UMA'S	0.6 UMA'S
II. De forma semifija:			
A) Productos comestibles			
1) Alimentos	1.4 UMA'S	1.3 UMA'S	1.1 UMA'S
2) Bebidas	2.5 UMA'S	1.1 UMA'S	1.0 UMA'S
3) Alimentos con bebidas	5.8 UMA'S	2.5 UMA'S	2.1 UMA'S
4) Antojitos, golosinas y similares	1.9 UMA'S	1.2 UMA'S	0.9 UMA'S
III. Productos no comestibles	1.4 UMA'S	1 UMA'S	0.8 UMA'S
IV. Prestación de servicios	1.3 UMA'S	0.9 UMA'S	0.7 UMA'S
V. Juegos no mecánicos	2.4 UMA'S	1.9 UMA'S	1 UMA'S
VI. Juegos mecánicos, por metro lineal	4.0 UMA'S	2.0 UMA'S	1.0 UMA'S
VII. Artículos y productos deportivos	4 UMA'S	2.5 UMA'S	2 UMA'S

Cuando por su actividad algún concepto no se encuentre comprendido en la clasificación anterior, de acuerdo a los artículos 60, 61 y 62, se ubicarán en aquel que por sus características le sea más semejante.

**Artículo 58.-** Para los efectos de los artículos 61 y 62, se estará a la clasificación de las zonas siguientes:

- A) Comprende de la 5a. Norte a la 5a. Sur entre la 4a. Oriente y la 4a. Poniente y se le reconoce como el "Centro Tradicional" y por las calles ubicadas entre la 16a.

*Handwritten notes and signatures:*  
 3.1  
 48

Poniente a la 11a. Oriente y de la 9a. Norte a la 9a. Sur; incluyendo la Colonia Moctezuma, La Lomita, Monumento a la Bandera (Parque Bicentenario), el Panteón Municipal, el Centro Cultural Jaime Sabines y Mercado 5 de mayo, denominada como zona central.

- B) Comprende después de los límites de la Zona "A", hasta la circunscripción formada por el Libramiento Norte, prolongación de la 5ª Avenida Norte Periférico Norte Poniente, Periférico Sur Poniente y Libramiento Sur, en ambas aceras de las vialidades.
- C) Comprende después de los límites de la Zona "B", hasta los límites del territorio de este Municipio.

Para los efectos del Parque Convivencia Infantil, se estará a la aplicación de la clasificación "A" relativa a los artículos 61 y 62.

Para los efectos del artículo 63, se estará a la clasificación de ferias o festividades siguientes:

- A) Comprende la feria San Marcos.
- B) Comprende las ferias de Guadalupe, Fiestas Patrias, otras festividades que se realicen en el Parque Central y Santa Cruz Terán.
- C) Comprende las ferias, Panteones Municipales, San Pascualito, Calvario, Patria Nueva, Plan de Ayala, San Martín de Porres, Sr. de las Ampollas, San Francisco, San Roque, Niño de Atocha, Nuestra Señora del Carmen, San José Terán, San Juan Sabinito, Potrero Mirador, Santa Ana, San Jacinto, Emiliano Zapata, Santa Cecilia, Milagros, 24 de Junio, Sr. de la Misericordia, San Judas Tadeo, las Granjas, Colonia Obrera, Calvarium, Xamaipak, Jobo, Copoya y otros no especificados.

#### Capítulo IV Por el Servicio Público de Panteones.

**Artículo 59.-** Por la prestación de este servicio se causarán y pagarán los derechos de acuerdo a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuotas
I. Inhumaciones	4.7 UMA'S
II. Depósito de cenizas	3.0 UMA'S
III. Lote a temporalidad:	
A) Individual (1X2.50mts)	14.5 UMA'S
B) Familiar (2X2.50mts)	33.6 UMA'S
C) Ampliación por centímetro lineal	0.2. UMA'S
D) De cuatro gavetas	96.8 UMA'S
V. Regularización de ampliación por centímetro lineal	0.25 UMA'S
VI. Regularización de lotes temporales	7.9 UMA'S
VII. Exhumaciones	4.7 UMA'S
VIII. Permiso de construcción de capilla lote individual de 1 x 2.50 mts.	5.8 UMA'S
IX. Permiso de construcción de capilla en lote familiar de 2 x 2.50 mts	13.7 UMA'S

X. Permiso de construcción de capilla en lote de 2.50 x 2.50 mts.	27.3 UMA'S
XI. Permiso de construcción de mesa chica de 1 X 2.50 mts	2.5 UMA'S
XII. Permiso de construcción de mesa grande de 2 X 2.50 mts	3.5 UMA'S
XIII. Permiso de construcción de mesa en lote de 2.50 x 2.50 mts.	3.9 UMA'S
XIV. Permiso de construcción de tanque o de gaveta, por cada una	2.5 UMA'S
XV. Permiso de construcción de pérgola en lote individual	3.4 UMA'S
XVI. Permiso de construcción de pérgola en lote familiar	5.8 UMA'S
XVII. Permiso de construcción de pérgola en lote de 2.50 x 2.50	11.5 UMA'S
XVIII. Construcción de cripta	14.5 UMA'S
XIX. Por autorización de traspaso de lotes entre terceros en el panteón Municipal:	
A) Individual	27.3 UMA'S
B) Familiar	45.5 UMA'S
C) Familiar con ampliación.	53 UMA'S
XX. Por autorización de traspaso de lotes entre terceros en el panteón San Marcos:	
A) Individual	13.7 UMA'S
B) Familiar	28.5 UMA'S
C) Familiar con ampliación.	36.5 UMA'S
Por traspaso de lotes de familiares en línea recta hasta el tercer grado se cubrirá el 50% de las cuotas anteriores.	
XXI. Permiso por traslado de cadáveres de un panteón a otro dentro del territorio de este Municipio:	2.75 UMA'S
XXII. Permiso de traslado de cadáveres de un lote a otro dentro Panteones Municipales:	2.4 UMA'S
XXIII. Por mantenimiento de lotes de panteones, el derecho deberá ser enterado en el primer trimestre del año de la siguiente forma:	
A) Lotes individuales (1X2.50mts.)	1.7 UMA'S
B) Lotes familiares (2X2.50)	2.8 UMA'S
C) Lotes familiares con ampliación (2.50X2.50 mts)	3.8 UMA'S
XXIV. Por reposición de constancia de asignación que ampare la propiedad en panteones:	4.5 UMA'S
XXV. Por la búsqueda de información en los registros, así como en la ubicación de lotes en panteones:	1.1 UMA'S
XXVI. Los contribuyentes que paguen el mantenimiento anual del ejercicio fiscal correspondiente, durante el primer trimestre del año, gozarán de una reducción del:	
A) Cuando el pago se realice en el mes de enero.	20%
B) Cuando el pago se realice en el mes de febrero.	10%
C) Cuando el pago se realice en el mes de marzo.	5%
En ningún caso la contribución será menor de 1.5 UMA'S vigente en el ejercicio fiscal.	
Gozarán durante todo el ejercicio fiscal un descuento del 50% en el pago de la cuota de mantenimiento, las personas de la tercera edad, con discapacidades, jubilados o pensionados, sobre los lotes registrados a su favor, de su cónyuge o copropietario, debiendo acreditarse la calidad de jubilado o pensionado con identificación otorgada por institución competente y el último comprobante de pago nominal, dicho descuento en ningún caso se sumara a los señalados en la fracción XXVI de este artículo.	
XXVII. Por remodelación de pérgola (individual o familiar)	2.5 UMA'S
XXVIII. Por remodelación de capilla (individual o familiar)	2.5 UMA'S

**Artículo 60.-** Tratándose de los servicios proporcionados en Panteones Particulares, se aplicarán las cuotas siguientes:

Concepto	Cuotas
I. Inhumaciones	10.1 UMA'S
II. Exhumaciones	10.1 UMA'S
III. Cremaciones	16.2 UMA'S
IV. Permiso por traslado de cadáveres de un panteón a otro dentro del territorio de este Municipio	6.1 UMA'S
V. Permiso de traslado de cadáveres de un lote a otro dentro del Panteón Particular	6.1 UMA'S
VI. Por enajenación o traspaso de lotes y/o gavetas:	
B) Individual (1X2.50mts)	50.6 UMA'S
C) Familiar (2X2.50mts)	107.2 UMA'S
Debiendo efectuar la declaración correspondiente, a través del formulario autorizado por la Tesorería Municipal, dentro de los 15 días siguientes de efectuada la enajenación o traspaso.	
VII. Permiso de construcción de capilla lote individual de 1 x 2.50 mts.	20.2 UMA'S
VIII. Permiso de construcción de capilla en lote familiar de 2 x 2.50 mts.	30.3 UMA'S
IX. Permiso de construcción de capilla en lote de 2.50 x 2.50 mts	60.7 UMA'S
X. Permiso de construcción de mesa chica de 1 X 2.50 mts.	6.1 UMA'S
XI. Permiso de construcción de mesa grande de 2 X 2.50 mts.	7.1 UMA'S
XII. Permiso de construcción de mesa grande de 2 X 2.50 mts.	7.1 UMA'S
XIII. Permiso de construcción de tanque o de gaveta, por cada una	6.1 UMA'S
XIV. Permiso de construcción de pérgola en lote individual	6.1 UMA'S

XV. Permiso de construcción de pérgola en lote familiar	10.1 UMA'S
XVI. Permiso de construcción de pérgola en lote de 2.50 x 2.50	16.2 UMA'S

Son responsables solidarios en el pago de los derechos a que hace alusión el presente artículo, los propietarios de panteones particulares o sus representantes legales.

## Capítulo V Por Ocupación y Estacionamiento en la Vía Pública

**Artículo 61.-** Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Por estacionamiento en vía pública a las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte público de carga de bajo tonelaje, pagarán dentro de los primeros quince días de cada mes por cada cajón a utilizarse:

Concepto	Cuotas
A) Camiones de tres toneladas, Pick-up, Combi, Vanetts y Vans y similares	8 UMA'S
B) Motocarros	1.3 UMA'S

- II. Por estacionamiento momentáneo en vía pública, a las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte público urbano de pasajeros, pagarán dentro de los primeros quince días de cada mes por cada cajón a utilizarse:

Concepto	Cuotas
A) Autobuses	30 UMA'S
B) Microbuses	20 UMA'S
C) Combi, Vanetts o Vans	15 UMA'S
D) Taxis	12 UMA'S

- III. Por estacionamiento momentáneo en la vía pública, las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajeros, o carga de alto tonelaje y que tengan base en este municipio pagarán dentro de los primeros quince días de cada mes por cada cajón a utilizarse en su modalidad:

Cuotas por Clasificación de Zonas			
Concepto	A	B	C
A) Autobuses	65 UMA'S	45 UMA'S	15 UMA'S
B) Rabón 3 ejes	60 UMA'S	40 UMA'S	10 UMA'S
C) Combi, Vanetts o Vans	50 UMA'S	45 UMA'S	10 UMA'S
D) Taxis	45 UMA'S	42 UMA'S	9 UMA'S

Para los efectos de esta fracción, se estará a la zonificación descrita en la parte final del artículo 77 de esta ley.

La autoridad competente únicamente podrá autorizar hasta dos permisos por cada propietario o concesionario.

- IV. Para los comerciantes y prestadores de servicios establecidos que utilicen con vehículos de su propiedad la vía pública para efectos de carga o descarga de sus mercancías en

unidades hasta de tres toneladas, se cobrará por cada día y por cada cajón de estacionamiento que utilice:

- V. Quienes ocupen la vía pública para estacionamiento, dentro de la zona controlada por parquímetros o estacionómetros que disponga el Ayuntamiento o que se haya concesionado para tales fines en un horario de 08:00 a 20:00 horas de lunes a sábado, excepto los días festivos, pagarán lo siguiente:

Concepto	Cuotas
A) Por cada 15 minutos	\$ 1.50
B) Por cada media hora	\$ 3.00
C) Por cada cuarenta y cinco minutos	\$ 4.50
D) Por cada hora	\$ 6.00

En los casos que, fenecido el tiempo pagado para la ocupación de la vía pública, se continúe con dicha ocupación sin haber efectuado un nuevo depósito en la máquina controladora de espacios y/o parquímetro, dará lugar a la imposición de la multa prevista en el artículo 93 fracción XV, inciso E), punto 29, de esta ley, sin menoscabo del pago que deberá efectuarse por el tiempo extraordinario que se haya ocupado la vía pública.

Las personas físicas, cuya casa habitación se encuentre dentro de la zona controlada por parquímetros deberán solicitar ante la autoridad fiscal dependiente de la Tesorería Municipal, el otorgamiento de un espacio por los metros que ocupe la entrada de su garaje para su uso, debiendo acreditar fehacientemente ser el propietario o arrendatario del inmueble.

- VI. Por el pago del derecho de uso del Estacionamiento en el Parque de convivencia Infantil se pagará por hora o fracción. \$8.00
- VII. Por el pago del derecho de uso del estacionamiento de la Zona de Tolerancia se pagará por hora o fracción: De lunes a domingo \$10.00
- VIII. Por el pago del derecho de uso de la Alberca de Convivencia Infantil. \$10.50

- IX. Se aplicará para los estacionamientos públicos municipales lo siguiente:

Concepto	Cuotas
A) Cobro por pérdida de boleto extraviado	1.37 UMA'S
B) Por la pérdida de folio de recibo provisional en caso de pérdida mayor de 2 folios de recibos provisionales se levantará el acta correspondiente ante, la Dirección General del Sistema Penal Acusatorio, Unidad Central Integral de Investigación y Justicia Restaurativa de Tuxtla Gutiérrez.	2.74 UMA'S
C) Cancelación de folio de recibo provisional	\$ 13.00
D) Reposición de tarjetón para el acceso a cualquiera de los estacionamientos públicos municipales, derivado de pérdida extravió o deterioro.	1.5 UMA'S

- X. Por la renta del campo de fútbol soccer de Caña Hueca o Parque del Oriente por hora:

Concepto	Cuotas
Diurno	1.3 UMA'S
Nocturno	3.0 UMA'S

XI. Por la renta de la cancha de fútbol 7 de Caña Hueca o Parque del Oriente por hora:

Concepto	Cuotas
Diurno	0.75 UMA'S
Nocturno	1.5 UMA'S

XII. Por la renta de la cancha de Basquetbol de Caña Hueca o Parque del Oriente por hora (en caso de ser un torneo deportivo).

Concepto	Cuotas
Diurno	0.75 UMA'S
Nocturno	1.5 UMA'S

XIII. Por la renta de la cancha de Volibol de Caña Hueca o Parque del Oriente (en caso de ser un torneo deportivo).

Concepto	Cuotas
Diurno	0.75 UMA'S
Nocturno	1.5 UMA'S

XIV. Por la renta del campo de fútbol soccer infantil de Caña Hueca o Parque del Oriente por hora:

Concepto	Cuotas
Diurno	0.75 UMA'S
Nocturno	1.5 UMA'S

XV. Por la renta de la cancha de fútbol rápido de Convivencia Infantil o Caña Hueca o Parque del Oriente por hora:

Concepto	Cuotas
Diurno	0.75 UMA'S
Nocturno	1.5 UMA'S

XVI. Por la renta de la pista de patinaje de Caña Hueca o Parque del Oriente (en caso de ser un torneo deportivo).

Concepto	Cuotas
Diurno	0.75 UMA'S
Nocturno	1.5 UMA'S

XVII. Por reposición de tarjeta de proximidad para acceso a cualquiera de los estacionamientos públicos municipales, derivado de pérdida, extravío o deterioro: 1.5 UMA'S.

XV. Por ocupación de la vía pública para estacionamiento exclusivo de vehículos, en casas habitación que no cuenten con cajón de estacionamiento dentro del inmueble, en el primer cuadro de la ciudad y puntos estratégicos de la zona urbana, sujeta a dictamen de la Secretaría competente, conforme al Capítulo II del Reglamento de Estacionamientos y Parquímetros, pagarán en forma mensual lo siguiente:

*[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]*



Concepto	Cuotas
Vehículos de uso particular en cualquiera de sus versiones	16 UMA'S

XVI. Por ocupación de vía pública para estacionamiento de vehículos, en Instituciones Públicas (Escuelas, Dependencias de Gobierno Estatal y Federal) que no cuenten con cajones de estacionamiento dentro de inmuebles en el primer cuadro de la ciudad y puntos estratégicos de la zona urbana, sujeta a dictamen de la Secretaría competente, conforme al Capítulo II del Reglamento de Estacionamientos y Parquímetros, pagarán en forma mensual lo siguiente:

Concepto	Cuotas
Vehículos de uso particular en cualquiera de sus versiones	16 UMA'S

XVII. Por ocupación de vía pública para estacionamiento de vehículos, en Instituciones Públicas (Escuelas, Dependencias de Gobierno Estatal y Federal) que no cuenten con cajones de estacionamiento dentro de inmuebles en el primer cuadro de la ciudad y puntos estratégicos de la zona urbana, sujeta a dictamen de la Secretaría competente, conforme al Capítulo II del Reglamento de Estacionamientos y Parquímetros, pagarán en forma mensual lo siguiente:

Concepto	Cuotas
Vehículos de uso particular y oficiales en cualquiera de sus versiones, sin derecho de carga y descarga.	20 UMA'S

**Artículo 62.-** Por celebración de eventos en la vía pública y que con ello amerite el cierre de la misma previa autorización de la autoridad competente, se pagará conforme a lo siguiente, sin importar la zona:

Concepto	Cuotas
I) Fiestas tradicionales y religiosas	3 UMA'S
II) Asociaciones civiles sin fines de lucro por evento/día	5 UMA'S
III) cabos de año y similares	2 UMA'S
IV) Posadas navideñas por evento/día	8 UMA'S
V) Fiestas particulares por evento/día	10 UMA'S
VI) Ejecución de trabajos diversos por evento/día	10 UMA'S
VII) Por celebración de caravanas, desfiles, gallos motorizados, rutas promocionales en la vía pública y que amerite el uso de la misma previa autorización de la autoridad competente por evento/día	30 UMA'S
VIII) Velorios	0 UMA'S

**Artículo 63.-** Pagarán de forma anual, durante los primeros tres meses del año, por el uso de la vía pública y áreas de uso común para la instalación de postes de cualquier material, torres o bases estructurales, unidades telefónicas u otros elementos sobre las aceras y/o arroyos vehiculares, por cada unidad de acuerdo a la siguiente clasificación:

Concepto	Cuotas
I. Poste	6.3 UMA'S
II. Torre o base estructural de dimensiones mayores a un poste.	30 UMA'S
III. Por unidad telefónica.	30 UMA'S
IV. Parabuses.	30 UMA'S

La explotación de juegos mecánicos o máquinas de golosinas, cubrirán su contribución en forma anual dentro de los primeros tres meses del año de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Cuotas
I. Juegos mecánicos para niños, por unidad;	20 UMA'S
II. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad	20 UMA'S

Lo anterior, también es aplicable para aquellos establecimientos que, sin dedicarse habitual o permanentemente a dicho giro, ofrezcan en su interior dichos servicios.

### Capítulo VI Por el Servicio Público De Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado.

**Artículo 64.-** El pago de los derechos por servicio de agua potable, saneamiento y alcantarillado, se hará de acuerdo a las tarifas que para el mismo autorice la Junta Directiva del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y en su caso, el H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez.

Para el ejercicio Fiscal 2020, se exenta de pago de este derecho a las Instituciones Educativas Públicas, de los niveles básico, medio superior y superior, que se encuentran ubicadas en el territorio del H. Ayuntamiento respecto del servicio público de agua potable y alcantarillado que presta el Ayuntamiento por sí mismo o a través de los organismos descentralizados.

### Capítulo VII Limpieza de Lotes Baldíos

**Artículo 65.-** Por cada servicio de limpieza de lotes baldíos, jardines, prados y similares que realice el ayuntamiento por metro cuadrado:

Concepto	Cuotas
I. Cuando lo solicite el propietario o usuario.	0.3 UMA'S M2.
II. Cuando la autoridad municipal lo tenga que realizar por algún evento o contingencia, derivado de la omisión del propietario o poseedor de cumplir con la limpieza.	0.6 UMA'S M2

Para efectos de desmonte, deshierba o limpieza de lotes baldíos a cargo de los particulares, estas se llevarán a cabo durante los meses de enero, marzo, mayo, así como en los meses de junio y octubre de cada año.

### Capítulo VIII Aseo Público

**Artículo 66.-** Es objeto de este derecho, el servicio de limpia que preste el Ayuntamiento directamente o a través del sector privado, delegando el servicio público a empresas autorizadas o concesionadas, atendiendo la siguiente clasificación:

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large blue signature, a red signature, and a black signature, along with the number 55.

I. Por el servicio de recolección, transporte y disposición final de Residuos Sólidos Urbanos, excepto aquellos residuos que se encuentren prohibidas en las disposiciones legales aplicables:

A) Toda persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a cuatrocientos Kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida, los convenios podrán realizarse aplicando en su caso los siguientes dos supuestos y a consideración de la inspección y verificación que realice el ayuntamiento al generador de residuos sólidos tomando en todo momento el tipo de residuo que se genere.

Concepto	Cuotas
Por cada m3 excedente generado pagara:	1.8 UMA'S
Por cada tonelada se pagará:	7.54 UMA'S

B) Quedan exentos de pago del servicio de recolección de residuos sólidos municipales, las Instituciones Educativas Públicas de los niveles de educación Preescolar, Primaria, Secundaria y Preparatoria.

C) Toda persona física que resida en cualquier unidad habitacional, fraccionamiento y/o zona residencial que cuente con servicio especial de recolección de residuos sólidos a través de carrito manual y/o camión recolector de lunes a sábado por casa habitación o departamento, pagará de manera mensual: 1.6 UMA'S

D) Todos aquellos circos, carpas, festivales y demás eventos extraordinarios de carácter particular con fines de lucro, que se realicen en el Municipio pagarán:

Concepto	Cuotas
1) Por el barrido, recolección y transporte de basura por única ocasión.	11.1 UMA'S
2) Por el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos a través de caja contenedora durante eventos prolongados de hasta 15 días.	96 UMA'S
3) Por el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos a través de caja contenedora durante eventos prolongados de hasta 30 días el costo será de:	190 UMA'S

En el caso de caso de condominios y departamentos el costo podrá incrementarse o disminuir previa inspección o supervisión del ayuntamiento municipal, que los condominios se han utilizados o se han dejado de utilizar.

II. Por concepto de recolección, transporte y disposición final de Residuos Sólidos Urbanos y Residuos de Manejo Especial a establecimientos comerciales, tiendas departamentales, centros comerciales, mercados, centros de abasto, prestadores de servicios, industrias, establecimientos, que realicen actividades medico asistenciales a las poblaciones humanas o animales, centros de investigación, terminales de autotransporte y dependencias de gobierno federal o estatal; excepto aquellos residuos que se encuentren prohibidos por las disposiciones legales aplicables:

A) Toda persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a 10 (Diez) toneladas en peso bruto total de residuos sólidos al año o su equivalente en otra unidad de medida, pagará:

Concepto	Cuotas
1) Por tonelada, cuando el generador traslade por su cuenta los residuos sólidos al relleno sanitario de la ciudad	3.35 UMA'S.
2) Por el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos a través de caja contenedora durante eventos prolongados de hasta 15 días.	1.8 UMA'S

Lo anterior, además de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado que corresponda, para el Punto 1 del Inciso A).

Estos costos podrán incrementarse previa inspección o supervisión del Ayuntamiento Municipal, considerando los siguientes aspectos: Manejabilidad, tipo de productos, almacenamiento, disponibilidad de acceso y frecuencia.

III. Por el servicio de recolección derivado del desrame o poda de árboles, siempre que éstos sean debidamente autorizados por las instancias competentes, el solicitante del servicio pagará al Ayuntamiento, por viaje (unidad llena total o parcialmente) de producto verde recolectado y depositado en la vía pública: 3 UMA'S

IV. Por los derechos a depositar en el relleno sanitario, residuos sólidos excepto aquellas que se encuentren prohibidas en las disposiciones legales aplicables pagarán de acuerdo a la siguiente clasificación:

Concepto	Cuotas
A) Por depositar y disponer residuos sólidos en el relleno sanitario, el usuario pagará una tarifa por tonelada:	3.35 UMA'S.
B) Por depositar y disponer residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial en la zona de disposición final (relleno sanitario), proveniente de otros Municipios, pagarán una tarifa por tonelada, hasta 350 toneladas.	7.35 UMA'S
C) Por depositar residuos sólidos en la estación de transferencia, pagarán una tarifa por tonelada.	3.89 UMA'S

V. Por los derechos de destrucción y/o entierro de productos decomisados, perecederos y/o fuera de servicios en el relleno sanitario, excepto aquellos residuos que se encuentren prohibidos en las disposiciones legales aplicables, el usuario pagará por metro cúbico o fracción de residuos: 3.89 UMA'S

El pago señalado en esta fracción será adicional a la tarifa establecida en la fracción IV, inciso A), de este artículo.

VI. Por el servicio de recolección habitual de animales muertos a empresas, clínicas veterinarias u otros pagarán por servicio solicitado: 3.26 UMA'S

**Artículo 67.-**El pago de este servicio, deberá realizarse de manera mensual, dentro de los primeros quince días del mes inmediato posterior al que se haya prestado el servicio de recolección. En caso de que se tratara de un servicio otorgado de manera eventual o esporádica el pago se efectuará anticipadamente a la prestación del mismo, de conformidad a lo establecido en el presente capítulo.

Handwritten signatures and initials in blue and red ink, including a large signature on the right side and the number '57' at the bottom right.

Estos derechos podrán ser cubiertos en forma anticipada cuando se trate de un servicio en forma permanente, obteniendo los siguientes beneficios:

- I. Cuando el pago del servicio por un año o más y el pago se efectúe en una sola exhibición en los meses de enero y febrero, se aplicará un 30% de descuento.
- II. Cuando el pago del servicio por un semestre se efectúe en una sola exhibición en el primer mes de semestre, se aplicará un 15% de descuento.

Las Personas Físicas o Morales al inscribirse en la Secretaria de Servicios Municipales, están obligadas a declarar el volumen promedio diario de basura que generen, pudiendo en su caso solicitar la modificación del promedio diario, debido a un nuevo aumento o disminución en el volumen generado.

En este caso la Secretaria de Servicios Municipales previa verificación y comprobación, modificará el importe a pagar, con efectos a partir del mes siguiente a aquel en que esto ocurra.

En caso de que el usuario no declare el volumen de basura generado, el Ayuntamiento fijará el promedio previa supervisión y verificación.

Cuando las personas físicas o morales celebren convenio con la Secretaria de Servicios Municipales para la recolección o depósito de basura, y durante su vigencia, el monto del volumen exceda de lo convenido, deberán de cubrir las diferencias ante autoridad competente de la Tesorería Municipal.

## Capítulo IX Inspección Sanitaria

**Artículo 68.-** Es objeto de este derecho la contraprestación al servicio de inspección y vigilancia, que realicen las autoridades municipales a los establecimientos que por su giro o actividad requieran de una revisión constante, previo convenio que celebre el Ayuntamiento con la Secretaria de Salud, en los términos de la Ley de Salud del Estado de Chiapas, Ley Estatal de Derechos del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

El Ayuntamiento en base al Convenio de Colaboración Administrativa que haya suscrito con el Ejecutivo, a través del Instituto de Salud, y de conformidad a la normatividad aplicable podrá efectuar el control, y vigilancia sanitaria de establecimientos que expendan o suministren bebidas alcohólicas, única y exclusivamente en lo que respecta a los horarios, días de funcionamiento y Ley Seca, debiendo el ayuntamiento previo a su aplicación, obtener la aprobación del H. Congreso del Estado, respecto de las cuotas, tarifas o UMA'S, previstos por concepto de cobro.

Por los servicios que presta la Secretaría de Salud y sus Direcciones, en términos del convenio de colaboración suscrito por el Ayuntamiento, se tributará acorde a lo siguiente:

Concepto	Cuotas
----------	--------

I. Por acceso a la zona de tolerancia, por persona de lunes a domingo	\$ 10.00
II. Por la expedición de tarjeta de control sanitario semestral de sexo servidoras de la zona A	5 UMA'S
III. Por la expedición de tarjeta de control sanitario anual de sexo servidoras de la zona B	2 UMA'S
IV. Por reposición de la tarjeta de control sanitario de sexo servidoras. Zona A. Zona B.	7 UMA'S 2.5 UMA'S
V. Por la expedición de licencia de funcionamiento de los establecimientos donde se ejerce el sexo servicio en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez	130 UMA'S
VI. Por reposición de la credencial del servicio médico de los derechohabientes del Municipio de Tuxtla Gutiérrez.	1.5 UMA'S
VII. Por expedición de tarjeta de vigilancia sanitaria por giro de:	
1) Consultorio veterinario	10 UMA'S
2) Clínica veterinaria.	10 UMA'S
3) Hospital veterinario.	10 UMA'S
4) Estética y Spa.	10 UMA'S
5) Albergues de animales.	10 UMA'S
6) Cría y/o venta de animales.	10 UMA'S
7) Escuela de adiestramiento canino	10 UMA'S
8) Juegos de salón y similares	10 UMA'S
9) Video Juegos	10 UMA'S
10) Pensión para mascotas	10 UMA'S
11) Juegos Electrónicos en establecimientos autorizados.	10 UMA'S
12) Venta de alimentos y bebidas en la vía pública dentro de la zona "A"	03 UMA'S
13) 12) Venta de alimentos y bebidas en la vía pública dentro de la zona "B"	02 UMA'S
14) 12) Venta de alimentos y bebidas en la vía pública dentro de la zona "B"	01 UMA'S
15) Permiso especial que no exceda de 60 días naturales.	05 UMA'S
VIII. Refrendo anual de la tarjeta de vigilancia sanitaria por giro de:	
1) Consultorio veterinario	7 UMA'S
2) Clínica veterinaria.	7 UMA'S
3) Hospital veterinario.	7 UMA'S
4) Estética y Spa.	7 UMA'S
5) Albergues de animales.	7 UMA'S
6) Cría y/o venta de animales.	7 UMA'S
7) Escuela de adiestramiento canino	7 UMA'S
8) Juegos de salón y similares	7 UMA'S
A) Por reposición de engomado de clasificación	5 UMA'S
B) Por expedición de permiso especial anual de ampliación de horario.	5 UMA'S
C) Por permiso especial que no exceda de 60 días naturales.	2 UMA'S
D) Por refrendo de permiso especial de ampliación de horarios.	3 UMA'S
09) Video Juegos	7 UMA'S
10) Pensión para mascotas	10 UMA'S
11) Juegos Electrónicos en establecimientos autorizados	10 UMA'S
12) Venta de alimentos y bebidas en la vía pública dentro de la zona "A"	03 UMA'S
13) 12) Venta de alimentos y bebidas en la vía pública dentro de la zona "B"	02 UMA'S
14) 12) Venta de alimentos y bebidas en la vía pública dentro de la zona "B"	01 UMA'S
IX. Por Ampliación de giro	10 UMA'S
X. Por cambio de giro.	6 UMA'S
XI. Por sacrificio humanitario de un animal	10 UMA'S
XII. Por reposición de tarjeta de vigilancia sanitaria	10 UMA'S
XIII. Por la expedición de certificados médicos previa valoración médica y laboratorial	2 UMA'S

## Capitulo X Por Certificaciones, Constancias y Otros

**Artículo 69.-** Las certificaciones, constancias, expedición de copias, servicios administrativos y otros, proporcionados por las oficinas municipales, se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Por los servicios que presta la Secretaria General del Ayuntamiento:

Concepto	Cuotas
A) Constancia de vecindad	1.1 UMA'S

B) Constancia de origen	1.1 UMA'S
C) Constancia de dependencia económica	0.9 UMA'S
D) Constancia actividades religiosas	1.4 UMA'S
E) Constancia de extranjeros	1.2 UMA'S
F) Por búsqueda y expedición de copias certificadas de documentos oficiales, se atenderá a la siguiente clasificación:	
1) De 1 a 20 Hojas	1.8 UMA'S
2) De 21 a 50 Hojas	2.5 UMA'S
3) De 51 a 100 Hojas	3.2 UMA'S
4) De 101 Hojas en adelante	4.1 UMA'S
G) Por ratificación de firmas	1.8 UMA'S
H) Constancia de bajos recursos	0.7 UMA'S
I) Constancias para adquirir la calidad de vecinos	1.2 UMA'S
J) Por búsqueda y expedición de copia fotostática de documento	0.8 UMA'S
K) Constancia de fierros y marcas de ganado	1.7 UMA'S
L) Constancia de no litigio con el H. Ayuntamiento Constitucional	1.1 UMA'S
M) Programa de testamento a bajo costo	12.0UMA'S
N) Constancia de domicilio.	0.6UMA'S
O) Constancia de residencia	1.2 UMA'S
P) Constancia de no reclutamiento	0.7 UMA'S
Q) Constancia de inscripción en la junta municipal de reclutamiento	0.7UMA'S

Se exceptúan del pago de los derechos por certificación de los conceptos A), B), E) F), H), I), de esta fracción, cuando sean solicitados por los planteles educativos, por las Autoridades de la Federación, los indigentes, así como los que sean requeridos para asentamientos gratuitos en el Registro Civil, para menores de edad y personas de la tercera edad.

II. Por los servicios que presta la Secretaría General del H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Tenencia de la Tierra se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Cuotas
A) Trámite de regularización	3 UMA'S
B) Inspección y constancia	2 UMA'S
C) Traspaso y Subdivisión en terrenos sujetos al programa de regularización de la tenencia de la tierra.	25.0 UMA'S
D) Urbanización de lote adicional	73.0 UMA'S
E) Regularización de lote con construcción y sin construcción	47.7 UMA'S
F) Trámites de conciliación y conflictos vecinales relativos a la regularización de la tenencia de la tierra	2.7 UMA'S
G) Expedición de copia simple de documentos	
1) De una a dos copias	\$13.00
2) Por hoja adicional	\$1.00
H) Expedición de copia de plano	12 UMA'S
I) Por búsqueda y justificación de pagos por fichas extraviadas	0.8 UMA'S
J) Inspección Física con Medidas y Colindancias.	7.6 UMA'S

III. Por los servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Urbano, a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial o la Dirección de Control Urbano, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Cuotas
A) Expedición de copia simple de plano de la ciudad.	
1) Tamaño 60 X 90 cm. (blanco y negro)	3 UMA'S
2) Tamaño 0.90 X 1.50 cm. (blanco y negro).	3.6 UMA'S
3) Tamaño tabloide (blanco y negro)	1 UMA'S
4) Tamaño tabloide (color)	1.3 UMA'S
B) Impresión y expedición de la carta urbana, en escala 1:12,500 (constante de dos hojas de 0.90 X 1.10 cm.)	5 UMA'S
C) Expedición de disco compacto digitalizado de la Carta urbana (formato WHIP) o del programa de Desarrollo Urbano (formato PDF)	4.9 UMA'S

A) Por el pago de bases conforme a lo siguiente:	
I. Licitación por Convocatoria Pública.	
a) Estatal.	25.5 UMA'S
b) Nacional.	30.5 UMA'S
B) Por acreditación en el Registro Voluntario de proveedores, tomando en cuenta lo siguiente	
1) Expedición de la credencial para el registro voluntario de proveedores.	15.5 UMA'S
2) Expedición de credenciales adicionales (cada ejemplar) o reposición	7.5 UMA'S

## Capítulo XI Por Licencias, Permisos. Refrendos y Otros

**Artículo 70.-** Constituyen los ingresos de éste ramo los que se generen por la autorización que otorguen las Autoridades Municipales para la construcción, reconstrucción, remodelación, ampliación o demolición de inmuebles; ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos; remodelación de fachadas de fincas urbanas y bardas en superficies horizontales o verticales, así como aquellos que se generen por la autorización de funcionamiento o refrendo de establecimientos, giros o actividades cuya reglamentación y vigilancia corresponda a la Autoridad Municipal.

Para efectos de las licencias y permisos a que hace referencia el presente capítulo, así como para movimientos catastrales, las dependencias de la administración pública centralizada, así como los organismos, deberán solicitarle al ciudadano, la constancia de no adeudo municipal para autorizar cualquier licencia o permiso que tramiten ante las autoridades municipales.

**Artículo 71.-** Por la autorización, actualización, reconsideración o corrección de permisos, constancias, licencias de construcción y permisos diversos, se causarán los derechos como se detalla a continuación:

Concepto	Zonas		
	A	B	C
I. Por licencia para construir, ampliar o demoler inmuebles se aplicará lo siguiente:			
A) Para inmuebles de uso habitacional, que no exceda de 40.00 metros cuadrados			
En cada una de las zonas	3.0 UMA'S		
B) Inmuebles de uso comercial, que no exceda de 40.00 metros cuadrados.	\$4.10 UMA'S	\$3.7 UMA'S	\$2.6 UMA'S
Por cada metro cuadrado de construcción adicional.	\$16.00	\$14.00	\$8.50
C) Para los servicios de riesgo e impacto ambiental (gasolineras, repetidoras, eléctricas, etc.), por metro cuadrado. En el caso de antena telefónica, la superficie será considerada por metro cuadrado del área arrendada.	\$37.00	\$26.00	\$16.00
D) Para uso turístico por metro cuadrado	\$21.00	\$16.00	\$8.50
E) Para uso industrial por metro cuadrado.			
En cada una de las zonas	\$8.50		
F) Por actualización de licencia de construcción:			
En cada una de las zonas			
1) Como copia fiel		2.9 UMA'S	
2) En fraccionamientos de interés social por hoja:		2.9 UMA'S	
3) En fraccionamientos de interés medio o residencial, por lote.		2.9 UMA'S	
4) Metro cuadrado de construcción a actualizar	15 UMA'S	10 UMA'S	7 UMA'S
G) Por actualización de alineamiento y número oficial como copia fiel.			
En cada una de las zonas			
1) En fraccionamientos de interés social, en cualquiera de las zonas por hoja		5.9 UMA'S	



D) Por búsqueda y expedición de copia simple de expedientes de subdivisión y/o fusión y factibilidades de uso y destino de suelo.	\$19.00
E) Por búsqueda y expedición de copias simples de expedientes de fraccionamientos, sin importar su ubicación:	
1) De 1 a 20 Hojas	1.3 UMA'S
2) De 21 a 50 Hojas	1.9 UMA'S
3) De 51 a Más	2.7 UMA'S
4) Por plano sin importar las dimensiones	2.0 UMA'S
F) Por búsqueda y expedición de copia certificada de plano:	2.5 UMA'S
G) Por el Estudio Geológico y/o Geofísico a que se refiere el Reglamento de Construcción:	768 UMA'S

IV. Por los servicios que prestan los Delegados y Agentes Municipales o por quienes hagan las veces, se estará a lo siguiente:

Concepto	Cuotas
A) Constancia de pensiones alimenticias.	0.9 UMA'S
B) Constancia de unión libre.	1.6 UMA'S
C) Constancia de parto.	0.9 UMA'S
D) Constancia por conflictos vecinales.	0.9 UMA'S
E) Acuerdos por deudas	7.35 UMA'S
F) Acuerdos por separación voluntaria	1.1 UMA'S
G) Acta de límite de colindancia	1.6 UMA'S
H) Expedición de constancia para trámite de agua potable	0.9 UMA'S
I) Por el uso de lavaderos municipales, por cada vez	\$2.50

V. Por los servicios que presta la Tesorería Municipal, a través de la Coordinación General de Política Fiscal, se tributará de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Cuotas
A) Por búsqueda y expedición de copia fotostática simple, por hoja	2 UMA'S
B) Constancia de no adeudos fiscales y municipales.	1.4 UMA'S
C) Cancelación de formas valoradas numeradas por causas imputables al servidor público o contribuyente (por cada forma)	\$13.00
D) Por expedición de constancia de registro en el padrón de contribuyentes, respecto de establecimientos comerciales	6.0 UMA'S
E) Boleto extraviado en estacionamientos públicos	1.4 UMA'S

F) Por la expedición de avalúos para fines fiscales elaborados por la Coordinación General de Política Fiscal, relativo a predios ubicados en territorio del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, causarán al interesado el pago de Derechos de acuerdo a las siguientes tarifas y rangos:

Rangos	Tarifas	
1) De \$00,001.00	Hasta \$50,000.00	7 UMA'S
2) De \$50,001.00	Hasta \$100,000.00	8 UMA'S
3) De \$100,001.00	Hasta \$200,000.00	12 UMA'S
4) De \$200,001.00	Hasta \$300,000.00	17 UMA'S
5) De \$300,001.00	Hasta \$400,000.00	24 UMA'S
6) De \$400,001.00	Hasta \$500,000.00	31 UMA'S
7) De \$500,001.00	Hasta \$1,000,000.00	39 UMA'S
8) De \$1,000,001.00	Hasta \$5,000,000.00	59 UMA'S
9) De \$5,000,001.00	En adelante	79 UMA'S

Concepto	Tarifas
G) Por la inspección, en los casos de inconformidad del valor fiscal o corrección de medidas u otros datos, a petición de la parte interesada.	2 UMA'S
H) Por deslinde catastral o levantamiento Topográfico y elaboración de planos correspondientes, a petición de la parte interesada:	
1) Hasta una hectárea.	15.0 UMA'S
2) Mayor de una hasta cinco hectáreas.	30.0 UMA'S
3) Mayor de cinco hasta diez hectáreas.	40.0 UMA'S

4) Mayor de diez hasta veinte hectáreas	60.0 UMA'S
5) Mayor de veinte hasta cuarenta hectáreas	80.0 UMA'S
6) Mayor de cuarenta, se cobrará por hectárea o fracción adicional	2.5 UMA'S
Si de los levantamientos se determina la existencia de deslindes catastrales o resulte aplicar curvas de nivel, se cobrará un costo adicional del 50%.	
I) Por la expedición de constancia que contenga información de datos fiscales a petición de autoridades administrativas, federales o estatales.	5.3 UMA'S
J) Por expedición de constancia de ejercicios pagados o historial de pagos a petición del contribuyente.	5.0 UMA'S
K) Por constancia de valor fiscal del predio.	2.0 UMA'S
L) Por historial traslativo de dominio, así como copia de la escritura pública de conformidad al artículo 27 del Código Fiscal Municipal	2.0 UMA'S
M) Por información de datos catastrales del predio.	2.0 UMA'S
N) Por autorización de registro de licencias para peritos valuadores causarán los derechos por cada especialidad de la siguiente forma:	
1) Por registro	57.0 UMA'S
2) Revalidación anual, que deberá pagarse dentro de los primeros treinta días del año.	47.0 UMA'S
3) Aplicación de examen a aspirantes a perito valuator.	6.0 UMA'S
4) Por expedición de croquis de localización	7.0 UMA'S
5) Por expedición de croquis de localización con medidas y colindancias	10 UMA'S
Los servicios a que se refieren los incisos F) e I) de la presente fracción, deberán ser solicitados previamente a la Coordinación General de Política Fiscal mediante el formato respectivo, sujetándose a la disponibilidad de la información, los recursos humanos y materiales necesarios para la ejecución y otorgamiento de dichos servicios.	
O) Por corrección de datos en el Padrón Inmobiliario.	1.0 UMA'S

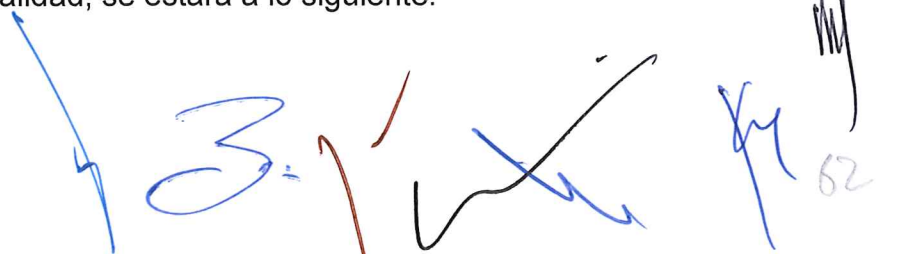
VI. Por los servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal, se tributará acorde a lo siguiente:

- A) Por invitación restringida a tres o más personas, el monto que determine la Secretaria de Desarrollo Urbano Municipal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 fracción II y 57 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Chiapas.
- B) Por los casos de licitación pública, el monto que determine la Secretaria de Desarrollo Urbano de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 fracción I y 57 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Chiapas.
- C) En los casos de adjudicación directa, el monto que resulte de aplicar el 2 al millar del importe total de la obra sin I.V.A.

VII. Por los servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se estará a lo siguiente:

- A) Por la búsqueda y expedición de copias fotostáticas simples o certificadas de documentos oficiales se estará de acuerdo con lo establecido en los incisos F) y J) de este artículo.
- B) Quedan exentos de pago de este derecho los que sean solicitados por las Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

VIII. Por los servicios de que presta la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, a través de la Dirección de Tránsito y Vialidad, se estará a lo siguiente:



Concepto	Tarifas
A) Por la expedición de permisos provisionales para circular sin placas, ni tarjetas de circulación, para vehículos en general por 30 días naturales.	6.7 UMA'S
B) Por expedición de constancia de no infracciones	2.1 UMA'S

IX. Por los servicios de que presta la Secretaría de Protección Civil, se estará a lo siguiente:

Concepto	Tarifas
A) Por la expedición del dictamen de cumplimiento de las medidas del programa interno de Protección Civil:	
1) A establecimientos de 1 a 400 metros cuadrados	8.5 UMA'S
2) A establecimientos de 401 a 800 metros cuadrados	14.0 UMA'S
3) A establecimientos de 801 a 1500 metros cuadrados.	18.0 UMA'S
4) A establecimientos de 1,501 a 5,000 metros cuadrados.	20.0 UMA'S
5) A establecimientos de 5,001 metros cuadrados en adelante	40.0 UMA'S
B) Por otorgar el servicio para proporcionar ambulancias en eventos masivos, organizados por particulares con fines de lucro, por hora	9.64 UMA'S
C) Por otorgar los servicios de vehículos de ataque rápido para combate de incendio en eventos masivos organizados, por particulares con fines de lucro, por hora.	12.12 UMA'S
D) Por otorgar los servicios de revisión y aprobación del programa específico para la explotación de bancos de piedra o excavaciones en zonas urbanas y no urbanas.	11.83 UMA'S
E) Por otorgar las recomendaciones de seguridad, revisión y aprobación del programa específico derivado de un evento o actividad especial en un área determinada.	16.82 UMA'S
F) Por la expedición del dictamen de identificación y valoración de riesgos de acuerdo a la tabla siguiente:	
I. Construcciones de 0 a 200 metros cuadrados	8 UMA'S
II. Construcciones de 201 a 400 metros cuadrados	10 UMA'S
III. Construcciones de 401 a 600 metros cuadrados	12 UMA'S
IV. Construcciones de 601 a 800 metros cuadrados	14 UMA'S
V. Construcciones de 801 a 1000 metros cuadrados	16 UMA'S
VI. Construcciones de 1001 a 1200 metros cuadrados	18 UMA'S
VII. Construcciones de 1201 a 1400 metros cuadrados	20 UMA'S
G) Por la expedición y validación de programas internos de construcción y dictámenes de riesgos de acuerdo a la tabla siguiente:	
I. Construcciones de 0 a 200 metros cuadrados	8 UMA'S
II. Construcciones de 201 a 400 metros cuadrados	10 UMA'S
III. Construcciones de 401 a 600 metros cuadrados	12 UMA'S
IV. Construcciones de 601 a 800 metros cuadrados	14 UMA'S
V. Construcciones de 801 a 1000 metros cuadrados	16 UMA'S
VI. Construcciones de 1001 a 1200 metros cuadrados	18 UMA'S
VII. Construcciones de 1201 a 1400 metros cuadrados	20 UMA'S

X. Por los servicios que proporciona la Dirección de Desarrollo para el Bienestar Social:

Por el servicio que prestan las guarderías:

A) La o las guarderías subrogadas que el H. Ayuntamiento determine:

1) Madres trabajadoras del DIF, SMAPA y del Ayuntamiento:

a) Por Inscripción Consistirá en el 50% del monto contemplado para la población en general, mismo que se efectuará directamente vía nómina.

b) Colegiatura Mensual 6% de su salario mensual neto por un hijo  
10% de su salario mensual neto por 2 hijos

*[Handwritten signatures and initials in blue and red ink]*

15% de su salario mensual neto por 3 hijos

XI. Por los servicios que presta la Secretaría de Desarrollo económico, a través de la Dirección de Desarrollo Turístico.:

Concepto	Tarifas
A) Recorrido Tranvía Turístico	\$16.00
B) Recorrido Tranvía Turístico temporada vacacional	\$ 5.00

XII. Por los Servicios que presta la Secretaria de Servicios Municipales a través de la Dirección de Alumbrado Público tributará acorde a lo siguiente:

Concepto	Tarifas
A) Por expedición de constancia de funcionalidad y factibilidad del sistema de alumbrado público	10.5 UMA'S
B) Por otorgar el servicio para desrame de árboles en el interior de domicilios particulares, previa autorización de la autoridad competente.	3.42 UMA'S
C) Por otorgar el servicio de derribo de árboles en el interior de domicilios particulares, previa autorización de la autoridad competente y de acuerdo al diámetro a la altura del pecho en centímetros, hasta 10.9 cms.	5.47 UMA'S
1) De 11 hasta 30.9 centímetros.	8.52 UMA'S
2) De 31 hasta 60.9 centímetros.	10.6 UMA'S
3) De 61 centímetros en adelante.	12.72 UMA'S
D) Por los servicios que preste la Dirección de Alumbrado Público en materia de instalación eléctrica y proyectos urbanos de alumbrado, para el desarrollo de eventos no gubernamentales, de carácter comercial y/o privados, se pagará:	
1) Pago por concepto de factibilidad y/o autorización de proyecto de alumbrado público de fraccionamientos construidos por terceros	62 UMA'S
2) Por concepto de tomacorriente o bajante de energía para evento de cualquier índole, instalando cable uso rudo calibre 10, con un interruptor, más contacto doble polarizado a 220 volts y un contacto doble a 127 volts. Con una distancia máxima de 20 ML., Incluye instalación y retiro del mismo. (Previo pago correspondiente por los servicios de suministro de energía a CFE)	6.5 UMA'S
a) Por cada metro adicional de cableado:	\$ 30.00
3) Por equipo especializado para trabajos en altura por hora:	3.7 UMA'S
4) Por concepto de reubicación de poste metálico instalado, incluye: retiro de poste, elaboración de base de concreto, e instalación de poste metálico en su nueva ubicación	31 UMA'S
5) Por daños a postes de alumbrado público en accidentes vehiculares	De acuerdo al monto del avalúo de daños determinado

XIII. Por los servicios que presta la Sindicatura Municipal:

Concepto	Tarifas
A) Por inscripción al registro de contratistas de obras públicas.	40.4 UMA'S
B) Por modificación o actualización de la constancia de inscripción.	38.0 UMA'S
C) Por modificación al concepto al registro de contratistas de obras públicas.	19.0 UMA'S

XIV. Por los servicios que presta la Contraloría Municipal:

Concepto	Tarifas
A) Por expedición de Constancia de no Inhabilitación.	1.0 UMA'S
B) Por copias simples de documentos que soliciten los particulares a las Secretarías	1.0 UMA'S

XV. Los derechos por los servicios que presta la Oficialía Mayor, por conducto del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Honorable Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, causarán por cada uno de los conceptos o servicios

Concepto	Tarifas
----------	---------

2) En fraccionamientos de interés medio y residencial, en cualquiera de las zonas por lote:	8.0 UMA'S		
H) Por remodelación hasta 40 metros cuadrados.	2.9 UMA'S		
En cada una de las zonas	2.9 UMA'S		
Por metro cuadrado Adicional	\$13.00	\$10.50	\$6.00
Por remodelación mayor a 100 metros cuadrados:	\$16.6 UMA'S	\$13.5 UMA'S	\$8.3 UMA'S
La licencia de construcción incluye la autorización de excavación, relleno, bardas y revisión de planos.			
La actualización de licencia de construcción será de acuerdo a la superficie por construir y su uso.			
Por actualización de licencia de construcción en fraccionamientos de interés social, por hoja	2.10 UMA'S		
II. Por expedición de credencial para director responsable de obra:	3.6 UMA'S		
III. Expedición de constancia de habitabilidad Autoconstrucción y uso del suelo.			
En cada una de las zonas	1.5 UMA'S		
IV. Por instalaciones especiales entre las que están consideradas albercas, canchas, deportivas, elevadores, escaleras mecánicas y otras:			
En cada una de las zonas	8.4 UMA'S		
V. Permisos para construir tapias y andamios provisionales, en la vía pública, hasta 30 días naturales de ocupación:	25 UMA'S	12.6 UMA'S	6.4 UMA'S
Por cada día adicional	1.4 UMA'S	0.9 UMA'S	0.7 UMA'S
VI. Por permiso de demolición en construcciones			
En cada una de las zonas:			
A) Hasta 20 m2.	2.8 UMA'S		
B) De 21 a 50 m2.	4.5 UMA'S		
C) De 51 a 100 m2.	6.2 UMA'S		
D) De 101 a 200 m2.	16.2 UMA'S		
E) De 201 a 1000 m2.	32.5 UMA'S		
F) De 1001 a Más m2.	65.1 UMA'S		
VII. Estudio de zonificación:			
En cada una de las zonas	10 UMA'S		
VIII. Estudio y expedición de constancia de factibilidad de uso y destino del suelo.			
En cada una de las zonas:			
A) Por la autorización de redensificación o del cambio de uso de suelo en cualquiera de las zonas	135 UMA'S		
B) Por factibilidad de uso de suelo sin importar su ubicación.			
Mayor de 800 M2	35 UMA'S		
Mayor de 200 M2 hasta 800M2	25 UMA'S		
De 0.1 hasta 200 M2	15 UMA'S		
C) Por el estudio de la viabilidad	10 UMA'S		
D) Liquidarán en forma anual, por la licencia de funcionamiento nueva y revalidación; la cual tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su expedición, y su revalidación deberá realizarse dentro de los tres meses posteriores a su vencimiento, acorde a la siguiente clasificación:			
1) Centros comerciales y tiendas de autoservicio.	30 UMA'S		
2) Locales comerciales.	12 UMA'S		
3) Expendios de carne, aves y mariscos.	10 UMA'S		
4) Restaurantes y Restaurantes Bar.	30 UMA'S		
5) Fondas.	8 UMA'S		
6) Estaciones de comercialización de gasolina y diésel.	40 UMA'S		
7) Estaciones de carburación, plantas de almacenamiento y bodegas de distribución de gas licuado de petróleo (Gas LP).	40 UMA'S		
8) Establecimientos de productos altamente inflamables e Inflamables.	15 UMA'S		
9) Panaderías:	6 UMA'S		
10) Molinos de nixtamal y tortillerías:	6 UMA'S		
11) Lavanderías, planchados y tintorerías:	8 UMA'S		
12) Baños públicos y albercas:	6 UMA'S		
13) Peluquerías y estéticas:	6 UMA'S		
14) Hoteles, moteles o casas de hospedaje.	25 UMA'S		
15) Clubes deportivos y escuelas de deportes.	15 UMA'S		

X

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

16) Servicio de talleres de reparación, lavado y servicio de Vehículos automotores y similares.	15 UMA'S		
17) Discoteques, centros nocturnos y cabarets.	25 UMA'S		
18) Establecimientos con juegos, sorteos y apuestas permitidas, rifas, loterías y concursos, así como los efectuados a través de máquinas electrónicas.	130 UMA'S		
19) Centros de espectáculos masivos.	40 UMA'S		
20) Casas de empeño y similares.	60 UMA'S		
21) Otras negociaciones.	20 UMA'S		
Tratándose del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), la licencia de funcionamiento nueva o por refrendo no tendrá costo alguno.			
E) Liquidarán por año no refrendado por concepto de factibilidad de uso de suelo en fraccionamientos y condominios por todo el conjunto sin importar su giro.	5 UMA'S		
IX. Por la autorización y/o actualización de la Licencia de factibilidad de uso de suelo en fraccionamientos y condominios por todo el conjunto sin importar su ubicación.	45 UMA'S		
X. Ocupación de la vía pública con material de construcción o producto de demoliciones y demás hasta 5 días:	15.1 UMA'S	10 UMA'S	5.1 UMA'S
Por cada día adicional.	1.8 UMA'S	1.5 UMA'S	0.7 UMA'S
XI. Constancia de aviso de terminación de obra: En cada una de las zonas	4 UMA'S		
XII. Excavación y/o corte de terreno (sin importar tipo ni ubicación): En cada una de las zonas.			
A) De 1 a 100 metros cúbicos (excepto cisternas para casa habitación)	4.4 UMA'S		
B) De 101 hasta 500 metros cúbicos	6.1 UMA'S		
C) Metro cúbico adicional a 500 metros cúbicos	\$8.50		
XIII. Relleno de terreno (sin importar tipo ni ubicación): En cada una de las zonas			
A) De 1 a 100 metros cúbicos (excepto cisternas para casa habitación)	4.6 UMA'S		
B) De 101 hasta 500 metros cúbicos.	6.4 UMA'S		
C) Metro cúbico adicional a 500 metros cúbicos.	\$6.50		
XIV. Por constancia de alineamiento y número oficial en predio hasta de 10 metros lineales de frente en cada una de las zonas:			
A) Para uso Habitacional	9.10 UMA'S	8.8 UMA'S	7.9 UMA'S
B) Para uso comercial	10 UMA'S	9.2 UMA'S	8.5 UMA'S
C) Por cada metro lineal excedente de frente por ambos conceptos:	\$14.70	\$11.90	\$ 9.10
XV. Por la autorización y/o actualización del Dictamen de lotificaciones en condominios y fraccionamientos:			
A) Por la expedición de la autorización y/o actualización de proyectos en condominios verticales y/o mixtos por cada m2 construido en la zona:	\$ 9.50	\$ 7.50	\$ 5.00
B) Por la expedición de la autorización y/o actualización de proyectos en condominios horizontales, en zonas urbanas semiurbanas.			
1) De 01 a 10 lotes	20 UMA'S		
2) De 11 a 50 lotes	30 UMA'S		
3) De 51 a 90 lotes	45 UMA'S		
4) Por cada lote adicional al inciso anterior.	2 UMA'S		
C) Por supervisión de fraccionamientos con base al costo total de urbanización, sin tomar en cuenta su ubicación con base en la Ley de fraccionamientos del Estado En cada zona	1.5%		
D) Por autorización y/o actualización de licencia de urbanización en fraccionamientos y condominios:			
1) De 2 a 50 lotes o vivienda	55 UMA'S		
2) De 51 a 200 lotes o viviendas	85 UMA'S		
3) De 201 en adelante lotes o viviendas	160 UMA'S		
E) Por la expedición de la autorización y/o actualización del proyecto de lotificación en fraccionamiento:			
1) De 2 a 50 lotes o vivienda	20 UMA'S		
2) De 51 a 200 lotes o viviendas	35 UMA'S		
3) De 201 a 350 lotes o viviendas	45 UMA'S		
4) Por cada Lote adicional	\$16.00		

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten marks and signatures]*

*[Handwritten mark]*

F) Por la autorización y/o actualización de la declaratoria del régimen de propiedad en condominio:			
1) Condominios verticales y/o horizontales, por cada m2 construido en cada una de las zonas:	\$ 25.00	\$ 15.00	\$ 10.00
2) Condominios horizontales, en zonas urbanas o semiurbanas:			
En cada una de las zonas.			
1) De 01 a 10 lotes		80. UMA'S	
2) De 11 a 50 lotes		100 UMA'S	
3) Por lote adicional		10 UMA'S	
G) Por la expedición de la autorización y/o actualización de la licencia de comercialización de fraccionamientos y/o condominios:			
1) De 02 a 50 lotes o vivienda.		10. UMA'S	
2) De 51 a 200 lotes o vivienda.		17.5 UMA'S	
3) De 201 a 350 lotes o vivienda.		22.5 UMA'S	
4) Por cada lote adicional.		\$8.00	
XVI. Por el permiso de fusión y subdivisión.			
En cada una de las zonas.			
A) Predios urbanos y semiurbanos, de 1 hasta 4 fracciones, por cada fracción:		15 UMA'S.	
B) Predios urbanos y semiurbanos, de 5 fracciones.		50 UMA'S	
C) Predios urbanos y semiurbanos, después de 5 fracciones.		30 UMA'S	
D) Predios rústicos por cada hectárea o fracción que comprenda:		10 UMA'S	
1) De 1 hasta 20 hectáreas o fracción		10 UMA'S	
2) Por hectárea o fracción adicional		5 UMA'S	
XVII. Por los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico:			
En cada una de las zonas			
A) Por deslinde de predios urbanos y semiurbanos hasta de 300 m2 de cuota base		6.4 UMA'S	
Por cada metro cuadrado adicional		\$ 6.50	
B) Por el levantamiento topográfico de predios urbanos y semiurbanos hasta 300 m2.		12.7 UMA'S	
Por cada metro cuadrado adicional		\$ 6.50	
C) Por deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos hasta de una hectárea:		25.1 UMA'S	
Por hectárea adicional		12.7 UMA'S	
D) Por expedición de croquis de localización de Predios urbanos con superficie no menor de 120 m2:		5.2 UMA'S	
XVIII. Por permiso al sistema de alcantarillado:			
En cada una de las zonas:	5.1 UMA'S	3.9 UMA'S	2.6 UMA'S
XIX. Permiso por ruptura de calle hasta 6 metros lineales:	8.6 UMA'S	6.1 UMA'S	3.6 UMA'S
En cada una de las zonas			
Por cada metro lineal adicional		1 UMA'S	
XX. Certificación de registros de peritos, por inscripción.		30 UMA'S	
XXI. Certificación por revalidación de peritos, que deberá pagarse dentro de los primeros treinta días del año:		17.6 UMA'S	
XXII. Ruptura de banqueteta, con obligación de reparación hasta un metro cuadrado			
En cada una de las zonas		1.1 UMA'S	
A) Hasta tres metros cuadrados, a partir de tres		1.6 UMA'S	
B) Por metro cuadrado adicional a partir de cuatro		\$13.00	
XXIII. Por permiso de derribo de árboles pagarán de acuerdo al diámetro del árbol medido a la altura del pecho y por cada caso que a continuación se describe:			
A) Derivado de afectación exclusivamente en drenajes, líneas de agua potable y cisternas, comprobado mediante el reporte de la visita de inspección, tributarán:		10 UMA'S	
B) Derivado de la afectación de superficies construidas en los casos no contemplados en el inciso que antecede, según la zona donde se ubique el predio, pagarán por cada árbol:			
1) Zona comercial o centro.			
a) De 0 a 30 centímetros de diámetro de altura en pecho		60 UMA'S	
b) Más de 30 a 60 centímetros de diámetro de altura en pecho		110 UMA'S	
c) Más de 60 centímetros de diámetro de altura en pecho		140 UMA'S	
2) Zona residencial o media.			
a) De 0 a 30 centímetros de diámetro de altura en pecho		33 UMA'S	

A.

B

C

D

E

F

G

H

I

J

K

L

M

N

O

P

Q

R

S

T

U

V

W

X

Y

Z

b) Más de 30 a 60 centímetros de diámetro de altura en pecho	75 UMA'S
c) Más de 60 centímetros de diámetro de altura en pecho	105 UMA'S
3) Zona urbana o periferia.	
a) De 0 a 30 centímetros de diámetro de altura en pecho	18 UMA'S
b) Más de 30 a 60 centímetros de diámetro de altura en pecho	35 UMA'S
c) Más de 60 centímetros de diámetro de altura en pecho	65 UMA'S
C) Derivado de la construcción de fraccionamientos, zonas comerciales, conjuntos habitacionales, cadenas comerciales, tiendas de autoservicios, remodelación, ampliación y/o construcción de casas habitación, oficinas públicas o privadas y en genera toda la obra pública, tributarán por cada árbol:	
1) Tratándose de árboles con menos de 10 centímetros de diámetro, se solicitará la reposición por cada árbol de 3 ejemplares de 3.0 metros de especies nativas.	
2) De 10 a 20 centímetros de diámetro	30 UMA'S
a) Más de 10 árboles	60UMA'S
3) De 20 a 30 centímetros de diámetro	57 UMA'S
a) Más de 10 árboles	114UMA'S
4) De 30 a 60 centímetros de diámetro	70 UMA'S
a) Más de 10 árboles	140UMA'S
5) De 60 a 100 centímetros de diámetro	80 UMA'S
a) Más de 10 árboles	160 UMA'S
6) Más de 100 centímetros de diámetro	100 UMA'S
a) Más de 10 árboles	200 UMA'S
D) Cuando se determine a juicio de la Secretaría de Medio Ambiente podrá efectuarse el pago en especie mediante la donación de 10 árboles de especies nativas maderables y/o frutales en la talla que así lo ordene, por cada árbol autorizado para su derribo, previa autorización de la Comisión de Medio Ambiente, Combate al Cambio Climático, Desarrollo Sustentable y Energías Renovables; debiéndose tomar en consideración para esa determinación, el estado socioeconómico, ubicación del inmueble, cantidad de árboles, el uso que se dará al suelo (comercial, residencial etc.), del solicitante.	
XXIV. Por la regularización de construcciones.	4.0 UMA'S   2.7 UMA'S   1.8 UMA'S
XXV. Permiso para la exposición y venta de productos en instalaciones públicas o privadas, de manera eventual, que se otorgue a personas físicas o morales que no tengan constituido su domicilio fiscal en el municipio, por cada día autorizado.	
En cada una de las zonas	1,188.4 UMA'S
XXVI. Por la expedición de dictamen ambiental que en el ámbito de sus facultades y conforme a la legislación aplicable expida la Secretaria de Medio Ambiente y Movilidad Urbana.	
A) Por la elaboración de dictamen ambiental	23 UMA'S
B) Por la elaboración de dictamen ambiental requerido para el cambio de uso de suelo.	38 UMA'S
C) Por la elaboración de dictamen de arborización, forestación y reforestación de las Áreas Verdes propuestas para cada fraccionamiento, centro comercial y desarrollo privado.	35 UMA'S
XXVII. Por los permisos que otorga la Secretaría de Salud Municipal y sus Direcciones, previo convenio suscrito en términos de la legislación legal aplicable.	
A) Por el permiso que otorgue la Secretaría, para los eventos que se realizan en el interior de los bares, palapas, antros, discotecas, cantinas y otros que realicen eventos masivos, cuando contraten artistas y/o grupos musicales en vivo, por cada evento:	40 UMA'S
1) Por extensión de horario de los establecimientos que expendan o suministren bebidas alcohólicas por:	
a) Una hora/día/mes	25 UMA'S
b) Dos horas/día/mes	56 UMA'S
c) Tres horas/día/mes	81 UMA'S
d) Cuatro horas/día/mes	125 UMA'S
e) Cinco horas/día/mes	156 UMA'S



2) Por aforo en los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas pagarán de:	
a) De 0 a 1000 personas:	
1) 1 hora	42 UMA'S
2) 2 horas	84 UMA'S
3) 3 horas	126 UMA'S
4) 4 horas	168 UMA'S
b) De 1001 a 5000 personas:	
a) 1 hora	208 UMA'S
b) 2 horas	416 UMA'S
c) 3 horas	624 UMA'S
d) 4 horas	832 UMA'S
c) De 5001 a 15000 personas	
a) 1 hora	624 UMA'S
b) 2 horas	1,248 UMA'S
c) 3 horas	1,872 UMA'S
d) 4 horas	2,496 UMA'S
e) De 15001 personas en adelante	
a) 1 hora	828 UMA'S
b) 2 horas	1,656 UMA'S
c) 3 horas	2,484 UMA'S
d) 4 horas	3,312 UMA'S
XXVIII Por la inspección y elaboración del Dictamen de Sonido para las mediciones de decibeles	35 UMA'S
a) Pequeños comercios establecidos y centros religiosos.	7 UMA'S
b) Restaurantes, Bares, Cantinas, salones de fiestas y similares.	35 UMA'S
c) Cadenas comerciales, centros comerciales y tiendas de autoservicio.	35 UMA'S
d) Anuncio a base de magnavoces o amplificadores de sonido móviles colocados en la vía pública, vehículo o en interior de Cadenas comerciales, centros comerciales y tiendas de autoservicio.	35 UMA'S
Por la actualización del Dictamen de Sonido	
a) Pequeños comercios establecidos y centros religiosos.	5 UMA'S
b) Restaurantes, Bares, Cantinas, salones de fiestas y similares.	25 UMA'S
c) Cadenas comerciales, centros comerciales y tiendas de autoservicio.	25 UMA'S
d) Anuncio a base de magnavoces o amplificadores de sonido móviles colocados en la vía pública, vehículo o en interior de Cadenas comerciales, centros comerciales y tiendas de autoservicio.	25 UMA'S
XXIX Por recepción, inspección y estudio para trámite de donación o permutas o comodatos de predios propiedad de este H. Ayuntamiento, excepto las realizadas por el DIF Municipal para beneficio público, sean factibles o no.	9 UMA'S
XXX Por la autorización del trámite de donación, permutas de predios, propiedad de este H. Ayuntamiento, excepto por la realizada por el DIF Municipal, para beneficio público.	40.5 UMA'S
XXXI Por recepción, inspección y estudio para la Expedición de constancia de reconocimiento de vialidad y/o nomenclatura oficial, en diferentes puntos de la ciudad, sin importar la zona, sea factible o no.	10 UMA'S
XXXII Por autorización de donación de vialidad y estudio físico de terrenos propuestos para uso público, sin importar la zona y de acuerdo al número de viviendas beneficiadas.	20 UMA'S
1) De 2 a 50 lotes o viviendas	41.25 UMA'S
2) De 51 a 200 lotes o viviendas.	65.75 UMA'S
3) De 201 lotes o viviendas en adelante	125.25 UMA'S
XXXIII Por la expedición de copias simples.	
De 01 a 20 hojas	1 UMA'S
De 21 a 50 hojas	1.5 UMA'S
De 51 a 100 hojas	2 UMA'S
De más de 101 hojas	2.5 UMA'S
Tratándose de los derechos señalados en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV de este artículo, se tributará pagando la cuota de diez UMA'S por cada uno de ellos, cuando se trate de viviendas financiadas	

A

B

W

24  
70

3

a través de los programas de créditos de carácter Federal, Estatal o Municipal siempre y cuando estén dentro de los siguientes supuestos:

- A) Que sea de interés social y
- B) Que el valor de operación de cada una de ellas no exceda de 55,000 UDIS.

Concepto	Zonas		
	A	B	C
XXXIV Constancia de Factibilidad de uso de suelo SARE (Sistema de Apertura Rápida de Empresas), conforme a los catálogos de bajo riesgo previamente establecidos:			
1) De 0 hasta 200 metros cuadrados		10 UMA'S	
2) De 201 a 400 metros cuadrados		15 UMA'S	
Liquidarán de forma anual, por el refrendo de la Constancia de Factibilidad de Uso y Destino de Suelo SARE (Sistema de Apertura Rápida de Empresas), siempre y cuando no exista o se advierta modificación al giro o actividad comercial alguna que amerite una revisión integral de la documentación por parte del personal de la ventanilla SARE; la cual tendrá la vigencia de un año, contado a partir de la fecha de expedición.			
1) De 0 a 400 metros cuadrados:		5 UMA'S	
XXXV Por factibilidad de uso de suelo de molinos de nixtamal y tortillerías nuevas o por cambio de domicilio.		6.5 UMA'S	
XXXVI Por construcción de muro de contención y/o retención de mampostería y/o concreto armado hasta una altura de 2.50 metros, en cualquiera de las zonas			
	10 metros lineales	Metro lineal excedente	
Hasta una altura de 2.50 metros lineales.	10 UMA'S	0.50 UMA'S	
Mas de 2.50 a 5.00 metros	15 UMA'S	1.00 UMA'S	
Mas de 5.1 a 7.50 metros	20 UMA'S	1.50 UMA'S	
Mas de 7.50 a 10 metros	25 UMA'S	2.0 UMA'S	
XXXVII Por retiro de responsiva de directores responsables de obras:		2 UMA'S	
XXXVIII Por otorgamiento de constancia de antigüedad de D.R.O:		2 UMA'S	
XXXIX Por corrección de datos en Licencias, Permisos y Constancias emitidos por la Dirección de Control Urbano.		2.5 UMA'S	
No será aplicable el cobro de este concepto, cuando el error en las constancias sea atribuible a la autoridad, en este caso la dependencia tiene la obligación de hacer la corrección de forma gratuita.			
XL Por las licencias de Construcción de obras para delimitar predios, se pagará de conformidad con el tipo de obra, las tarifas siguientes:			
A) Bardas perimetrales menor de 40 metros lineales		3 UMA'S	
B) Bardas perimetrales de 40 hasta 60 metros lineales		5 UMA'S	
C) Bardas perimetrales de 60 hasta 200 metros lineales		7 UMA'S	
D) A partir de 200 hasta 400 metros lineales		9 UMA'S	
E) Después de 400 metros lineales por cada 10 metros lineal adicional.		1 UMA'S	
XLI Por cambio de nombre de la persona que acredite la posesión legal del inmueble en Licencias, Permisos y Constancias emitidos por la Dirección de Control Urbano, sin modificar la vigencia del documento mismo.		3 UMA'S por hoja.	
XLII Por individualización de alineamientos y número oficial en fraccionamientos producto de la asignación de claves catastrales sin considerar modificación en la vigencia del documento mismo.		6 UMA'S por lote.	

Para los efectos de este artículo, se estará a la siguiente clasificación de zonas:

Zona "A": Comprende de la 5ª Avenida Norte, a la 5ª Sur entre la 4ª Oriente y la 4ª Poniente, zonas residenciales, los Boulevares Belisario Domínguez y Ángel Albino Corzo así como los nuevos fraccionamientos en construcción excepto los de interés social.

*(Handwritten signatures and marks in blue and red ink)*

Zona "B" Comprende después de los límites de la zona "A" hasta la circunscripción formada por el Libramiento Norte, Prolongación de la 5ª Avenida Norte, Periférico Norte Poniente, y Libramiento Sur en ambas aceras de las vialidades.

Zona "C" Comprende las colonias populares, de interés social y zonas de regularización de la Tenencia de la Tierra y todas aquellas no comprendidas en las zonas A y B.

**Capítulo XII**  
**Servicios que prestan los**  
**Organismos Descentralizados y Desconcentrado.**

**Artículo 72.-** El pago de los derechos por los servicios que presten los Organismos Descentralizados y Desconcentrados del Ayuntamiento, se hará de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. De los organismos Descentralizados:

- A) El pago de derechos por los servicios públicos que presten los Organismos Descentralizados: Terminal de Transferencia de Tuxtla Gutiérrez y el Rastro Porcino Municipal, se hará de acuerdo a las tarifas que para el mismo autorice la Junta Directiva o de Administración de cada uno de los Organismos Descentralizados y en su caso el H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez.
- A) El pago de derechos por los servicios prestados por el DIF Municipal se hará de acuerdo a los montos, tarifas y modalidades de liquidación que para tal efecto autorice la Junta o Consejo Directivo del organismo y en su caso, el H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez.
- B) El pago de los derechos por la elaboración de productos y artículos urbanos, territoriales y ambientales de carácter técnico presentados como documentos o gráficos, en formatos digitales e impresos, se hará de acuerdo a las tarifas que para el mismo autorice la junta de Gobierno del Instituto Ciudadano de Planeación Municipal para el Desarrollo Sustentable (ICIAM)

II. De los Organismos Desconcentrados:

Concepto	Tarifas
A) Por los servicios que prestan los Museos.	
1) Por el acceso a las instalaciones	
a) Adultos	\$10.00
b) Niños mayores de 10 años	\$5.00
c) Personas con discapacidades y adultos mayores	\$5.00
d) Extranjeros	\$31.00
e) Estudiantes con credencial	\$5.00
f) Maestros con credencial	\$5.00
2) Por el acceso a las instalaciones de los pabellones de Convivencia Infantil	
a) Adultos	\$10.00
b) Niños mayores de 10 años	\$5.00
c) Personas con discapacidades y adultos mayores	\$5.00
d) Extranjeros	\$31.00

e) Estudiantes con credencial	\$5.00
f) Maestros con credencial	\$5.00
3) Renta del salón usos múltiples:	
a) Por cada metro cuadrado por día	\$11.50
b) Por cada metro cuadrado mensual	1.5 UMA'S
4) Renta de espacios de usos múltiples (Auditorio)	8.2 UMA'S
5) Servicio de Guías	
a) En español	0.7 UMA'S
b) En Ingles	1.3 UMA'S
6) Cursos de Capacitación (Cuota Mensual)	
a) Construcción de Marimba	7.3 UMA'S
b) Ejecución de Marimba	7.3 UMA'S
7) Toma de fotografías con flash	0.7 UMA'S
8) Filmación	0.7 UMA'S
9) Grabación en CD de Imágenes y Música, producidos por el Museo de la Marimba	0.5 UMA'S
10) Por el servicio de Clínica de Medicina Tradicional	3 UMA'S
B) Por los servicios que prestan las Clínicas de Diagnóstico de la Mujer:	
1) Consulta Médica General	0.5 UMA'S
2) Colposcopías	1.5 UMA'S
3) Consulta Ginecológica	1.7 UMA'S
4) Electro fulguración	3.5 UMA'S
5) Toma de Biopsia	3.5 UMA'S
6) Cono	10 UMA'S
7) Papanicolau	1.5 UMA'S
8) Ultrasonidos	
A) Abdomen Superior (Hígado, Vesícula, Vías Biliares, Páncreas y Brazo)	1.7 UMA'S
B) Vías urinarias (Riñones y vejigas)	1.7 UMA'S
C) Pélvico (Útero Ovario y Vejiga)	1.7 UMA'S
D) Obstétrico	1.7 UMA'S
E) Glándulas Mamarias	1.7 UMA'S
F) Abdomen Superior	1.7 UMA'S
G) Cuello	1.7 UMA'S
H) Renal	1.7 UMA'S
9) Ultrasonidos Combinados	
A) Endovaginales	2.5 UMA'S
B) Abdomen Superior y Vías Urinarias	2.5 UMA'S
C) Abdomen Superior y Pélvico	2.5 UMA'S
D) Vías Urinarias y Pélvico	2.5 UMA'S
10) Rayos X	
A) Senos Para nasales	1.5 UMA'S
B) Cráneo AP y lat	1.5 UMA'S
C) Columna Cervical ap y lat	1.5 UMA'S
D) Columna Dorso lumbar ap y lat	1.5 UMA'S
E) Columna Lumbar ap y at	1.5 UMA'S
F) Columna Toraco lumbar ap y lat	1.5 UMA'S
G) Columna Dorsal ap y lat	1.5 UMA'S
H) Fémurap y lat	1.5 UMA'S
I) Tele de Tórax	1.0 UMA'S
J) Tórax Óseo	1.0 UMA'S
K) Simple de Abdomen	1.0 UMA'S
L) Hombro ap	1.0 UMA'S
M) Brazo ap y lat	1.5 UMA'S
N) Codo ap y lat	1.5 UMA'S
O) Antebrazo ap y lat	1.5 UMA'S
P) Muñeca ap y lat	1.5 UMA'S
Q) Mano ap y lat	1.5 UMA'S
R) Pelvis	1.5 UMA'S
S) Rodilla ap y lat	1.5 UMA'S
T) Pierna ap y lat	1.5 UMA'S
U) Tobillo ap y lat	1.5 UMA'S
V) Pie ap y lat	1.5 UMA'S
11) Estudios Contrastados:	
A) Mastografías Bilateral	5.0 UMA'S
B) Mastografía Unilateral	3.0 UMA'S

X

B

12) Servicios Médicos Adicionales:	
A) Aplicación de Inyección Intramuscular	0.3 UMA'S
B) Aplicación de Venoclisis Intravenosa	1.0 UMA'S
C) Curaciones	1.0 UMA'S
D) Retiro de Puntos	0.5 UMA'S
E) Aplicación de Medicamentos Intravenosa	0.3 UMA'S
F) Suturas	1.0 UMA'S
G) Aplicación de DIU (Dispositivos Intrauterino)	1.0 UMA'S
H) Retiro de DIU (Dispositivos Intrauterino)	1.0 UMA'S
I) Aplicación de Implantes Subdérmicos	1.5 UMA'S
J) Retiro de Implantes Subdérmicos	1.5 UMA'S
13) Toma de BAAF	2.0 UMA'S
14) Lectura de BAAF	3.0 UMA'S
15) Lectura de Biopsia Cervical	3.0 UMA'S
16) Densitometría Ósea	0.5 UMA'S
17) Serie Ósea Metastásica	3.0 UMA'S
18) Odontología:	
A) Consulta	1.0 UMA'S
B) Profilaxis	1.0UMA'S
C) Extracciones	1.0UMA'S
D) Amalgamas	1.0UMA'S
E) Resinas	1.5UMA'S
F) Prótesis	6.5 UMA'S
19) Fisioterapias	1.0UMA'S
20) Psicologías	0 UMA'S
21) Nutrición	0 UMAS'D
C) Por los servicios que se prestan en las instalaciones del Parque Ecológico y Recreativo Joyyo Mayu Dr. Salomón González Blanco:	
1) Renta de palapa número 1, fiestas infantiles	13.0 UMA'S
2) Renta de espacios para cenas empresariales	33.0 UMA'S
3) Noches de campamento	16.0 UMA'S
4) Foro 1 (El Tortuguero, por hora)	3.0 UMA'S
5) Foro 2 Auditorio al aire libre (por hora)	5.0 UMA'S
6) Sesión fotográfica individual o en pareja	2.5 UMA'S
7) Sesión fotográfica grupal para kínder y primaria.	7.0 UMA'S
8) Sesión fotográfica grupal Secundaria y Preparatoria.	9.0 UMA'S
9) Sesión fotográfica grupal para Universidad y otros.	12 UMA'S
10) Alberca (eventos infantiles)	12.0 UMA'S
11) Alberca los fines de semana y días festivos	0.0 UMA'S
12) Tianguis orgánico y herbolario (hasta 30 puestos por evento)	26.5 UMA'S
13) Expo venta de productos deportivos.(hasta 30 puestos por evento)	20 UMA'S
14) Tianguis de productos regionales (Hasta 30 puestos por evento)	26.5 UMA'S
15) Tianguis de plantas (hasta 30 puestos por evento)	30 UMA'S
16) Por cursos y/o talleres de capacitación para la elaboración de huertos urbanos, (por grupo de hasta 15 personas por día).	10.0 UMA'S

III. Cuotas de recuperación por servicios educativos de forma mensual 2 UMA'S

### Capítulo XIII Por el Uso o Tenencia de Anuncios

**Artículo 73.-** Por el otorgamiento de licencias para la instalación, colocación, construcción o uso de anuncios y áreas de uso común o en aquellos lugares en los que sean visibles desde la vía pública, pagarán los siguientes derechos, acorde a lo previsto en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez.

*(Handwritten signatures and marks)*

Por su duración, contenido, instalación, materiales empleados y por el lugar de ubicación tributarán de la manera siguiente:

I. Por anuncios que corresponden al Tipo Temporal.

Concepto	Tarifas
A) Anuncios de propaganda en volantes, por día	6.0 UMA'S
B) Los vehículos anunciantes a base de magnavoces y amplificadores de sonido, por cada vehículo o unidad móvil, por mes:	15 UMA'S
C) Los ambulantes no sonoros conducidos por personas o en vehículos que anuncien algún producto fabricado o distribuido por ellos mismos; por día:	3.0 UMA'S
D) Los anuncios de proyección óptica y/o luminica de propaganda, que no requieran elementos estructurales, por mes:	10.5 UMA'S
E) Los anuncios ambulantes en vehículos ya sea adheridos, grabados, impresos o fijados mediante estructuras, por metro cuadrado y por mes:	13.6 UMA'S
F) Los anuncios para ventas o rentas de propiedades, cuando éstas sean anunciadas por personas físicas o morales diferentes al propietario legal del inmueble, por mes:	8 UMA'S
G) Los anuncios de pantallas electrónicas transportadas en vehículo automotor con audio e imagen por metro cuadrado y por día.	2.5 UMA'S
H) Los anuncios por pantallas electrónicas adosadas a fachadas solamente con imágenes por metro cuadrado y por día.	2.0 UMA'S
I) Los que son a base de magnavoces y amplificadores de sonido, por día (máximo 3 días)	3 UMA'S
J) Los que son a base de magnavoces y amplificadores de sonido, del tipo aéreo por mes:	11.5 UMA'S
K) Los anuncios transportados por vehículos con figuras de diferentes tipos o tableros por metro cuadrado y por mes	6 UMA'S
L) Los anuncios en módulos de información o atención al público por mes.	6.4 UMA'S
M) Los pintados, colocados o fijados en obras en construcción, por metro cuadrado y por mes:	2.9 UMA'S
N) Los fijados o colocados sobre tableros, bastidores, carteleras o mamparas, por metro cuadrado y por mes	2.5 UMA'S
Ñ) Los pintados, fijados, impresos o colocados en paredes, fachadas, marquesinas salientes, toldos, excepto los que se definen en la fracción siguiente, por metro cuadrado y por mes.	4.9 UMA'S
O) Los pintados en manta y cualquier otro material semejante, por metro cuadrado y por mes.	2.0 UMA'S
P) Los fijados o colocados con elementos adicionales, tales como tableros, bastidores, carteleras o mamparas, sobre mobiliario urbano, por metro cuadrado y por mes.	2.0 UMA'S
Q) Pintados o adosados en cercas provisionales, por metro cuadrado y por mes.	1.1 UMA'S
R) Los colocados en vallas metálicas (Muros metálicos), en predios particulares, por metro cuadrado y por mes.	4.9 UMA'S
S) Los colocados en vallas metálicas (Muros Metálicos), que invadan la vía pública (banqueta), por metro cuadrado y por mes.	6.4 UMA'S
T) La propaganda o publicidad pintada o impresa, fijada sobre fachadas de establecimientos que realicen actividad industrial, comercial o de servicio, por metro cuadrado y por mes.	3 UMA'S

II. Por cada anuncio que corresponda al tipo permanente, entendiéndose por éstos los asegurados por medio de mástiles, postes, ménsulas, soporte u otra clase de estructura; ya sea que sobresalga de la fachada o que estén colocadas en las azoteas, sobre el terreno de un predio, sea público o privado o que por sus características especiales requieran de un Director Responsable de Obra, o no estén comprendidos en los tipos temporales, tributarán de forma anual, desde 0.01 hasta 2 metros cuadrados:

Concepto	Tarifas
A) De Azotea:	
1) Luminoso	14.7 UMA'S
Por metro cuadrado o fracción adicional	1.5 UMA'S
2) Iluminado	12.8 UMA'S
Por metro cuadrado o fracción adicional.	1.5 UMA'S
3) No luminoso	10.5 UMA'S
Por metro cuadrado o fracción adicional.	1.5 UMA'S
B) Adosado a la fachada	
1) Luminoso	10 UMA'S
Por metro cuadrado o fracción adicional	1.4 UMA'S
2) No luminoso	9 UMA'S

Por metro cuadrado o fracción adicional	1 UMA'S
3) Iluminado	8 UMA'S
Por metro cuadrado o fracción adicional	1 UMA'S
C) De tipo Saliente, Volado o Colgante.	
1) Luminoso	10 UMA'S
Por metro cuadrado o fracción adicional	1.5 UMA'S
2) No luminoso	8 UMA'S
Por metro cuadrado o fracción adicional	1.5 UMA'S
3) No iluminado	6 UMA'S
Por metro cuadrado o fracción adicional	1.5 UMA'S
D) De tipo Auto soportado	
1). Luminoso	14 UMA'S
Por metro cuadrado o fracción adicional	1.5 UMA'S
2) No luminoso	12 UMA'S
Por metro cuadrado o fracción adicional	1.5 UMA'S
3) Iluminado	10 UMA'S
Por metro cuadrado o fracción adicional	1.5 UMA'S
E) De tipo Inflable de propaganda	17.8 UMA'S
Por metro cuadrado o fracción adicional	1.5 UMA'S
F) Por cada pantalla electrónica que corresponda al tipo permanente, de acuerdo a la fracción II, tributarán en forma mensual, desde 0.01 hasta 2 metros cuadrados:	
1) Con estructura de apoyo para pantalla:	3.5 UMA'S
Por metro cuadrado o fracción adicional	1 UMA'S
2) Adosado a fachada de inmueble sobre tablero o estructura ligera de empotre:	1.7 UMA'S
Por metro cuadrado o fracción adicional	1 UMA'S

Los anuncios de tipo permanente, colocados sobre la vía pública, tributarán con un porcentaje adicional del 50% a las tarifas que correspondan.

Las personas físicas y morales sujetas al pago de los derechos contemplados en la presente fracción que tengan adeudos correspondientes a ejercicios anteriores podrán tributar con las cuotas señaladas en la presente Ley.

Los anuncios autorizados deberán exhibir el número de registro de la licencia correspondiente, así como la referencia a la cuenta predial del inmueble en el cual es colocado, en el margen inferior derecho del mismo.

- III. Los anuncios de tipo Adosado a la fachada, de personas físicas y morales, colocados en los inmuebles que constituyan la matriz o negocio principal ubicado en el municipio, que cuenten con Dictamen de Factibilidad de Uso y Destino del Suelo vigente, no causarán este derecho, lo anterior únicamente respecto a un solo anuncio y siempre que sea publicidad propia (denominativa) y que no utilice emblemas o distintivos de otras personas físicas o morales, que no excedan de los tres metros cuadrados de área.

La declaración de no causación a que se refiere este artículo se solicitará por escrito según el caso a la Tesorería Municipal, aportando las pruebas que demuestren su procedencia. La vigencia de la no causación de este derecho iniciará a partir de que la propia Tesorería Municipal resuelva su procedencia, no teniendo efectos retroactivos.

- IV. Por las autorizaciones que se expidan para la colocación de anuncios tipo permanente, a partir del segundo trimestre del ejercicio fiscal, pagarán de manera proporcional aplicando a las tarifas señaladas en la fracción II de este artículo, los siguientes porcentajes de descuento:

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large blue signature and several smaller ones in blue and red ink.

Descuentos:	
25%	En el segundo trimestre del año
50%	En el tercer trimestre del año
75%	En el cuarto trimestre del año

Los porcentajes de descuento señalados en esta fracción podrán ser aplicados, siempre y cuando el pago se realice dentro de los 10 días hábiles a partir de la fecha en que fue notificada al Contribuyente la autorización correspondiente.

- V. Anuncios soportados o colocados en vehículos de servicio de transporte público concesionado, con y sin itinerario fijo, pagarán mensualmente, dentro de los primeros quince días de cada mes que corresponda: 2.5 UMA'S
- VI. Por la expedición de Dictamen Técnico de Contaminación Visual (anuncios) emitidos por la Secretaria de Medio Ambiente y Movilidad Urbana:

Concepto	Tarifas
A) Adosados menores de 5 metros cuadrados	7.0 UMA'S
B) Adosados mayores a 5 metros cuadrados	9.0 UMA'S
C) Salientes, volados y marquesinas	7.0 UMA'S
D) De techo	12 UMA'S
E) Autosoportados	37 UMA'S
F) Pantalla Electrónica	38UMA'S

- VII. Por la actualización de Dictamen Técnico de Contaminación Visual (anuncios) emitidos por la Secretaria de Medio Ambiente y Movilidad Urbana:

Concepto	Tarifas
A) Adosados menores de 5 metros cuadrados	6.0 UMA'S
B) Adosados mayores a 5 metros cuadrados	8.0 UMA'S
C) Salientes, volados y marquesinas	7.0 UMA'S
D) De techo	11 UMA'S
E) Autosoportados	35 UMA'S
F) Pantalla Electrónica	35 UMA'S

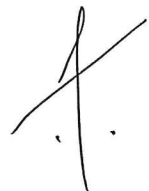
- VIII. Por la expedición de Dictamen de Movilidad Urbana para la regularización de la instalación de las señaléticas de Destino distribuidas en la Ciudad (Máximo de 10 piezas) 50 UMA'S

#### Capitulo XIV Derechos por Reproducción de Información


**Artículo 74.-** Por los servicios prestados relativos al Derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos, información documental, elementos técnicos o que en medios magnéticos o electrónicos sean solicitados, causarán los derechos conforme a lo siguiente:

- I. Por la expedición de copias simples, por cada hoja \$ 1.00
- II. Por la expedición de copias certificadas.





Concepto	Tarifas
A) De 1 a 20 Hojas	1.8 UMA'S
B) De 21 a 50 Hojas	2.5 UMA'S
C) De 51 a 100 Hojas	3.2 UMA'S
D) De 101 Hojas	1.8 UMA'S



III. Información en disco compacto (CD o DVD), por cada uno. \$ 13.00

IV. Impresión de información contenida en medios magnéticos, electrónicos u ópticos, blanco y negro, por cada hoja. 2.00

V. Impresión de información contenida en medios magnéticos \$ 5.00

Cuando la información se proporcione en formatos distintos a los mencionados en las fracciones anteriores, el cobro de derechos será el equivalente al precio de mercado que corresponda.

Cuando se solicite información o elementos técnicos que no se encuentren contemplados en el presente capítulo, se aplicarán las cuotas que al efecto establece cada una de las dependencias u órganos administrativos, señaladas en la presente ley.

**Artículo 75.-** Por el envío de materiales que contengan la información pública solicitada, al domicilio del solicitante dentro del Municipio se causarán derechos por una cantidad equivalente a 1 UMA'S general diario vigente. Cuando dicha información sea remitida a otro punto geográfico de la entidad o del país, se causarán derechos por envío, equivalentes a los precios por mensajería o paquetería vigentes en el mercado.

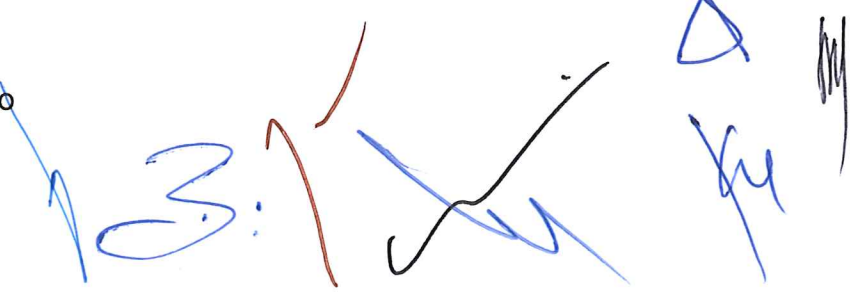
## Capítulo XV Pago en Especie

**Artículo 76.-** Con excepción de los ingresos derivados de impuestos, la Autoridad Fiscal Municipal podrá cuando así considere conveniente para la Hacienda Municipal, recibir, tramitar o en su caso, autorizar el pago en especie de las contribuciones municipales y demás créditos fiscales a favor del Erario Municipal, debiendo emitir el recibo oficial correspondiente.

## Título Cuarto

### Capítulo Único Contribuciones de Mejoras

**Artículo 77.-** Es objeto de esta contribución, la realización de obras por el Ayuntamiento en cooperación con los particulares, tales como:

- I. Sistema de agua potable.
  - II. Drenajes y alcantarillado sanitario
- 

III. Drenaje y alcantarillado pluvial

IV. Banquetas y guarniciones.

V. Pavimento en vía pública.

VI. Alumbrado.

VII. Obras de infraestructura vial

VIII. Obras complementarias

**Artículo 78.-** Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedores por cualquier título, de los predios que están ubicados dentro del perímetro de la zona afectada y que resulten beneficiadas por la realización de las obras públicas mencionadas en el artículo anterior.

**Artículo 79.-** Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo neto de las obras realizadas.

**Artículo 80.-** El costo neto de la obra se integrará con las erogaciones efectuadas con motivo de la realización de las mismas, las indemnizaciones que deban cubrirse y los gastos de financiamiento generados, sin incluir los gastos de administración, supervisión, inspección, operación, conservación y mantenimiento de la misma.

**Artículo 81.-** Las cuotas correspondientes las determinará la autoridad municipal, dividiendo el costo neto de la obra, entre el número de metros lineales del frente o, en su caso, el número de metros cuadrados de superficie de los predios afectados.

**Artículo 82.-** Las contribuciones para la ejecución de obras públicas participativas que realice el Municipio vía convenio con los particulares, se causarán en los términos establecidos en los mismos.

**Artículo 83.-** Para el caso de que no se determinen las cuotas en los convenios con los usuarios o propietarios de los predios, con anterioridad a la ejecución de la misma se aplicarán las siguientes cuotas:

Concepto	Cuotas
I. Sistema de agua potable por ml.	De 0 A 70 % del costo de la obra
II. Drenajes y alcantarillado	De 0 A 70 % del costo de la obra
III. Banquetas y guarniciones	De 0 A 70 % del costo de la obra
IV. Pavimento en vía pública	De 0 A 70 % del costo de la obra
V. Alumbrado	De 0 A 70 % del costo de la obra
VI. Obras de infraestructura vial	De 0 A 70 % del costo de la obra

**Artículo 84.-** Las cuotas que, en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas corresponderá a la Tesorería, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

**Artículo 85.-** La persona que cause algún daño en forma intencional o imprudencial a un bien del patrimonio municipal, deberá cubrir los gastos de reconstrucción, tomando como base el valor comercial del bien. Se causará y pagará además el 30% sobre el costo del mismo.

## Titulo Quinto Capítulo Único Productos

**Artículo 86.-** Son productos los ingresos que debe percibir el Municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público; así como por la explotación, uso o aprovechamientos de los bienes que constituyen su patrimonio.

I. Por el uso o explotación de bienes inmuebles, tales como:

- A) Los obtenidos de arrendamientos de locales, predios y espacios públicos pertenecientes al municipio, que consten por contrato escrito que para tal efecto se autorice y suscriba ante la Tesorería Municipal, cuya renta se cobrará según determine en el mismo dicha autoridad, el cual podrá suscribirse hasta por un periodo de seis años; debiendo otorgar el arrendatario a favor del municipio la garantía suficiente y necesaria que se le fije.

Tratándose de renovación de contratos, éste deberá considerarse en su celebración, un aumento con base en el incremento del índice Nacional de Precios al Consumidor, sobre el monto total pagado en el contrato cuya vigencia venció.

- B) Los obtenidos de arrendamientos a corto plazo que se celebren con las empresas de circos, volantines y otras diversiones que ocupen terrenos propiedad del municipio, que consten por contrato escrito que para tal efecto se autorice y suscriba ante la Tesorería Municipal, cuya renta se cobrará según determine dicha autoridad en el contrato que para tales efectos se suscriba.
- C) Los obtenidos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Municipio que no sean de dominio público, de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal para los Municipios del Estado, previa autorización del H. Ayuntamiento Constitucional, lo que en todo caso, deberá efectuarse en subasta pública que anuncie y presida el Tesorero Municipal con citación del Síndico del Ayuntamiento, excepción hecha en los bienes muebles e inmuebles que el Fisco Municipal se haya adjudicado en pago de contribuciones y que puedan ser enajenados sin más requisitos que el de la subasta.

- D) Los obtenidos por el rendimiento de establecimientos, empresas y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal.
- E) Los obtenidos por el uso, aprovechamientos y enajenación de bienes del dominio privado
- II. Los obtenidos como utilidades de los talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o al amparo de los establecimientos municipales.
- III. Los obtenidos de la venta de bienes vacantes y mostrencos.
- IV. Productos financieros por el rendimiento de intereses derivados en inversiones de capital.
- V. Por la explotación de bienes y concesiones de servicios públicos municipales en los casos que así lo determine el H. Ayuntamiento.
- VI. Por la venta de las plantas de ornato de viveros y jardines públicos, así como la venta de esquilmos, en cuyo caso el Ayuntamiento podrá convenir con los beneficiarios el precio a pagar.
- VII. Por la prestación de servicios que corresponden a funciones de derecho privado.
- VIII. Cualquier otro acto productivo de la administración.

## **Título Sexto**

### **Capítulo Único Aprovechamientos**

**Artículo 87.-** El Municipio percibirá los ingresos provenientes de recargos, reintegros, gastos de ejecución, multas, indemnizaciones por daños a bienes municipales, legados, herencias y donativos tanto en efectivo como en especie y demás ingresos no contemplados como impuestos, derechos, contribuciones para mejoras, productos y participaciones.

- I. Por incumplimiento en el pago de los impuestos derivados de la propiedad inmobiliaria, y a las obligaciones que de ella emanen.
- A) Se impondrá al contribuyente una multa equivalente al importe de cinco a veinte UMA'S vigente en la zona económica que comprenda al municipio, además de cobrarle los impuestos, recargos y actualización correspondientes, cuando omita presentar los avisos respectivos sobre la realización, celebración de contratos, permisos o actos siguientes: contrato de compraventa, venta con reserva de dominio, promesa de venta o cualquier otro traslativo de dominio, permiso de construcción, reconstrucción, ampliación, modificación, demolición de

construcciones ya existentes y permisos de fusión, subdivisión o fraccionamientos de predios, así como el régimen de propiedad en condominio.

- B) Se impondrá al contribuyente o responsable solidario una multa equivalente al importe de diez a cincuenta UMA'S diarios vigentes en el Estado, cuando omita presentar la documentación e información que le sea requerida por la autoridad fiscal municipal dentro del plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación, ya sea vía correo electrónico o conforme las vías y procedimientos previstos en el Código Fiscal Municipal.
- C) Tratándose de aquellos sujetos obligados al pago de contribuciones a través de medios electrónicos, que no den avisos, no generen el alta o baja respectiva o realicen el pago o declaración de una forma distinta a la señalada por las Leyes Fiscales, se impondrá una multa de diez a quinientos UMA'S diarios vigentes en el Estado.
- D) Las declaraciones, avisos, solicitudes o constancias que exijan las disposiciones legales, que se presenten con errores o incompletos, dará lugar a las sanciones en términos del Código Fiscal Municipal.

II. Por infracción al Reglamento de Construcción y al Reglamento para el Uso del Suelo Comercial y la Prestación de Servicios establecidos se causarán las siguientes multas:

Concepto	Multas
A) Por construir sin licencia previa sobre el valor del avance de la obra (peritaje), previa inspección sin importar su ubicación.	de 5% a 8%
B) Por construir sin la constancia de alineamiento y número oficial	de 7 a 14 UMA'S

C) Por ocupación de la vía pública con material, escombros, mantas u otros elementos que ocasionen molestias a terceros

Zona	Multas
A	De 20 a 40 UMA'S
B	De 15 a 30 UMA'S
C	De 10 a 20 UMA'S

Para los efectos de este inciso, se estará a la clasificación descrita en la parte final del artículo 77 de esta Ley.

Concepto	Multas
D) Por ausencia de letreros, autorizaciones y planos, en obra por lote sin importar su ubicación	De 6 a 13 UMA'S
E) Por apertura de obra suspendida	De 250 a 350 UMA'S
F) Por ausencia de bitácora en obra	De 3 a 10 UMA'S
G) Por notificación de irregularidades u omisiones derivados de inspección de obra	De 15 a 75 UMA'S
H) Por ruptura de banquetas sin autorización	De 20 a 25 UMA'S
I) Por ruptura de calle sin autorización hasta 6 metros lineales	De 20 a 25 UMA'S
Por metro lineal adicional	De 1 a 5 UMA'S
J) Por no dar el aviso de terminación o baja de obra	De 35 a 50 UMA'S
K) Por cambio de uso de suelo sin la factibilidad y destino del suelo.	De 100 a 250 UMA'S
L) Por apertura de establecimiento sin la factibilidad de uso y destino del suelo	De 250 a 350 UMA'S
M) Por laborar sin la factibilidad de uso y destino del suelo	De 150 a 250 UMA'S
N) Por continuar laborando con la factibilidad de uso y destino del suelo negada	De 300 a 400 UMA'S

O) Personas físicas o morales que, teniendo su negocio establecido, invadan el espacio y la vía pública con sus productos, sillería, mesa y aparatos propios de la actividad a que se dediquen y que con ello consientan y propicien, por su atención al público la obstrucción de la vialidad por falta de capacidad de los locales respectivos, pagarán como multa diariamente por metro cuadrado invadido, sin menoscabo de las demás sanciones que pudiesen aplicar acorde a las disposiciones legales vigentes.	De 30 a 60 UMA'S
P) Por presentar físicamente en un inmueble ventanas en colindancia hacia propiedades vecinas, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de Construcción del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.	De 150 a 250 UMA'S
Q) Por no respetar el alineamiento y número oficial	De 85 a 150 UMA'S
R) Por no respetar el proyecto autorizado	De 85 a 150 UMA'S
S) Por excavación, corte y/o relleno de terreno sin autorización	
1) Hasta 500 m3.	De 85 a 150 UMA'S
2) Mas de 501 m3 a 1000 m3.	De 101 a 300 UMA'S
3) Mas de 1001 m3 a 2000 m3.	De 301 a 500 UMA'S
4) Por cada M3 adicional.	2.9 UMA'S
T) Por demolición de construcción sin autorización:	De 85 a 150 UMA'S
U) Por no cubrir el impuesto sustitutivo de estacionamiento, para obras terminadas en el transcurso del año.	De 30 a 50 UMA'S
V) Por no contar el establecimiento con los cajones de estacionamiento.	De 300 a 500 UMA'S
W) Por no disponer el establecimiento de bodega anexa al mismo.	De 300 a 500 UMA'S
X) Por no contar con el equipo necesario y tecnológico, para filtrar y separar las aguas residuales, con los aceites, grasas y residuos que la negociación genere.	De 300 a 500 UMA'S
Y) Por no contar el establecimiento con andenes destinados a la carga y descarga de vehículos que transporten artículos para su venta en el mismo.	De 300 a 500 UMA'S
Z) Por no transportar diariamente la basura que genere la negociación, previa separación en orgánica e inorgánica, a los centros de disposición final que tenga autorizado para tal efecto el Ayuntamiento.	De 100 a 200 UMA'S
AA) Cuando el propietario del establecimiento altere o modifique la construcción del local sin la autorización correspondiente de la secretaria competente para emitir el permiso.	De 100 a 200 UMA'S
BB) Cuando el propietario y/o poseedor del bien inmueble altere o modifique sin la autorización correspondiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano.	De 100 a 250 UMA'S
CC) Por permitir el propietario se realicen maniobras de desempaque y preparación de las mercancías fuera del área correspondiente.	De 50 a 100 UMA'S
DD) Por permitir el propietario del comercio se realicen maniobras de desembarque de mercancía en la vía pública sin la autorización y el pago correspondiente por uso de estacionamiento en la vía pública para ese fin, expedido por la autoridad municipal competente.	De 50 a 100 UMA'S
EE) Cuando en el establecimiento se permita la estancia a vendedores ambulantes, en los accesos del local o en los quicios o marcos de escaparates, vitrinas o ventanas, así como en los pórticos o arremetimientos de la construcción.	De 50 a 100 UMA'S
FF) Cuando los predios destinados a negociaciones que se encuentren en proceso de construcción o adecuación no cumplan con las especificaciones, que determine la Secretaría de Desarrollo Urbano, y los requisitos establecidos en el Reglamento respectivo.	De 300 a 500 UMA'S
GG) Cuando las negociaciones que se encuentren funcionando, sus instalaciones no cumplan con las especificaciones, que determine la Secretaría de Desarrollo Urbano, y los requisitos establecidos en el Reglamento respectivo.	De 300 a 500 UMA'S
HH) Cuando los predios que estén en proceso de construcción o adecuación no cumplan con los requisitos de distancias, establecidos en el Reglamento respectivo.	De 300 a 500 UMA'S
II) Cuando en los establecimientos no se cumplan con las medidas de seguridad necesarias, que garanticen la integridad física de la ciudadanía.	De 300 a 500 UMA'S
JJ) Cuando los establecimientos no cuenten con los equipos y elementos necesarios para evitar siniestros que la Dirección de Protección Civil Municipal le haya indicado.	De 300 a 500 UMA'S
LL) Cuando la negociación sea explotada por una persona distinta a la autorizada por el Ayuntamiento.	De 300 a 500 UMA'S
MM) Por tirar en la vía pública, así como en las alcantarillas, vertientes de agua, y sistemas de drenaje de manera directa, aceites lubricantes o demás desechos pétreos o tóxicos.	De 300 a 500 UMA'S
NN) Por retiro o violación de los sellos que imponga la autoridad competente	De 650 a 1000 UMA'S
ÑÑ) Por proporcionar datos, información y/o documentos falsos en las solicitudes de constancias, licencias y permisos.	De 200 a 300 UMA'S
OO) Por revisión de proyecto para la obtención de licencia de construcción, al no cumplir con las observaciones señaladas en la primera revisión.	
2a. Revisión	1.0 UMA'S
3a. Revisión	2.0 UMA'S
4a. Revisión	4.0 UMA'S

Dichas multas podrán duplicarse tratándose de infracciones incurridas en reincidencia.

Se impondrán las multas a que se refiere la presente fracción, sin perjuicio de la obligación de subsanar en forma inmediata las irregularidades en que hubiesen incurrido.

III. Por infracciones al Reglamento de Protección Ambiental y Aseo Urbano, en materia de residuos sólidos urbanos, de manejo especial, peligroso y biológicos infecciosos:

Concepto	Multas
A) Por arrojar o depositar en la vía pública, lotes baldíos, afluentes de ríos, sistema de drenaje, alcantarillado o en fuentes públicas, residuos sólidos o líquidos de cualquier especie.	De 16 a 30 UMA'S
B) Por depositar basura en vía pública antes o después del horario establecido o en los días que no corresponda a la recolección.	De 5.5 a 16 UMA'S
C) Por depositar basura o desechos generados por particulares de cualquier tipo en caminos, veredas, carreteras, terrenos ajenos, paredes o en vía pública comprendidos en área del municipio, utilizando vehículos o cualquier otro medio para su fin.	De 15 a 25 UMA'S
D) Por arrojar animales muertos, vísceras o plumas en la vía pública, lotes baldíos, áreas verdes o afluencias de ríos y arroyos.	De 16 a 31.5 UMA'S
E) Por infracciones de los automovilistas referentes a arrojar basura a la vía pública	De 4 a 12 UMA'S
F) Por arrojar o enterrar residuos sólidos urbanos, de manejo especial, peligroso y biológicos infecciosos.	De 105 a 210 UMA'S
G) Por Arrojar o depositar en los escurrimientos, afluentes y ríos residuos sólidos y/o basuras.	
H) Por depositar basura o desechos de cualquier tipo en caminos, veredas, carreteras, callejones, terrenos ajenos, parajes o en vía pública comprendidos en el área del municipio utilizando vehículos o cualquier otro medio para tal fin, generados por empresas u organizaciones de cualquier tipo:	De 80 a 150 UMA'S
I) Por mantener residuos de derribo, desrame o poda de árboles en la vía pública generado por particulares o de cualquier empresa, que se dedique a proporcionar servicio de cualquier tipo, con la finalidad de mantener despejadas las líneas de conducción y mantenimiento de los árboles.	
1) Por particulares	De 10 a 20 UMA'S
2) Por empresas	De 27 a 31.5 UMA'S
3) Si el producto no se levanta en 48 horas.	De 15 a 20 UMA'S
4) Si el producto lo recolecta la Dirección que corresponda del municipio siendo esta la Dirección de Imagen Urbana dependiente de la Secretaria de Servicios Municipales.	De 20 a 25 UMA'S
J) Por extraer las bolsas o recipientes depositados en la vía pública en calidad de desechos, residuos que se encuentren en su interior.	De 04 a 10 UMA'S
K) Por establecer, suprimir, reubicar, los acopios de basura sin la autorización correspondiente	De 03 a 10.5 UMA'S
L) Por acumular basura o desechos sólidos escombros o cualquier producto en la vía pública, provenientes de comercios, casa habitación, prestadores de servicios u otros.	De 5.5 a 16 UMA'S
M) Por dejar los recipientes en la vía pública, después del paso del camión recolector.	De 05 a 10 UMA'S
N) Por vaciar en la vía pública o en los depósitos de otros vecinos, aguas negras o desechos de cualquier clase.	De 4 a 10.5 UMA'S
O) Por no entregar los desechos sólidos municipales en bolsa transparente al estar obligados por ser un establecimiento generador de R.P.B.I. provenientes de Instituciones Públicas o Privadas que presten servicio de salud humana o animal y/o entregarlos mezclados.	De 100 a 500 UMA'S
P) Por arrojar o depositar basura proveniente de comercio en general, casa habitación y oficina en los recipientes instalados en la vía pública, parques y/o plazas	De 07.5 a 21 UMA'S
Q) Por depositar en los centros de acopio establecidos escombros, cacharros, ramas en volumen excesivo, o cualquier otro producto no doméstico, aun cuando sean depositados en bolsas.	De 7.5 a 21 UMA'S
R) Tratándose de comerciantes ambulantes, fijos y/o semifijos, por no contar con recipientes para recolectar los residuos de mercancías o artículos que expendan al público, o por dejar en la vía pública los residuos que genere su actividad	De 10.5 a 21 UMA'S
S) Tratándose de propietarios encargados de madererías o carpinterías, por acumular aserrín, viruta, madera, en lugares donde pueda haber riesgo de incendio y por no cuidar la diseminación de los mismos en vía pública.	De 10 a 20 UMA'S
T) Por no limpiar las heces fecales de sus mascotas que transiten en parques, jardines, centros recreativos, educativos, deportivos o semejantes.	De 4.5 a 15 UMA'S
U) Tratándose de propietarios, encargados o administradores de giros de venta de combustible, lubricantes, terminales de autobuses, talleres y sitios de automóviles, o cualquier servicio, por no realizar la limpieza de las aceras y arroyos de circulación frente a sus instalaciones o establecimientos:	De 21 a 31.5 UMA'S

V) Por depositar en los acopios de recolección de basura domiciliaria desechos de establos o caballerizas.	De 4.2 a 10.5 UMA'S
W) Por depositar heces provenientes de animales o personas en la vía pública, terrenos baldíos, fuentes, arroyos etc., o mezclarlos con residuos sólidos urbanos para su recolección normal.	De 25 a 40 UMA'S
X) Por destruir o dañar los depósitos de basura instalados en la vía pública.	De 35 a 50 UMA'S
Y) Por arrojar con motivo de las lluvias, basura y desperdicios a las corrientes en el arroyo de la calle o en la calle misma.	De 5 a 20 UMA'S
Z. Por depositar basura domiciliaria en los depósitos públicos para basura de transeúntes (palinas)	De 10 a 20 UMA'S
AA) Por incendiar de manera dolosa los residuos sólidos (basura) depositados en los centros de acopio y/o lugares establecidos por el ayuntamiento.	De 21 a 31.5 UMA'S
BB) Tratándose de personas físicas o morales que se dediquen por su cuenta de manera informal a la recolección, transporte y traslado de residuos sólidos, urbanos dentro del municipio deberá depositarlo en el relleno sanitario de esta Ciudad; en caso de no acatar esta disposición o bien trasladen a otros municipios dichos residuos para su disposición, independientemente del aseguramiento de la unidad, se le aplicará una sanción por vehículo y por evento de:	De 50 a 60 UMA'S
CC) Tratándose de personas físicas o morales generadoras de residuos que por su cuenta traslade los residuos al relleno sanitario, deberá de comprobar mensualmente a la Dirección de Limpia y Aseo Público (DLAP) que dichos residuos fueron ingresados al relleno sanitario; en caso contrario será acreedor de una sanción por cada mes que no se compruebe de:	De 3.1 a 10.5 UMA'S
DD) Por no realizar de manera inmediata la limpieza de los residuos generados por la carga o descarga de bienes que fueron transportados en vehículos y maniobrados en la vía pública	De 10 a 20 UMA'S
EE) Por escurrimiento de lixiviados de los camiones recolectores durante el transporte de residuos sólidos:	
1) Si se trata de prestadores de servicios de recolección	De 21 a 31.5 UMA'S
2) Si se trata de no prestadores de servicios	De 5.2 a 21 UMA'S
FF) Por incumplir las disposiciones contenidas en los permisos y/o dictámenes emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Movilidad Urbana.	De 30 a 70 UMA'S
GG) Por arrojar residuos sólidos urbanos en el camino al relleno sanitario municipal cuando tengan la obligación de disponer en el relleno sanitario	De 150 a 300 UMA'S
HH) Todo comerciante que no cuente con el servicio de recolección de sus residuos sólidos por parte del Ayuntamiento Municipal, y que sean grandes generadores, deberán comprobar dentro de los primeros quince días hábiles del mes terminado, ante la Dirección de Limpia y Aseo público del H. Ayuntamiento, que sus residuos sólidos fueron ingresados al relleno sanitario, en caso contrario, serán acreedores a una sanción equivalente a:	De 15 a 25 UMA'S
II) El conductor y/o tripulación del camión recolector y/o empresa prestadora de servicios y/o particular que realicen transferencia o recepción de residuos sólidos proveniente de otro vehículo en vía pública o el lugar no destinado para ello pagarán una multa	De 100 a 150 UMA'S.
JJ) El conductor y/o tripulación del camión recolector y/o empresa prestadora de servicios y/o particular que realice recolección comercial sin contar con permiso del ayuntamiento y/o vehículos adecuados pagarán una multa de	De 100 a 150 UMA'S
KK) Quien tire o deposite la basura a media calle, sobre las banquetas y/o camellones, cuando estos no hayan sido designados como centro de acopio y/o antes del toque de campana que anuncie la presencia del vehículo recolector;	De 15 a 30 UMA'S
LL) Negarse y/o abstenerse a barrer la banqueta frontal y/o lateral correspondiente a cada vecino;	De 15 a 30 UMA'S
MM) Arrojar a lugares públicos o terrenos baldíos, animales muertos, desechos sólidos;	De 15 a 30 UMA'S
NN) Abstenerse la empresa prestadora de los servicios de recolección de residuos sólidos urbanos, de presentar un programa de trabajo anual en los últimos 60 –sesenta- días de cada año y difundir periódicamente a la ciudadanía las rutas con los horarios en que se recolectarán los residuos sólidos.	De 150 a 300 UMA'S
ÑÑ) No contar con la autorización correspondiente para la operación de centro de acopio de materiales reciclables y realizar el almacenamiento en zonas de uso habitacional.	De 50 a 150 UMA'S

IV. Por infracciones al Reglamento de Protección Ambiental y Aseo Urbano, en materia de uso de las bolsas plásticas desechables para el acarreo:

CONCEPTO	Multa por primera vez (UMA)	Reincidencia (UMA)
El decomiso de las bolsas de plástico desechable	0.00	0.00



Para las unidades económicas con hasta 90 mts2 de construcción en sus instalaciones comerciales	53	79
Para las unidades económicas con más de 90 y hasta 350 mts2 en sus instalaciones comerciales	317	475
Para las unidades económicas con más de 350 y hasta 1000 mts2 de construcción en sus instalaciones comerciales	1847	2771
Para las unidades económicas con más de 1000 mts2 de construcción en sus instalaciones comerciales	2650	3974

V. Por infracciones al Reglamento de Reglamento de Protección Ambiental y Aseo Urbano, en materia de limpieza de propiedad privada y bienes de dominio público:

Concepto	Multas
A) Por la omisión del propietario y/o poseedor y/o arrendador y/o subarrendatario en cuanto a la limpieza de lote o lotes de terrenos de su propiedad ubicados en el Municipio, previsto en la Ley de Hacienda Municipal.	De 20 a 30 UMA'S
1) Por incendiar la superficie para erradicar maleza y/o pastizales cuando se encuentren obligados a efectuar la limpieza de los terrenos de su propiedad.	
a) De 1.00 mt2 a 1,000 mt2	De 50 a 80 UMA'S
b) De 1,000 mt2 a 5,000 mt2.	De 81 a 150 UMA'S
c) De 5,001 mt2 a 10,000 mt2.	De 151 a 300 UMA'S
d) Mayor a 10,000 mt2. (1ha)	De 301 a 500 UMA'S
B) Por no mantener limpio de basura, monte, escombros o cualquier cosa que ensucie el tramo de banqueta o calle que corresponda, por acumular el producto o depositarlo en lugar no autorizado.	De 10.5 a 21 UMA'S
C) Por efectuar trabajos en vía pública sin causa justificada o autorización correspondiente (reparación de vehículos, motocicletas, bicicletas, tapicería, hojalatería y pintura, vulcanizadoras, cambios de aceite, balconearías u otros).	De 26.5 a 75 UMA'S
Si además no se recoge la basura y desechos generados	De 75 a 150 UMA'S
D) Por no mantener limpio un perímetro de 10 metros del lugar que ocupen los puestos comerciales fijos o semifijos en la vía pública.	De 10 a 15 UMA'S
E) Por no contar con lonas, no cubrir adecuadamente y/o dispersarse en el trayecto la carga de cualquier tipo en la vía pública, transportada en cualquier clase de vehículos. Lo anterior sin menoscabo de efectuar la limpieza correspondiente en forma inmediata.	De 5.2 a 10.5 UMA'S
F) Por generar malos olores en el interior de casas habitación y giros comerciales o en vía pública (por acumular basura).	De 5.2 a 21 UMA'S
G) Por utilizar terrenos propios o ajenos como tiradero de basura (basurero).	De 75 a 150 UMA'S
H) Por tener dentro de la zona urbana animales como ganado vacuno, mular, caprino, porcino, equino y aves de corral que provoquen malos olores afectando la salud de terceras personas.	De 5.2 a 10.5 UMA'S
I) Por dibujar graffiti en bardas, bancas, árboles, postes, arbotantes o edificios públicos sin previa autorización, además de la obligación de resarcir el daño al área afectada.	De 50 hasta 100 UMA'S
J) Por provocar contaminación de polvo u otros residuos que se expandan al realizar la actividad o con el aire.	De 20 a 50 UMA'S
K) Por arrojar aguas jabonosas, sucias o cualquier otro tipo de sustancia maloliente a la vía pública, proveniente de giros comerciales o prestadores de servicios, así como de domicilios particulares.	De 20 a 50 UMA'S
L) Por generar malos olores provocados por heces fecales, residuos de alimentos o de cualquier otra cosa relacionada con el mantenimiento y estancia de cualquier tipo de animal.	De 10.5 a 37.5 UMA'S
Si además no se realiza la limpieza correspondiente	De 20 a 50 UMA'S
M) Por generar malos olores o expansión de gases tóxicos proveniente de bodegas, o giros comerciales o prestadores de servicios y domicilios particulares	De 16 a 157 UMA'S
En caso de no resarcir el daño al área afectada, pese a haber sido requerido, se le cobrará 25% adicional de la multa original impuesta por los trabajos que se efectúen.	
N) Por pintar, manchar o dañar los postes de alumbrado público:	De 5 a 100 UMA'S

VI. Por infracciones al Reglamento de Protección Ambiental y Aseo Urbano, en materia de contaminación por humo y ruido, así como daños al ecosistema:

Concepto	Multas
A) Por la omisión de los contribuyentes en cuanto a la limpieza de lote o lotes de terrenos de su propiedad ubicados en el Municipio, previsto en la Ley de Hacienda Municipal.	De 20 a 30 UMA'S
1) Por incendiar la superficie para erradicar maleza, cuando se encuentren obligados a efectuar la limpieza de los terrenos de su propiedad.	De 300 a 500 UMA'S

B) Por no mantener limpio de basura, monte, escombro o cualquier cosa que ensucie el tramo de banqueta o calle que corresponda, por acumular el producto o depositarlo en lugar no autorizado.	De 10.5 a 21 UMA'S
C) Por efectuar trabajos en vía pública sin causa justificada o autorización correspondiente (reparación de vehículos, motocicletas, bicicletas, tapicería, hojalatería y pintura, vulcanizadoras, cambios de aceite, balconearías u otros). Si además no se recoge la basura y desechos generados	De 26.5 a 75 UMA'S
D) Por no mantener limpio un perímetro de 10 metros del lugar que ocupen los puestos comerciales fijos o semifijos en la vía pública.	De 75 a 150 UMA'S
E) Por no contar con lonas, no cubrir adecuadamente y/o dispersarse en el trayecto la carga de cualquier tipo en la vía pública, transportada en cualquier clase de vehículos. Lo anterior sin menoscabo de efectuar la limpieza correspondiente en forma inmediata.	De 10 a 15 UMA'S
F) Por generar malos olores en el interior de casas habitación y giros comerciales o en vía pública (por acumular basura).	De 5.2 a 10.5 UMA'S
G) Por utilizar terrenos propios o ajenos como tiradero de basura (basurero).	De 5.2 a 21 UMA'S
H) Por tener dentro de la zona urbana animales como ganado vacuno, mular, caprino, porcino, equino y aves de corral que provoquen malos olores afectando la salud de terceras personas.	De 75 a 150 UMA'S
I) Por dibujar graffiti en bardas, bancas, árboles, postes, arbotantes o edificios públicos sin previa autorización, además de la obligación de resarcir el daño al área afectada.	De 5.2 a 10.5 UMA'S
J) Por provocar contaminación de polvo u otros residuos que se expandan al realizar la actividad o con el aire.	De 50 hasta 100 UMA'S
K) Por arrojar aguas jabonosas, sucias o cualquier otro tipo de sustancia maloliente a la vía pública, proveniente de giros comerciales o prestadores de servicios, así como de domicilios particulares.	De 20 a 50 UMA'S
L) Por generar malos olores provocados por heces fecales, residuos de alimentos o de cualquier otra cosa relacionada con el mantenimiento y estancia de cualquier tipo de animal. Si además no se realiza la limpieza correspondiente	De 20 a 50 UMA'S
M) Por generar malos olores o expansión de gases tóxicos proveniente de bodegas, o giros comerciales o prestadores de servicios y domicilios particulares En caso de no resarcir el daño al área afectada, pese a haber sido requerido, se le cobrará 25% adicional de la multa original impuesta por los trabajos que se efectúen.	De 16 a 157 UMA'S
N) Por pintar, manchar o dañar los postes de alumbrado público:	De 5 a 100 UMA'S

VI. Por infracciones al Reglamento de Protección Ambiental y Aseo Urbano, en materia de contaminación por humo y ruido, así como daños al ecosistema:

Concepto	Multas
A) Por quemar basura doméstica, ramas y hojarascas.	De 2 a 22 UMA'S
B) Por quemar basura tóxica.	De 22a 55 UMA'S
C) Por quemar basura industrial.	De 52 a 150 UMA'S
D) Por contaminación de humo provocado por vehículos de transportes.	
1) Particulares	De 50 a 100 UMA'S
2) Empresas u organizaciones	De 70 a 180 UMA'S
3) Del servicio público	De 60 a 150 UMA'S
E) Por contaminación de humo provocado por cenadurías, rosticería de pollos, asaderos, y otros que no cuenten con campana extractora de humo y/o otros elementos que permitan disminuir la expansión del contaminante.	De 11 a 105 UMA'S
F) Anuncios a base de magna voces o amplificadores de sonido colocados en la vía pública, vehículos o en el interior de giros comerciales sin autorización.	De 11 a 160 UMA'S
G) Por generación de ruido proveniente de puestos de cassettes, discotecas, tiendas de ropa, juegos electrónicos, comercios en general y domicilios particulares:	
1) Colocación de aparatos de sonidos sobre la vía pública y aun dentro del local rebasando los decibeles permitidos	De 11 a 210 UMA'S
2) Restaurantes, bares y discoteques	De 57 a 500 UMA'S
3) Empresas, industrias, bodegas con equipo y maquinarias en las zonas urbanas.	De 57 a 250 UMA'S
4) Por contaminación constante de ruido, alboroto o escándalos provenientes de domicilios particulares	De 11 a 105 UMA'S
5) Por contaminación con ruido provenientes de vehículos estacionados o circulantes, tanto particulares como de uso público	De 10 a 60 UMA'S
H) Por alterar la tranquilidad en la vía pública y en áreas habitacionales por personas físicas	De 16.5 a 55 UMA'S
I) Por infracciones al Reglamento de Áreas Verdes y Arborización.	
1) Por desrame o poda de árbol sin autorización (por cada árbol) y según la afectación desrame o poda.	
a) De primer grado	De 5 a 15 UMA'S
b) De segundo grado o severo.	De 22 a 82 UMA'S

X.

2) Por derribo de árboles sin autorización, por realizar corte transversal de raíces sin el permiso previo, por cubrir totalmente con cemento o cualquier otro material la parte del tallo del árbol, por contaminar con Sustancias tóxicas, por cincharlos o causar daños con cualquier artefacto o material, por quemarlos, por rotularlos, por colgar mantas, letreros, anuncios, por pintarlos de forma temporal o permanente (por cada árbol).	
a) Derivado de la Construcción de fraccionamientos zonas comerciales, conjuntos habitacionales, cadenas comerciales y tiendas de autoservicios o razones no justificadas.	De 21 a 210 UMA'S
b) Derivado de la construcción, modificación y/o remodelación de casa habitación de particulares o razones no justificada.	
Zona comercial o centro	De 10.5 a 170 UMA'S
Zona residencial o media	De 10.5 a 120 UMA'S
Zona urbana o periferia.	De 10.5 a 60 UMA'S
c) Derivado de la construcción y/o modificaciones o razones no justificadas de arbolado ubicado en camellones, andadores y jardinerías etc. De área pública.	de 50 A 200 UMA'S
Vías primarias	
Vías Secundarias:	de 30 a 80 UMA'S
J) Por afectaciones a especies arbóreas provocados por accidentes automovilísticos.	
1) Por derribo	De 5.3 a 53 UMA'S
2) Por desgajamiento de árbol	De 5.3 a 21 UMA'S
3) Por daños menores al arbolado por impacto.	De 5.3 a 16.5 UMA'S
4) Daños por impacto a infraestructura de área verde	De 11 a 315 UMA'S
K) Por omitir Dictamen de Arborización, Forestación Reforestación de las Áreas Verdes en propuestas para cada fraccionamiento, centro comercial y desarrollo privado	De 10 a 35 UMA'S
L) Por incumplimiento al Convenio de Resguardo de las Áreas Verdes propiedad del Ayuntamiento a particulares	De 10 a 50 UMA'S

## VII. Por infracciones al Reglamento de Anuncios:

Concepto	Multas
A) Por establecer, pintar o colocar un anuncio, fijar o distribuir publicidad impresa, adherida a fachadas, postes, árboles, mantas, aceras y mobiliarios urbanos sin licencia, correspondiente a lo siguiente:	
De tipo "Temporal"	De 25 a 50 UMA'S
De tipo "Permanente"	De 25 a 100 UMA'S
B) Por omitir dar los avisos que establece el Reglamento de Anuncios	De 150 a 300 UMA'S
C) Por instalar, ampliar, modificar, reparar o retirar un anuncio del tipo "permanente", sin la participación de un perito responsable	De 100 a 200 UMA'S
D) Cuando se realice el cambio de ubicación de un anuncio y no se tenga la autorización para tal efecto.	De 50 a 100 UMA'S
E) Por realizar actividades, procedimientos o funciones como perito en materia de anuncios, sin estar registrado ante la autoridad municipal;	100 a 150 UMA'S
F) Por establecer, modificar o colocar un anuncio cuyo contenido no se ajuste a los preceptos del Reglamento;	De 50 a 100 UMA'S
G) Por el retiro y traslado de anuncios en la vía pública que ordene y efectúe la autoridad competente, por no cumplir con el Reglamento de Anuncios	De 50 a 100 UMA'S
H) Por no proporcionar información, datos y documentos que haya sido requerida por la autoridad:	De 15 a 50 UMA'S
I) Por no observar las obligaciones citadas en el Reglamento de Anuncios como tenedor:	De 15 a 100 UMA'S
J) Por proporcionar en los avisos, las solicitudes de licencia y permisos, datos, información o documentos falsos;	De 200 a 300 UMA'S
K) Por repartición de volantes sobre la vía pública sin autorización	De 11 a 55 UMA'S
L) Por falta de mantenimiento y limpieza de las estructuras de apoyo para las pantallas electrónicas	De 15 a 55 UMA'S

## VIII. Por infracciones referentes al uso y ocupación de la vía Pública:

Concepto	Multas
A) Por construcción de topes o vibradores sin contar con el permiso correspondiente, así como no cumplir con los requerimientos solicitados en la autorización	De 300 a 500 UMA'S
B) Cuando sea necesario que personal de este Ayuntamiento realice la demolición de un tope, vibrador u otro elemento que obstruya la libre circulación vehicular o peatonal, por no cumplir con las especificaciones requeridas en la autorización, o por no contar con el documento autorizado.	De 300 a 500 UMA'S

C) Por construcción o instalación de postes de cualquier material u otros elementos sobre las aceras y/o arroyos vehiculares, sin contar con el permiso o autorización de la autoridad competente	De 300 a 500 UMA'S
D) Por el estacionamiento de vehículos sobre las aceras obstruyendo con esto el tránsito peatonal.	De 300 a 500 UMA'S
E) Por obstruir el arroyo vehicular con elementos diversos a fin de utilizar dicha área para estacionamiento exclusivo y/o para efectuar maniobras de carga y descarga de mercancías sin autorización.	De 300 a 500 UMA'S
F) Por ocupación de la vía pública para estacionamiento sin la autorización correspondiente:	
1) Camiones de tres toneladas, pick up, Combi, Vanetts, Vans y motocarros y todo tipo de vehículos con plataformas y madrinas	De 50 a 100 UMA'S
G) Por infringir lo dispuesto en el permiso para estacionamiento Sobre la vía pública para vehículos dedicados al transporte Urbano de pasajeros, así como lo requerido en la autorización otorgada por la instancia municipal correspondiente, pagara por unidad infractora, acorde a lo siguiente:	
1) Autobuses y microbuses	De 75 a 150 UMA'S
2) Combi, Vanetts o Vans y Taxis	De 75 a 150 UMA'S

IX. Por ocupación de la vía pública con vehículos dedicados al transporte de pasajeros o carga y que, por falta de capacidad de su base, terminal o por no contar con el permiso correspondiente y que con ello invada la vía pública para realizar las maniobras de ascenso, descenso de pasajeros o carga y descarga de materiales, según sea su caso, pagará como multa diariamente por unidad acorde a lo siguiente:

Multas por zona en UMA'S			
Concepto	A	B	C
1) Trailer	de 75 a 100	de 30 a 50	de 15 a 30
2) Thorthon 3 ejes	de 75 a 100	de 30 a 50	de 15 a 30
3) Rabón 2 ejes	de 65 a 100	de 25 a 50	de 15 a 30
4) Autobuses	de 75 a 100	de 30 a 50	de 15 a 30
5) Microbuses, combis, panels y taxis	de 60 a 100	de 25 a 30	de 15 a 30

Para los efectos de este artículo, se estará a la clasificación de zonas descritas en la parte final del artículo 77 de esta Ley.

Concepto	Multas
I) Por realizar reparaciones y/o trabajos en vehículos sobre la vía pública, pagará como multa por unidad detectada al momento de la infracción, atendiendo lo siguiente:	
1) Trailer y/o remolque	De 30 a 50 UMA'S
2) Thorthon 3 ejes	De 25 a 50 UMA'S
3) Rabón 2 ejes	De 20 a 50 UMA'S
4) Autobuses	De 15 a 50 UMA'S
5) Microbuses, combis, panels, taxis y autos particulares.	De 15 a 50 UMA'S
6) Motocicletas y bicicletas	De 5 a 10 UMA'S
J) Por cierre de vialidad sin contar con la autorización correspondiente.	De 20 a 50 UMA'S
K) Por destinar total o parcialmente para otros fines la superficie para estacionamiento de vehículos	De 50 a 100 UMA'S
L) Por realizar construcciones en los cajones destinados al estacionamiento de vehículos	De 50 a 100 UMA'S

X. Por infracción cometida al Reglamento para el Ejercicio del Comercio en Vía Pública, Fijo, Semifijo y Ambulante del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas:

Concepto	Multas
A) Por ejercer sin el permiso correspondiente el comercio y los servicios en la vía pública.	De 5 a 100 UMA'S
B) Por no renovar el permiso autorizado para ejercer la actividad comercial en la vía pública.	De 20 a 50 UMA'S
C) Por no portar la identificación oficial que acredite el carácter de comerciante en la vía pública	De 5 a 10 UMA'S
D) Por extravío de identificaciones y/o documentos oficiales que acrediten la autorización para ejercer actividades comerciales en vía pública	De 5 a 20 UMA'S
E) Por permitir el uso del tarjetón a un tercero	De 5 a 50 UMA'S
F) Por enajenarse bajo cualquier título, el permiso otorgado	De 20 a 100 UMA'S

G) Por obtener en forma indebida 2 o más permisos	De 20 a 50 UMA'S
H) Por vender o exhibir artículos ilícitos, o artículos no autorizados en su tarjetón y/o permiso	De 20 a 50 UMA'S
I) Por alterar el contenido, o falsificar los documentos oficiales expedidos para ejercer el comercio en la vía pública	De 20 a 50 UMA'S
J) Por ejercer el comercio en la vía pública, en un lugar distinto al autorizado	De 5 a 20 UMA'S
K) Por vender mercancías y prestar servicio en la vía pública fuera del horario establecido.	De 5 a 20 UMA'S
L) Por ejercer el comercio en la vía pública, de forma distinta a la autorizada.	De 50 a 100 UMA'S
M) Por tener personal no autorizado trabajando en el espacio asignado.	De 10 a 100 UMA'S
N) Por no utilizar material de fácil aseo, con pintura en buen estado en los casos de comerciantes en la modalidad fija o semifija que cuenten con puestos o casetas, así como por no contar con suficientes recipientes con tapa para la colocación de basura.	De 20 a 50 UMA'S
O) Por mantener sucio o en mal estado de conservación el espacio y áreas anexas en que se realice el comercio.	De 20 a 50 UMA'S
P) Por no respetar las áreas verdes o contaminar el ambiente en el ejercicio de las actividades comerciales.	De 20 a 50 UMA'S
Q) Por arrojar vísceras, escamas o plumas a la vía pública, en lotes baldíos, áreas verdes o afluencias de ríos o arroyos	De 20 a 50 UMA'S
R) Por no contar con recipientes para recolectar los residuos de mercancías o artículos que expendan al público, o por dejar en la vía pública que genere se actividad	De 20 a 50 UMA'S
S) Por no mantener limpio un perímetro de 3 metros del lugar que ocupen los puestos comerciales fijos, semifijos y ambulantes	De 20 a 50 UMA'S
T) Por generar malos olores en vía pública (por acumulación de basura)	De 20 a 50 UMA'S
U) Por arrojar aguas jabonosas, sucias o cualquier otro tipo de sustancia maloliente a la vía pública, proveniente de giros comerciales, fijos, semifijos y/o ambulantes	De 20 a 50 UMA'S
V) Por no contar los establecimientos Fijos, Semifijos y Ambulantes con el tarjetón de manejo higiénico de los alimentos emitido por la autoridad en materia de salud pública	De 20 a 50 UMA'S
W) Por no contar con el personal con la indumentaria adecuada para la venta de alimentos en los establecimientos semifijos y ambulantes.	De 20 a 50 UMA'S
X) Por no mantener los alimentos preparados en contenedores adecuados y en refrigeración.	De 20 a 50 UMA'S

#### XI. Por infracción al Reglamento de Protección Civil.

Concepto	Multas
A) Por violación a los artículos 12,15, 16, 18, 62, 67, 83 y 84 del Reglamento de Protección Civil.	De 300 a 500 UMA'S
B) En caso de que el riesgo se hubiere producido por la negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante, en manejo o uso de materiales o de personas, o por no haber sido atendidas las recomendaciones de la autoridad competente	De 800 a 1500 UMA'S
C) Por violación a los artículos 13 y 87 del Reglamento de Protección Civil.	De 800 a 1500 UMA'S

En caso de reincidencia el monto establecido podrá ser incrementado hasta dos veces su valor y procederá la clausura definitiva.

XII. Multas impuestas a los que no hagan manifestación oportuna de empadronamiento Municipal, traspaso, cambio de domicilio, clausura, o refrendo anual que señalen la Ley de Hacienda Municipal, los Bandos de Policía y Buen Gobierno, así como los reglamentos de observancia general en el territorio del municipio. De 10 a 20 UMA'S

XIII. Por retiro y/o violación de sellos fijados por la autoridad competente  
De 300 a 500 UMA'S

XIV. Por infracciones al Reglamento de Protección a la Fauna Doméstica.

Concepto	Multas
A) Por no contar con la Tarjeta de Vigilancia Sanitaria	De 25 a 50 UMA'S
B) Por no realizar los refrendos anuales	De 25 a 50 UMA'S
C) Propietarios, poseedores y/o encargados de animales domésticos que no inmunicen anualmente contra las enfermedades transmisibles propias de su especie y prevalezcan dentro del territorio municipal y que después de vacuna no porte el collar de vacunación correspondiente.	De 20 a 100UMA'S

D) Propietarios, poseedores y/o encargados de animales domésticos que deambulen libremente en la vía pública que generen molestias sanitarias y/o que afecten a terceras personas	De 20 a 50 UMA'S
E) Personas que realicen la comercialización de animales domésticos, sea está, en casa-habitación, en los diversos medios de comunicación, en redes sociales y/o en la vía pública	De 20 a 50 UMA'S
F) Propietarios, poseedores y/o encargados de animales domésticos que dejen a sus mascotas en el abandono, ya sea dentro de casa habitación, en la vía pública y/o establecimientos veterinarios	De 20 a 50 UMA'S
G) Por arrojar animales vivos o muertos, en la vía pública, en lotes baldíos, áreas verdes o afluencias de ríos y arroyos	De 20 a 50 UMA'S
H) Por arrojar aguas a la vía pública, con residuos de orines y/o heces de animales que generen insalubridad	De 20 a 50 UMA'S
I) Por generar insalubridad en casa habitación y/o en vía pública provocados por heces fecales, orines, residuos de alimentos o de cualquier otra cosa relacionada con el mantenimiento y estancia de cualquier tipo de animal	De 20 a 50 UMA'S
J) J) Por no mantener al canino agresor en observación durante los 10 días posteriores a la agresión	De 20 a 50 UMA'S
K) K) Por depositar heces fecales a la vía pública, terrenos baldíos, fuentes, arroyos provenientes de animales	De 20 a 50 UMA'S
L) Por no levantar las heces fecales que las mascotas generen en parques y/o vía pública, cuando éstos son llevados de paseo	De 20 a 50 UMA'S
M) Todo propietario, poseedor y/o encargado de un animal doméstico que realice actos de crueldad, maltratado, tortura, acción dolorosa y mutilantes.	De 30 a 100 UMA'S
N) Permiso especial que no exceda de 60 días naturales. (reclasificar en derechos)	5 UMA'S.
O) Todo propietario, poseedor y/o encargado de cualquier animal doméstico que deje de proporcionar alimento, agua limpia, alojamiento apropiado, medidas de seguridad e higiene necesarias.	De 30 a 100 UMA'S.
P) Todo propietario, poseedor y/o encargado de cualquier animal doméstico que mantenga atado de una manera que le cause sufrimiento.	De 30 a 100 UMA'S
Q) Todo propietario, poseedor y/o encargado de cualquier animal doméstico que permanentemente los mantenga en las azoteas sin los cuidados necesarios y en peligro de sufrir caídas.	De 30 a 100 UMA'S

XV. Por infracciones a disposiciones en materia de salud, en términos de la disposición aplicable y de los convenios de colaboración que se suscriban sobre la materia:

Concepto	Multas
A) Por violación al Reglamento para el uso de suelo comercial y la prestación de servicios establecidos en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, relativo a los expendios de carne, aves, pescados y mariscos.	De 300 a 500 UMA'S
B) Por violación al Reglamento para la Vigilancia y Control del Ejercicio del Sexo Servicio, en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez.	
1) Por no contar con la licencia de funcionamiento y/o tolerancia emitida por la secretaria de salud municipal a los establecimientos o módulos donde se practique el sexo servicio	De 20 a 50 UMA'S
2) Por no contar los sujetos con la Tarjeta de Control Sanitario debidamente refrendada por la Secretaría de Salud Municipal	De 20 a 50 UMA'S
3) Por no permitir el ingreso a las autoridades correspondientes para verificar y/o inspeccionar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en la materia	De 20 a 50 UMA'S
4) Por presumir con la vestimenta provocativa el ejercicio del sexo servicio fuera de la zona de tolerancia y/o en la vía pública	De 20 a 50 UMA'S
5) Por inducir a la práctica del sexo servicio a menores de edad en la vía pública y/o en la zona de tolerancia, así como casas de masaje o centros nocturnos donde se ejerza el sexo servicio	De 300 a 500 UMA'S
6) Por no contar y exhibir la documentación vigente en materia de salud pública cuando le sea requerida por las autoridades sanitarias competentes	De 150 a 300 UMA'S
7) Por no contar con iluminación y ventilación los establecimientos y módulos en materia de limpieza e higiene en baños y habitaciones	De 150 a 300 UMA'S
8) Por no promocionar los propietarios y/o encargados de los establecimientos y/o módulos el uso de los preservativos	De 50 a 300 UMA'S
9) Por incumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 37 del Reglamento	De 50 a 300 UMA'S
10) Por retirar los sellos a los establecimientos y/o módulos que hayan realizados infracciones al Reglamento de Vigilancia y Control del Ejercicio del Sexo Servicio sin la debida autorización de las autoridades municipales.	De 300 a 500 UMA'S
C) Por violación al Reglamento Municipal de Sanidad del Municipio de Tuxtla Gutiérrez	De 300 a 500 UMA'S
D) Por expendir alimentos en la Vía Pública en condiciones insalubres	De 300 a 500 UMA'S

E) Por violación al Reglamento para el Control y Vigilancia de los Establecimientos que prestan el Servicio de Juegos Electrónicos, de Salón y Similares	De 300 a 500 UMA'S
1) Por no contar con la tarjeta de vigilancia sanitaria	De 20 a 50 UMA'S
2) Por no realizar los refrendos anuales	De 20 a 50 UMA'S
3) Por no contar con permiso temporal que no exceda 60 días naturales	De 20 a 50 UMA'S
4) Por retirar los sellos a los establecimientos que realicen infracciones al Reglamento para el Control y Vigilancia de los Establecimientos que prestan el Servicio de Juegos Electrónicos, de Salón y Similares de suspensión de los establecimientos donde se encuentren el giro de videos juegos	De 300 a 500 UMA'S
5) Por no cumplir con la norma de higiene, ventilación e iluminación en los establecimientos	De 20 a 50 UMA'S
6) Por no colocar señalamientos de prevención donde especifique, que no se permite introducir todo tipo de arma, ruta de evacuación, salida de emergencia y/o cualquier desastre o siniestro	De 20 a 50 UMA'S
7) Por no contar en los establecimientos con inodoros adecuados para cada sexo y sus lavabos correspondientes	De 20 a 50 UMA'S
8) Por no fijar los precios por el uso y servicio que ofrecen al público en general los establecimientos	De 20 a 50 UMA'S
9) Por no contar con las etiquetas de clasificación adheridas a las máquinas que presten los servicios los establecimientos	De 20 a 50 UMA'S
10) Por no permitir el ingreso a las autoridades correspondientes para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables	De 20 a 50 UMA'S
11) Por no respetar los días y horarios de apertura y cierre de los establecimientos de los giros asignados	De 20 a 50 UMA'S
12) Por no contar dentro del establecimiento con carteles alusivos a la vida, valores, alimentación, deporte y/o todo lo que resulte positivo para el desarrollo mental y emocional de los usuarios	De 20 a 50 UMA'S
G) Por Violación al Reglamento para el Funcionamiento de Molinos de Nixtamal	De 300 A 500 UMA'S
H) Por no permitir el acceso y/o no proporcionar la documentación que se requiera a los inspectores para realizar las verificaciones a los diversos establecimientos comerciales registrados.	De 300 a 500 UMA'S
Dichas multas podrán duplicarse tratándose de infracciones incurridas en reincidencia.	
I) Por infracciones cometidas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo siguiente:	
1) Cuando se realice el cambio de razón o denominación social y no se tenga la autorización para tal efecto.	De 20 a 50 UMA'S
2) Cuando en establecimientos de consumo de bebidas alcohólicas no exhiba en la entrada en un lugar visible al público el nombre o razón social, su capacidad de aforo, horarios de funcionamiento, prohibición de acceso a menores de edad, uniformados, personas armadas y las que estén bajo efecto de cualquier enervante.	De 70 a 500 UMA'S
3) Cuando no tengan exhibido en un lugar visible al público, el documento de licencia respectiva y el aviso de apertura o funcionamiento expedido por la Secretaría de Salud.	De 50 a 500 UMA'S
4) Cuando en establecimientos de consumo de bebidas alcohólicas, funcione permitiendo la visibilidad de la vía pública hacia el interior de la negociación, y cuando tenga comunicación con habitaciones o con otro local ajeno a sus actividades.	De 500 a 1000 UMA'S
5) Cuando se permita un aforo mayor a la capacidad del establecimiento, el acceso a personas bajo el influjo de cualquier enervante, se realicen pagos prendarios o pignoratarios y por emitir escándalos y ruidos que rebasen los decibeles permitidos	De 500 a 1000 UMA'S
6) Por vender bebidas alcohólicas o funcionar en días prohibidos o fuera de sus horarios establecidos.	De 50a 500 UMA'S
7) Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas, en los establecimientos que deban expendirlo en envase cerrado	De 300 a 500 UMA'S
8) Por no permitir el acceso al interior del establecimiento y por proporcionar datos falsos a la autoridad Municipal debidamente identificada	De 400 a 500 UMA'S
9) Por no pagar el refrendo de la licencia dentro del término establecido.	De 25 a 500 UMA'S
10) Por vender bebidas alcohólicas a menores de edad	De 500 a 1000 UMA'S
11) Por permitir el acceso a menores de edad en los establecimientos que se les tenga prohibido	De 500 a 1000 UMA'S
12) Por no tener a la vista el pago del refrendo de la licencia del ejercicio fiscal actual	De 20 a 100 UMA'S
13) Cuando se permita que las meseras, meseros o empleados y empleadas se sienten a consumir con los clientes, en las mesas o lugares interiores de establecimiento:	De 80 a 300 UMA'S
14) Por emplear a menores de edad en cualquiera de los establecimientos.	De 500 a 1000 UMA'S
15) Surtir para su venta o consumo, bebidas alcohólicas a los establecimientos que la autoridad haya sancionado con clausura temporal o definitiva durante el período de las mismas, o aquellos que no cuenten con licencia o permiso especial.	De 300 a 500 UMA'S

X.

S

16) Preparar o mezclar bebidas alcohólicas en cualquier de sus presentaciones, para su venta a través del sistema de servicio para llevar a transeúntes o automovilistas.	De 200 a 500 UMA'S
17) Vender bebidas alcohólicas en envase abierto para llevar, o permitir que sus clientes salgan del establecimiento con bebidas alcohólicas en envase abierto.	De 50 a 300 UMA'S
18) Ofrecer, vender o comercializar bebidas alcohólicas en la vía y lugares públicos, así como en los comercios ambulantes, fijos, semifijos, pulgas, tianguis, mercados, mercados rodantes y similares, cuando no cuenten con la licencia o el permiso especial correspondiente.	De 300 a 500 UMA'S
19) Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el interior del establecimiento, su estacionamiento y toda área destinada a la operación del mismo para los giros señalados en el artículo 22 de este ordenamiento, debiendo tener en lugar visible dentro del local, avisos que hagan saber al público esta prohibición.	De 100 a 250 UMA'S
20) Vender o suministrar bebidas alcohólicas a establecimientos que carezcan de la licencia o permiso especial o que se encuentren sancionados con clausura temporal o definitiva mientras dure la clausura, tratándose de los distribuidores, almacenes y agencias a quienes la autoridad les haya notificado tal medida.	De 300 a 500 UMA'S
21) Ofrecer servicio de venta en el automóvil fuera del inmueble dedicado a la venta. Esta prohibición incluye las vías de acceso y área pública.	De 100 a 300 UMA'S
22) Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas fuera del área autorizada tales como patios, traspacios, estacionamientos, pasillos, habitaciones contiguas o a través de ventanas de casas habitación.	De 300 a 500 UMA'S
23) Vender, ceder, arrendar, transferir o permitir la explotación de un tercero de la licencia o permiso especial, fuera de los casos permitidos en el reglamento.	De 300 a 500 UMA'S
24) Permitir la promoción y venta de productos alcohólicos por su personal fuera del establecimiento.	De 100 a 200 UMA'S
25) Anunciarse al público por cualquier medio, con un giro de los previstos en el reglamento, distinto al autorizado en su licencia.	De 100 a 200 UMA'S
26) Realizar sus labores o prestar sus servicios en evidente estado de ebriedad o con aliento alcohólico; consumiendo bebidas alcohólicas o bajo el evidente influjo de drogas o enervantes o cualquier otro psicotrópico.	De 200 a 300 UMA'S
27) Realizar concurso, promociones o cualquier tipo de ofertas o prácticas comerciales mediante las cuales se ofrezcan reconocimientos, premios, descuentos o cualquier tipo de incentivo en función de la cantidad o volumen de consumo de bebidas alcohólicas.	De 100 a 200 UMA'S
28) Ofrecer por sí o por interpósita persona, dinero, objetos o servicios a las personas que realizan la inspección o verificación.	De 300 a 500 UMA'S

#### XVI. Por infracciones cometidas en materia de diversiones y espectáculos públicos:

Concepto	Multas
A) Por no dar aviso de forma anticipada a la Autoridad Municipal de la realización de eventos gravados al pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos;	De 300 a 500 UMA'S
B) Por no solicitar ante la autoridad competente, la autorización en forma anticipada al evento, para la venta de boletos vía electrónica;	De 150 a 500 UMA'S
C) Por no presentar para el sellado correspondiente ante la Autoridad Municipal, los boletos de entrada o por no celebrar convenios para el seguimiento de venta de boletos vía electrónica de eventos gravados al impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos;	De 300 a 500 UMA'S
D) Por la omisión de presentar garantía en el pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos;	De 300 a 500 UMA'S
E) Por no permitir el acceso o no proporcionar el auxilio necesario a los interventores en el desempeño de sus funciones;	De 300 a 500 UMA'S
F) Por no proporcionar los documentos que la Autoridad Municipal requiera en el cumplimiento de sus funciones.	De 300 a 500 UMA'S

#### XVII. Por infracciones cometidas al Reglamento para el Fomento y la Regularización Sanitaria de los Alimentos y Bebidas que se expenden en la vía pública.

Concepto	Multas
A) Por no contar con el tarjetón de control sanitario;	De 03 a 10 UMA'S
B) Por no utilizar cubre bocas, cubre peloso mal, mandil de colores claros que denoten limpieza;	De 03 a 06 UMA'S
C) Por no tener los alimentos en recipientes con tapa para evitar la contaminación cruzada y ambiental;	De 03 a 06 UMA'S
D) Por no contar con recipiente con agua clorada, jabón líquido o gel y las toallas para garantizar la higiene de las manos;	De 03 a 06 UMA'S
E) Por no desinfectar las frutas y verduras adecuadamente antes del consumo;	De 03 a 06 UMA'S



F) Por no tener las manos limpias, los manipuladores de alimentos y bebidas.	De 03 a 06 UMA'S
G) Por no tener las uñas cortas sin esmaltes y/o tener anillos y joyas.	De 03 a 06 UMA'S
H) Por no encontrarse sanos los manipuladores de alimentos y bebidas.	De 03 a 06 UMA'S
I) Por no mantener los alimentos fríos en camas de hielo frape para la conservación de los mismos;	De 03 a 06 UMA'S
J) Por no mantener el agua para consumo clorada o purificada y su utiliza hielo para consumo deberá ser potable.	De 03 a 06 UMA'S

XVII. Por infracciones cometidas en materia de tránsito y vialidad.

Concepto	Multas
A) Para toda clase de vehículos en materia de accidentes:	
1) Por ocasionar accidente de tránsito;	De 5 a 20 UMA'S
2) Por abandonar el vehículo sin causa justificada o no dar aviso a la autoridad competente	De 5 a 15 UMA'S
3) Por salirse del camino en caso de accidente;	De 5 a 15 UMA'S
4) Por estar implicado en un accidente de tránsito, en el que resulten personas lesionadas o fallecidas que le sean imputables acorde al dictamen de la fiscalía general Del estado;	De 20 a 50 UMA'S
5) Por atropellar peatones;	De 25 a 35 UMA'S
B) Para toda clase de vehículos en materia de ruido excesivo:	
1) Por usar con volumen excesivo los auto estéreos, produciendo ruido excesivo por modificaciones al claxon, al silenciador o instalación de otros dispositivos;	De 8 a 20 UMA'S
2) Por usar de manera indebida el claxon;	De 8 a 20 UMA'S
3) Por no utilizar silenciador en los escapes o instalar dispositivos que alteren el sonido original del mismo;	De 8 a 20 UMA'S
C) Para toda clase de vehículos en materia de conducción de automotores:	
1) Por violación a las disposiciones de tránsito relativas al cambio de carril, a dar vuelta ala izquierda o derecha o en "U";	De 5 a 15 UMA'S
2) Por transitar en vías en las que existe restricción expresa;	De 8 a 20 UMA'S
3) Por rebasar por el carril de tránsito opuesto cuando se acerquen a la cima de una pendiente o en curva	De 8 a 20 UMA'S
4) Por circular en sentido contrario;	De 8 a 20 UMA'S
5) Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentren circulando en una glorieta;	De 8 a 20 UMA'S
6) Por conducir utilizando cualquier medio de comunicación sin dispositivo que permita el libre manejo del vehículo;	De 10 a 30 UMA'S
7) Por impedir la incorporación de un vehículo al carril derecho cuando éste intente rebasar;	De 10 a 30 UMA'S
8) Por hacer uso de los acotamientos y cruceros para realizar maniobras de rebase;	De 10 a 30 UMA'S
9) Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite por una vía angosta;	De 5 a 15 UMA'S
10) Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido contrario cuando el carril derecho esté obstruido;	De 5 a 15 UMA'S
11) Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando la raya del pavimento sea continua;	De 8 a 11 UMA'S
12) Por dar vuelta en un cruceo y/o esquinas sin ceder el paso a los peatones que se encuentren en la superficie de rodamiento;	De 8 a 20 UMA'S
13) Por no ceder el paso a los vehículos cuando se incorpore a una vía primaria;	De 5 a 15 UMA'S
14) Por no salir con la suficiente anticipación y con la debida precaución de una vía primaria a los carriles laterales;	De 5 a 15 UMA'S
15) Por conducir un vehículo en retroceso en más de veinte metros sin precaución o interfiriendo el tránsito;	De 8 a 20 UMA'S
16) Por retroceder en vías de circulación continúa o intersección;	De 8 a 20 UMA'S
17) Por no alternar el paso en cruceo donde exista señalamiento;	e 5 a 15 UMA S
18) Por conducir sin la licencia correspondiente, tarjeta de circulación, placas o permiso respectivo;	D 20 a 40 UMA'S
19) Por conducir con licencia y/o permiso de circulación vencidos;	De 8 a 20 UMA'S
20) Por permitir el titular de la licencia o permiso, que esta sea utilizada por otra persona;	De 20 a 40 UMA'S
21) Por conducir con una persona u objeto en los brazos piernas;	De 8 a 20 UMA'S
22) Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en la superficie de rodamiento de los cruceros zonas marcadas por su paso;	De 10 a 30 UMA'S
23) Por conducir sin el equipo necesario, en el caso de personas que presenten incapacidad física;	De 1 a 5 UMA'S
24) Por causar deslumbramiento a otros conductores o emplear indebidamente la luz alta;	De 5 a 15 UMA'S
25) Por conducir sin precaución;	De 8 a 20 UMA'S
26) Por conducir con licencia o permiso de circulación suspendidos o cancelados por autoridad competente;	De 10 a 30 UMA'S
27) Por tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo;	De 20 a 30 UMA'S
28) Por obstaculizar los pasos determinados para los peatones y personas con discapacidades;	De 5 a 15 UMA'S

29) Por no ceder el paso a peatones que transiten por centros educativos, museos, centros deportivos, parques hospitales y edificios públicos;	De 20 a 30 UMA'S
30) Por conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, estupefacientes o cualquier otra sustancia tóxica;	De 80 a 150 UMA'S
31) Por conducir ingiriendo bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes o cualquier otra sustancia tóxica.	De 20 a 150 UMA'S
32) Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito;	De 80 a 150 UMA'S
33) Por no detener la marcha del vehículo ante el señalamiento de luz roja emitida por semáforo, con excepción a lo indicado en el Reglamento de Tránsito Municipal vigente.	De 15 a 30 UMA'S
34) Por carecer, no funcionar o no encender los faros principales, luces direccionales, intermitentes, indicadores de frenos, cuartos delanteros o traseros del vehículo;	De 8 a 20 UMA'S
35) Por carecer o no encender los faros principales del vehículo;	De 8 a 20 UMA'S
36) Por no conservar la distancia mínima respecto al vehículo posterior, señalada en el Reglamento Municipal de la materia;	De 8 a 20 UMA'S
37) Por anunciar publicidad de cualquier tipo sin el equipo de sonido adecuado o sin autorización correspondiente;	De 20 a 80 UMA'S
38) Por la emisión de humo excesivo;	De 10 a 30 UMA'S
39) Por negarse a entregar documentos en caso de infracción;	De 10 a 30 UMA'S
40) Por arrancar o frenar repentinamente de manera innecesaria;	De 5 a 15 UMA'S
41) Por circular zigzagueando;	De 10 a 15 UMA'S
42) Por conducir un vehículo con exceso de velocidad	De 20 a 30 UMA'S
43) Por detener la marcha o reducir la velocidad sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente.	De 5 a 15 UMA'S
44) Por entorpecer la vialidad o por transitar a baja velocidad en el carril de alta velocidad.	De 5 a 15 UMA'S
45) Por no disminuir la velocidad ante la presencia de vehículo de emergencia;	De 5 a 15 UMA'S
46) Por colocar luces muy intensas o anuncios en los vehículos que deslumbren o distraigan;	De 20 a 50 UMA'S
47) Por colocar, señales, boyas, bordos dispositivos de tránsito o cualquier otro elemento sin causa justificada;	De 20 a 30 UMA'S
48) Por estacionarse paralelamente con otro vehículo en un mismo carril	De 20 a 30 UMA'S
49) Por mover o remolcar un vehículo accidentado sin autorización correspondiente o sin el equipo especial;	De 5 a 15 UMA'S
50) Por no detener la marcha total del vehículo antes de un reductor vial;	De 5 a 15 UMA'S
51) Por utilizar las placas o el permiso de circulación en vehículo distinto al autorizado;	De 30 a 50 UMA'S
52) Por realizar carreras o arrancones en la vía pública sin la autorización correspondiente	De 50 a 100 UMA'S
53) Por ejercer la venta de productos o prestación de servicios a bordo de vehículos, sin autorización de las autoridades competentes.	De 50 a 100 UMA'S
54) Huir después de cometer alguna infracción y no respetar las indicaciones de un agente de tránsito para detenerse	De 30 a 50 UMA'S
55) Dar vuelta a la izquierda	De 8 a 20 UMA'S
56) Por insultar o agredir a los agentes de Tránsito Municipal que se encuentren en el ejercicio de sus funciones.	De 30 a 50 UMA'S
57) Cuando el conductor sea menor de edad y no presente licencia de conducir.	De 20 a 30 UMA'S
58) Por no respetar el sistema vial "uno por uno".	De 20 a 30 UMA'S
59) Por estacionar remolques sin tractor.	De 30 a 50 UMA'S
60) Por conducir vehículo con placa sobrepuesta.	De 50 a 100 UMA'S
D) Para toda clase de vehículos en materia de equipamiento:	
1) Por no contar con el equipo, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad;	De 15 a 30 UMA'S
2) Por tener instaladas o hacer uso de torretas, faros o señalamientos de uso exclusivo para vehículos policiales, de tránsito y de emergencia, sin la autorización correspondiente;	De 50 a 100 UMA'S
3) Por circular en vehículos que dañen el pavimento;	De 50 a 100 UMA'S
4) Por carecer de espejo retrovisor;	De 5 a 15 UMA'S
5) Por no utilizar el conductor y sus acompañantes los cinturones de seguridad siempre y cuando el vehículo los traiga de origen;	De 10 a 30 UMA'S
E) Para toda clase de vehículos en materia de estacionamiento:	De 10 a 30 UMA'S
1) Para obstruir la visibilidad de tránsito al estacionarse	De 5 a 15 UMA'S
2) Por estacionarse en lugares prohibidos con señalamientos;	De 20 a 30 UMA'S
3) Por parar o estacionar un vehículo en zonas urbanas a una distancia mayor de 30 centímetros de la acera;	De 5 a 15 UMA'S
4) Por no dirigir las ruedas delanteras hacia la guarnición al estacionarse en batería;	De 5 a 15 UMA'S
5) Por estacionarse en más de una fila;	De 8 a 20 UMA'S
6) Por estacionarse en carreteras y en vías de tránsito continuo;	De 8 a 20 UMA'S
7) Por estacionarse frente a una entrada o garaje de vehículo salvo que se trate del domicilio particular del conductor;	De 5 a 15 UMA'S
8) Por estacionarse en sentido contrario;	De 5 a 15 UMA'S
9) Por estacionarse en un puente, estructura elevada o en el interior de un paso a desnivel;	De 5 a 15 UMA'S

A.

10) Por estacionarse en zonas de carga y descarga, sin realizar esta actividad o por estacionarse realizando esta actividad en zona no destinada para ello;	De 20 a 30 UMA'S
11) Por estacionarse frente a rampas de acceso a las banquetas acondicionadas para personas con discapacidades;	De 30 a 50 UMA'S
12) Por desplazar o empujar con maniobras de estacionamiento a vehículos debidamente estacionados.	De 5 a 15 UMA'S
13) Por efectuar reparación de vehículos en la vía pública cuando éstas no sean de emergencia, o sin colocar los dispositivos de abanderamientos obligatorios;	De 8 a 20 UMA'S
14) Por estacionarse a menos de 100 metros de una curva cima sin visibilidad;	De 15 a 30 UMA'S
15) Por estacionarse en la zona de ascenso o descenso de pasajeros de vehículos del servicio público;	De 5 a 15 UMA'S
16) Por estacionarse simulando una falla mecánica del vehículo;	De 5 a 15 UMA'S
17) Por estacionarse en los accesos de entrada y salida a edificios;	De 5 a 15 UMA'S
18) Por dejar el motor del vehículo encendido al estacionarlo y descender del mismo;	De 5 a 15 UMA'S
19) Por no tomar las precauciones de estacionamiento necesarias;	De 5 a 15 UMA'S
20) Por estacionar el vehículo sobre las banquetas o camellones;	De 15 a 30 UMA'S
21) Por oscurecer o pintar los cristales que impidan la visibilidad del interior del vehículo	De 20 a 30 UMA'S
22) Por no coincidir los números y letras de las placas con la calcomanía y tarjeta de circulación;	De 30 a 50 UMA'S
23) Por no colocar las placas en los lugares establecidos por el fabricante del vehículo;	De 5 a 15 UMA'S
24) Por no mantener en buen estado de conservación las placas, libres de objetos, distintivos, rótulos, micas opacas o dobles que dificulten e impidan su legibilidad;	De 5 a 15 UMA'S
25) Por conducir sin el permiso provisional para transitar;	De 5 a 15 UMA'S
26) Por circular los vehículos con placas de otra entidad que se encuentren vencidas;	De 15 a 30 UMA'S
27) Por circular vehículos con placas extranjeras sin acreditar su legal estancia en el país del vehículo.	De 30 a 50 UMA'S
28) Por no cubrir el pago del derecho de estacionamiento en la vía pública o por excederse del tiempo prepago dentro de la zona controlada por parquímetros o estacionómetros que disponga el Ayuntamiento; para tales fines, se pagará una multa por cada vehículo al momento de la infracción, atendiendo lo siguiente:	
29) Vehículos de toda clase	Hasta 5 UMA'S
30) Por estacionarse en paradas de vías de tránsito continuo, más de dos vehículos del transporte público.	De 10 a 25 UMA'S
31) Apartar lugar con objeto en la vía pública	De 20 a 30 UMA'S
32) Por realizar maniobra de ascenso y descenso en lugares no autorizados	De 20 a 30 UMA'S
33) Cuando el vehículo se encuentre abandonado por 48 horas o más y se realice denuncia pública de abandono ante la Dirección, la cual dará aviso a la autoridad	De 30 a 50 UMA'S
F) Para toda clase de vehículos en materia de señales:	
1) Por no obedecer señales preventivas;	De 8 a 20 UMA'S
2) Por no obedecer la señal de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquiera otra señal;	De 8 a 20 UMA'S
3) Por circular a más de la velocidad permitida en los perímetros de los centros de población, centros educativos, deportivos, hospitales e iglesias;	De 8 a 20 UMA'S
4) Por dañar intencionalmente señales o dispositivos para el control de tránsito;	De 20 a 30 UMA'S
G) Por infracciones en materia de transporte público, urbano, suburbano, foráneos y taxis:	
1) Por permitir el ascenso o descenso de pasaje sin hacer funcionar las luces de destello intermitente;	De 5 a 15 UMA'S
2) Por transportar carga que rebase las dimensiones laterales del vehículo o sobresalga más de un metro de parte posterior;	De 8 a 20 UMA'S
3) Por transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública o que no se encuentre debidamente cubierta tratándose de materiales a granel;	De 15 a 20 UMA'S
4) Por transportar carga que dificulte la estabilidad o conducción del vehículo o estorbe la visibilidad lateral del conductor;	De 8 a 20 UMA'S
5) Por transportar cargas que no estén debidamente sujetas con los amarres necesarios;	De 20 a 30 UMA'S
6) Por circular los vehículos de transporte público de carga, fuera del carril destinado para ellos;	De 5 a 15 UMA'S
7) Por transportar personas en la parte exterior de la cabina;	De 5 a 15 UMA'S
8) Por no colocar banderas reflectantes en color rojo o indicadores de peligro cuando sobresalga la carga;	De 5 a 15 UMA'S
9) Por transportar o arrastrar la carga en condiciones que representen peligro para personas o bienes;	De 20 a 50 UMA'S
10) Por falta de razón social en los vehículos del servicio público;	De 20 a 30 UMA'S
11) Por no contar con la leyenda de "transporte de material peligroso" cuando la carga sea de esta índole;	De 20 a 30 UMA'S
12) Por realizar maniobras de ascenso y descenso, en lugares no autorizados;	De 20 a 30 UMA'S

X

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten signature

13) Por prestar servicio público de transporte de pasajeros sin contar con la concesión o permiso de autorización;	De 50 a 100 UMA'S
14) Por circular con las puertas abiertas, o con personas en el estribo;	De 15 a 30 UMA'S
15) Por permanecer los vehículos más tiempo del indicado en los paraderos y en la base;	De 5 a 15 UMA'S
16) Por no transitar por el carril derecho;	De 5 a 15 UMA'S
17) Por cargar combustible con pasajeros a bordo;	De 20 a 30 UMA'S
18) Por no respetar las rutas y horarios establecidos;	De 20 a 30 UMA'S
19) Por caídas de personas en vehículos de transporte público de pasajeros, hacia el interior y exterior.	De 35 a 50 UMA'S
20) No dar aviso de la suspensión del servicio.	De 5 a 15 UMA'S
21) Por no exhibir en lugar visible y legible la identificación del conductor y que contenga toda la información solicitada;	De 30 a 50UMA'S
22) Por no exhibir la póliza de seguro;	De 30 a 50 UMA'S
23) Por utilizar la vía pública como terminal;	De 50 a 100 UMA'S
24) Por no presentar a tiempo las unidades para la revisión físico mecánica;	De 5 a 15 UMA'S
25) Por estacionar en la vía pública las unidades que no estén en servicio activo;	De 20 a 30 UMA'S
26) Por circular fuera de ruta;	De 10 a 30 UMA'S
27) Por estacionarse más de dos vehículos de transporte público en paradas o terminales;	De 30 a 50 UMA'S
28) Por circular sin encenderlos faros delanteros y luces posteriores;	De 30 a 50 UMA'S
29) Por Maltrato al usuario	De 30 a 50 UMA'S
30) Por levantar pasajes obstruyendo el paso de los demás vehículos.	De 30 a 50 UMA'S
H) Por infracciones cometidas por motociclistas:	
1) Por no utilizar el conductor y su acompañante con el equipo que señala el artículo 55 del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;	De 20 a 50 UMA'S
2) Por asir o sujetar la motocicleta a otro vehículo que transite por vía pública;	De 10 a 30 UMA'S
3) Por transitar dos o más motocicletas en posición paralelas en un mismo carril;	De 5 a 15 UMA'S
4) Por llevar carga que dificulte la visibilidad, equilibrio, al conductor u otros usuarios de la vía pública;	De 5 a 15 UMA'S
5) Por efectuar piruetas;	De 30 a 50 UMA'S
6) Por circular triciclos sobre los Libramientos, Periféricos, Boulevares, 5ª Avenida Norte y 9ª Avenida Sur;	De 5 a 15 UMA'S
7) Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transita;	De 5 a 15 UMA'S
8) Por no tener reflectantes rojos en la parte posterior o en los pedales o por no contar con el faro delantero;	De 5 a 15 UMA'S
9) Por colocar objetos en la vía pública para apartar lugares;	De 15 a 30 UMA'S

Podrá efectuarse el pago de las sanciones pecuniarias impuestas con motivo a las infracciones señaladas en la presente fracción, por medio de tarjeta de crédito o débito a través de Medios Electrónicos, Instituciones Bancarias y cajeros automáticos; o bien en el lugar mismo de cometida la infracción a través de terminales remotas, debidamente autorizados por la Autoridad Fiscal Municipal.

XVIII. Por el extravío de formas valoradas, con responsabilidad de los servidores públicos Municipales; De 15 a 30 UMA'S

XIX. Por infracciones al Reglamento de Fiscalización.

A) Por impedir u obstaculizar las visitas de inspección o fiscalización que realice la autoridad municipal o no suministrar los datos o informes que requieran los inspectores. De 150 a 300 UMA'S

XX. Por obstaculizar u oponerse física o materialmente al procedimiento de inspección o a la imposición de medidas cautelares y de apremio De 50 a 100 UMA'S

En caso de reincidencia en las faltas sancionadas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI Y XVIII de este artículo, se duplicarán las multas impuestas.

XXI. Son infracciones y sanciones imputables a los contribuyentes que realicen trámites en materia de propiedad inmobiliaria ante la Tesorería Municipal:

Concepto	Multas
A) Las personas que en cualquier forma entorpezcan o se resistan a la ejecución de las operaciones catastrales.	De 5 a 20 UMA'S
B) Las que se rehúse a exhibir títulos, planos, contratos, recibos o cualesquiera otros documentos, cuando para ello sean requeridos por el personal del Catastro debidamente autorizado.	De 5 a 20 UMA'S
C) Las que se rehúsen a exhibir títulos, planos, contratos, recibos o cualesquiera las que omitan la inscripción de un inmueble en el padrón catastral;	De 5 a 20 UMA'S
D) Los que omitan la declaración de las nuevas construcciones o de las modificaciones a las ya existente en el padrón catastral;	De 5 a 20 UMA'S
E) Por no cumplir con la obligación que señala este ordenamiento de inscribirse, registrarse o hacerlo fuera de los plazos señalados;	De 5 a 20 UMA'S
F) Por tramitar o usar más de un número del registro para el cumplimiento de sus obligaciones.	De 10 a 20 UMA'S
G) Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias.	De 10 a 20 UMA'S
H) Por no presentar o no proporcionar, o presentar extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que señala el Código Fiscal Municipal;	De 1 a 10 UMA'S
I) Por no presentar los documentos requeridos por la autoridad fiscal o presentarlos alterados o falsificados	De 10 a 50 UMA'S
J) Utilizar dolosamente los documentos oficiales emitidos por las autoridades catastrales,	De 10 a 50 UMA'S
K) Por negarse por cualquier medio a las visitas de verificación; o no proporcionar los datos, informes, libros, documentos, registros y en general los elementos necesarios para la práctica de la visita.	De 20 a 100 UMA'S
L) No conservar los registros y documentos que le sean dejados en calidad de depositario, por los visitadores al estarse practicando la visita	De 20 a 100 UMA'S

XXII. Son infracciones y sanciones aplicables a los notarios y corredores públicos:

Concepto	Multas
A) No proporcionar avisos, informes, datos o documentos, o no exhibirlos en el plazo fijado por este ordenamiento, o cuando las autoridades los exijan con apoyo en sus facultades; no aclararlos cuando las mismas autoridades lo requieran.	De 5 a 50 UMA'S
B) Presentar los avisos, informes, datos o documentos de que se habla en la fracción anterior incompleta o inexacta, alterados o falsificados.	De 50 a 100 UMA'S
C) Autorizar o hacer constar documentos, asientos o datos falsos, cuando actúen como contadores o peritos.	De 150 a 200 UMA'S
D) Hacer uso indebido de documentos, planos o constancia emitidos por autoridades catastrales municipales.	De 150 a 200 UMA'S

Los ingresos por concepto de aportaciones de los contratistas de obra pública del Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, para obras de beneficio social en el municipio, se calcularán la tasa del 1% sobre el costo total de la obra.

**Artículo 88.-** Para el pago de recargos por mora se aplicará lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal a la tasa del 1.25%

La misma tasa se causará para los recargos por prórroga, los que se aplicarán en forma mensual sobre saldos insolutos.

**Artículo 89.-** Indemnizaciones por daños a bienes Municipales:

Constituyen este ramo los ingresos no previstos en las denominaciones anteriores y que sean indemnizaciones por daños de bienes Municipales, mismo que se cubrirán conforme

a la cuantificación realizada por medio de peritaje de las Secretarías de Obras Públicas y Desarrollo Urbano o el competente para tal efecto.

**Artículo 90.-**Ingresarán por medio de la Tesorería Municipal y a través de recibo oficial de ingreso los legados, herencias y donativos que se hagan al Ayuntamiento.

**Artículo 91.-** El Ayuntamiento aplicará las sanciones administrativas que correspondan, en términos de la Ley de Salud del Estado de Chiapas y su Reglamento, a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos y en base al convenio que suscriban en esta materia, debiendo el ayuntamiento previo a su aplicación, obtener aprobación del H. Congreso respecto de las cuotas, tarifas o salarios que para efectos de cobro se hayan de fijar.

## **Título Séptimo**

### **Capítulo Único De los Ingresos Extraordinarios.**

**Artículo 92.-**Son ingresos extraordinarios los que no tienen en esta Ley o en la de Hacienda Municipal clasificación específica y que por cualquier motivo ingresen al Erario Municipal, incluyendo los señalados en la fracción II del artículo 114 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

## **Título Séptimo**

### **Capítulo Único De los Ingresos Extraordinarios.**

**Artículo 93.-** Son ingresos extraordinarios los que no tienen en esta Ley o en la de Hacienda Municipal clasificación específica y que por cualquier motivo ingresen al Erario Municipal, incluyendo los señalados en la fracción II del artículo 114 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

## **Título Octavo**

### **Ingresos Derivados de la Coordinación Fiscal**

**Artículo 94.-** Las participaciones en ingresos federales son las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, las cuales son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por el Municipio, con la autorización del Congreso del Estado e inscritas en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades y Municipios.

X. 15

Son aportaciones federales las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para destinarlas a los fines específicos a que se refiere dicho ordenamiento.

El Municipio recibirá las participaciones y aportaciones federales, y en general cualquier otro ingreso que tenga derecho a recibir derivado de la Ley de Coordinación Fiscal, las leyes respectivas y los convenios de coordinación o colaboración y sus anexos que se suscriban para tales efectos.

Conforme a lo previsto por los artículos 2º, fracción II, 3-B y noveno transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal, el ayuntamiento participara al 100% de la Recaudación que obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio, siempre que el salario sea efectivamente pagado por el ayuntamiento con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

### Artículos Transitorios

**Primero.-** La presente ley es de observancia general dentro del territorio del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y tendrá vigencia previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

**Segundo.-** Para los efectos de esta Ley, siempre que se haga referencia a salario o salarios, se entenderá por UMA'S vigente el Estado de Chiapas vigente en el Ejercicio Fiscal 2020.

**Tercero.-** Para el cobro de los ingresos que tengan relación o estén previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y el Convenio de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación y los que se suscriban entre el Municipio y el Estado se estará a lo previsto en dichas disposiciones.

**Cuarto.-** La Autoridad Fiscal Municipal podrá actualizar durante el año 2020, la base gravable del impuesto predial, por modificaciones a las características particulares de los inmuebles, tales como nuevas áreas construidas, reconstruidas y ampliadas o a la fusión, división, subdivisión y fraccionamiento de predios, ya sea que las manifiesten los propietarios o poseedores y los contribuyentes del Impuesto Predial o las que detecten las Autoridades Fiscales Municipales aplicando la tabla de valores unitarios de suelo y construcción y sus coeficientes de incremento y demerito aplicables en el presente Ejercicio Fiscal.

**Quinto.-** La Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, así como los coeficientes de incremento y demérito vigentes, que sirven de base para el cobro de las contribuciones a la Propiedad Inmobiliaria, aprobadas por el H. Congreso del Estado son parte integrante de esta Ley y tendrán vigencia hasta que el Honorable Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, no proponga su actualización al H. Congreso del Estado.

3. Sin [signature]

**Sexto.-** Tratándose de pagos realizados en términos de la presente Ley, a través de Instituciones Bancarias, Cajeros Automáticos, sistemas de telefonía, centros comerciales y de autoservicio, así como los diversos medios Electrónicos debidamente autorizados por la Autoridad Fiscal Municipal, los comprobantes que se expidan contarán con el valor probatorio, acreditando el pago así efectuado.

**Séptimo.-** El monto a pagar por concepto de Impuesto Predial para el presente ejercicio fiscal, en el caso de inmuebles ubicados en zona urbana no podrá ser superior al 10% de la cantidad determinada en el ejercicio inmediato anterior, aún y cuando de la aplicación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción y sus Coeficientes de Incremento y Demérito vigentes, resulte fijar un monto superior, siempre y cuando no haya realizado actualización en su valor fiscal en el ejercicio inmediato anterior, de ser el caso, deberá estarse a lo dispuesto por el artículo 24 de la presente ley. Dicho valor subsistirá para el cálculo de las demás contribuciones inmobiliarias.

**Octavo.-** La aplicación de las sanciones previstas en materia de uso indebido de las bolsas de plástico, señaladas en la fracción IV Artículo 93 del capítulo de aprovechamientos, iniciará su vigencia a partir de la publicación del nuevo Reglamento de Medio Ambiente y Aseo Urbano del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

**Noveno.-** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que por cualquier causa contravengan lo señalado en la presente Ley.

### GLOSARIO DE TÉRMINOS

**Ley de Ingresos Municipal.** Es el instrumento jurídico que da facultades a los ayuntamientos para cobrar los ingresos a que tiene derecho. En la Ley de Ingresos Municipales se establece de manera clara y precisa los conceptos que representan ingresos para el municipio y las cantidades que recibirá el ayuntamiento por cada uno de esos conceptos. De conformidad con el artículo 115 Constitucional, el proyecto de esta ley debe ser elaborado por la tesorería municipal con estricto apego a lo dispuesto en la Constitución Política del estado, el Código Fiscal Municipal, la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones fiscales vigentes.

**Impuestos.** Son las contribuciones en dinero o en especie que el Estado cobra obligatoriamente a todas aquellas personas que las leyes fiscales consideran como contribuyentes. Algunos ejemplos de impuestos municipales son: El impuesto predial. (Por tenencia de terreno, por construcción, etc.). El impuesto sobre compraventa de bienes inmuebles.

**Derechos.** Estos son los pagos que percibe el municipio a cambio de la prestación de un servicio de carácter administrativo. Algunos ejemplos de derechos son: Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas. Por licencias de construcción reparación o restauración de fincas. Por propaganda, promociones comerciales. Por servicio de recolección de basura. Por ocupación de la vía pública y servicio de mercado.



Por servicio de panteones.

**Productos.** Se compone de los cobros que hace el municipio por el aprovechamiento y/o explotación de sus bienes patrimoniales. Algunos ejemplos de productos son: Los derivados de concesiones, de explotación o arrendamiento de bienes inmuebles (edificios, instalaciones, mercados, centros sociales, etc.). La venta de bienes muebles e inmuebles.

**Aprovechamientos.** Son todos los ingresos de la Hacienda Pública Municipal que no quedan comprendidos dentro de la clasificación de impuestos, derechos, productos y participaciones. Los donativos. Los recargos. Las indemnizaciones por daños a bienes municipales. Los reintegros. Se integra principalmente por infracciones a los reglamentos.

**Participaciones.** Son los porcentajes de la recaudación federal total, que las leyes estatales o federales conceden a los municipios. Este concepto es de gran importancia para los municipios, ya que representa una de sus principales fuentes de ingresos.

**Créditos.** Son los ingresos que el municipio tiene derecho a percibir por concepto de las obligaciones que tienen las personas físicas o morales derivado de las contribuciones que les corresponde tributar.

**Impuesto Predial.** Contribución que deben pagar todos los propietarios, copropietarios y poseedores de bienes inmuebles con destino comercial, industrial, para vivienda, entre otros.

**Traslado de Dominio.** Es el proceso de "transmitir" la gestión desde un registrador a otro en materia de propiedad inmobiliaria.

**UMA.** Unidad de Medida y Actualización.

**UDIS.** Unidades de inversión.

**Exención.** Beneficio que se les concede a las entidades del Estado, Municipio o Federación, que por ser bienes del dominio y uso público no pagan impuesto predial.

**Organismo Descentralizado.** Es el ente jurídico-administrativo en que la administración centralizada delega en un Organismo o Institución, facultades jurídicas y administrativas con patrimonio y personalidad jurídica propias, para el desarrollo de sus funciones y prestación de servicios.

Atentamente,

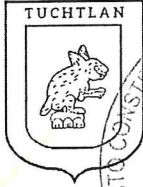
Lic. Carlos Orsoe Morales Vázquez.  
Presidente Municipal Constitucional.

Lic. Francisco Javier Martínez Zorrilla Rábago  
Secretario General del Ayuntamiento

Lic. Carlos Agustín Gorrosino Hernández.  
Tesorero Municipal.

La presencia de firmas, corresponde a la iniciativa de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas - Ejercicio Fiscal 2020.

SUPERINTENDENCIA  
26 DIC 2019



GOBIERNO MUNICIPAL  
2018 - 2021

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS  
TESORERÍA MUNICIPAL  
31 DIC 2019  
RECIBIDO  
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS  
HORA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL  
OFICIO No. PM/ 000369 /2019.

**ASUNTO:** Se remite propuesta de reforma a la iniciativa de la Ley de Ingresos 2020.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 26 de diciembre del 2019.

**DIP. ROSA ELIZABETH BONILLA HIDALGO.**  
**Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.**  
**PRESENTE.**

Por medio del presente, y en alcance al similar numero PM/000204/2019 de fecha 30 de agosto del año en curso, recibido por el H. Congreso del Estado el día 02 de septiembre del mismo año, a través de la cual se le hizo llegar la iniciativa de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para el ejercicio fiscal de 2020, comunico a usted que el H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en pleno uso de sus facultades potestativas, en sesión extraordinaria de Cabildo, Según acta número 50 punto tercero del orden del día de fecha 13 de diciembre de 2019, así como en acta 55, punto tercero del orden del día, de fecha 20 de diciembre del año en curso, aprobó las reformas a la iniciativa de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas para el ejercicio Fiscal del 2020, para reformar el artículo 54 fracciones I y III del Capítulo II sobre Derechos por Servicios Públicos Administrativos de Mercados y en el rubro V de "IMPUESTOS" previsto en el artículo 1, 29 fracción 1 y 31 fracciones I y II primero párrafo, del capítulo V, impuesto sobre condominios.

En virtud de lo anterior, se solicita reformar la iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del 2020, el artículo 54 fracciones I y III del Capítulo II sobre Derechos por Servicios Públicos Administrativos de Mercados, y en el rubro V de "IMPUESTOS" previsto en el artículo 1, 29 fracción 1 y 31 fracciones I y II primero párrafo, del capítulo V, impuesto sobre condominios, para quedar de la siguiente manera:

Dice:	Debe decir:
<p align="center"><b>De las Disposiciones Generales</b></p> <p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos estimados que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, durante el ejercicio fiscal del año 2020, conforme a las tasas, cuotas y tarifas, provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios; así como los Ingresos derivados de la coordinación fiscal, participaciones y aportaciones</p>	<p align="center"><b>De las Disposiciones Generales</b></p> <p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos estimados que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, durante el ejercicio fiscal del año 2020, conforme a las tasas, cuotas y tarifas, provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios; así como los Ingresos derivados de la coordinación fiscal, participaciones y aportaciones federales en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:</p>



GOBIERNO MUNICIPAL  
2018 - 2021

Total		Anual		Total		Anual	
<b>Total</b>		<b>2,267,815,273</b>		<b>Total</b>		<b>2,267,815,273</b>	
<b>1 Impuestos</b>		<b>199'193,568</b>		<b>1 Impuestos</b>		<b>199'193,568</b>	
11 Impuestos sobre los ingresos		390,249		11 Impuestos sobre los ingresos		390,249	
111 Diversiones y Espectáculos Públicos		389,249		111 Diversiones y Espectáculos Públicos		389,249	
112 Sobre el Uso de Inmuebles Destinados a la Prestación de Servicios de Hospedaje		1,000		112 Sobre el Uso de Inmuebles Destinados a la Prestación de Servicios de Hospedaje		1,000	
12 Impuestos sobre el patrimonio		198'749,319		12 Impuestos sobre el patrimonio		198'749,319	
121 Predial		136'269,158		121 Predial		137'679,623	
122 Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.		60'662,259		122 Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.		60'662,259	
123 Fraccionamientos		264,248		123 Fraccionamientos		0.00	
124 Condominios		1'146,217		124 Condominios		0.00	
<b>Capítulo IV Del Impuesto Sobre Fraccionamientos.</b>				<b>Capítulo IV Del Impuesto Sobre Fraccionamientos.</b>			
<p>Artículo 29.- Los contribuyentes del Impuesto Sobre Fraccionamientos para uso Habitacional Urbano, Habitacional Tipo Campestre, de Granjas de explotación agropecuaria, Industriales y Comerciales o de servicios, pagarán sobre el valor determinado por la Autoridad Fiscal Municipal, aplicando la tabla de valores unitarios de suelo y construcción vigente para este municipio.</p> <p>Lo sujetos de este impuesto tributarán atendiendo lo siguiente:</p> <p>I. Para fraccionamientos habitacionales urbanos.</p> <p>A) <b>Tipo interés social</b>, pagarán el 0.50% sobre el valor determinado por la Autoridad Fiscal Municipal, entendiéndose por interés social aquéllos que cumpla las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Los lotes de estos fraccionamientos deberán de tener las siguientes características: El frente de sus lotes deberá ser igual o mayor a 6.00 metros y menor de 8 metros, la superficie de sus lotes deberá ser igual o mayor de 90.00 metros cuadrados y menor de 160 metros cuadrados.</li> <li>2) Como mínimo el 15 % de la superficie de cada lote se destinará a espacios libres.</li> <li>3) El valor de las viviendas edificadas en estos lotes no deberá de rebasar el monto que resulte de multiplicar diez veces el UMA'S multiplicado por los días del año.</li> <li>4) La superficie construida en cada uno de sus lotes, no deberá exceder de 76.50 metros cuadrados.</li> </ol> <p>Aquellos fraccionamientos que cumplan con lo señalado en los puntos 1 y 2, pero no así con los puntos 3 y 4 de esta disposición, tributarán con la tasa del 2%.</p>				<p>Artículo 29.- Los contribuyentes del impuesto Sobre Fraccionamientos para uso Habitacional Urbano, Habitacional Tipo Campestre, de Granjas de explotación agropecuaria, Industriales y Comerciales o de servicios, pagarán sobre el valor determinado por la Autoridad Fiscal Municipal, aplicando la tabla de valores unitarios de suelo y construcción vigente para este municipio.</p> <p>Lo sujetos de este impuesto tributarán atendiendo lo siguiente:</p> <p>I. Para fraccionamientos habitacionales urbanos.</p> <p>A) <b>Tipo interés social</b>, pagarán el 0.% sobre el valor determinado por la Autoridad Fiscal Municipal, entendiéndose por interés social aquéllos que cumpla las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Los lotes de estos fraccionamientos deberán de tener las siguientes características: El frente de sus lotes deberá ser igual o mayor a 6.00 metros y menor de 8 metros, la superficie de sus lotes deberá ser igual o mayor de 90.00 metros cuadrados y menor de 160 metros cuadrados.</li> <li>2) Como mínimo el 15 % de la superficie de cada lote se destinará a espacios libres.</li> <li>3) El valor de las viviendas edificadas en estos lotes no deberá de rebasar el monto que resulte de multiplicar diez veces el UMA'S multiplicado por los días del año.</li> <li>4) La superficie construida en cada uno de sus lotes, no deberá exceder de 76.50 metros cuadrados.</li> </ol> <p>Aquellos fraccionamientos que cumplan con lo señalado en los puntos 1 y 2, pero no así con los puntos 3 y 4 de esta disposición, tributarán con la tasa del 2%..</p>			
<b>Capítulo V Impuesto Sobre Condominios</b>				<b>Capítulo V Impuesto Sobre Condominios</b>			
<p>Artículo 31.- Los contribuyentes del Impuesto sobre Condominios, pagarán sobre el valor determinado por la Autoridad Fiscal Municipal.</p> <p>Para condominios habitacionales horizontales, se considerará el área vendible; y tratándose de condominios habitacionales verticales y mixtos, se considerará el área vendible más el valor de las construcciones edificadas en el mismo, aplicando en ambos casos la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción vigente.</p> <p>Los sujetos de este impuesto tributarán atendiendo lo siguiente:</p>				<p>Artículo 31.- Los contribuyentes del Impuesto sobre Condominios, pagarán sobre el valor determinado por la Autoridad Fiscal Municipal.</p> <p>Para condominios habitacionales horizontales, se considerará el área vendible; y tratándose de condominios habitacionales verticales y mixtos, se considerará el área vendible más el valor de las construcciones edificadas en el mismo, aplicando en ambos casos la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción vigente.</p> <p>Los sujetos de este impuesto tributarán atendiendo lo siguiente:</p>			



GOBIERNO MUNICIPAL  
2018 - 2021

<p>I. Para condominios habitacionales horizontales, verticales y mixtos.</p> <p>A) <b>Tipo interés social</b>, pagarán el 0.50% sobre el valor determinado por la Autoridad Fiscal Municipal, entendiéndose por interés social aquellos que cumpla las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1) Las unidades de propiedad exclusiva en condominios habitacionales, deberán de tener las siguientes características: El frente deberá ser igual o mayor a 6.00 metros y menor de 8 metros, la superficie será igual o mayor de 90.00 metros cuadrados y menor de 160 metros cuadrados.</li><li>2) El valor de las viviendas edificadas en cada una de las unidades de propiedad exclusiva no exceda de diez UMA'S vigente, multiplicados por los días del año.</li><li>3) La superficie construida de las viviendas edificadas en cada una de las unidades de propiedad exclusiva no deberá de exceder los 76.50 metros cuadrados.</li></ol> <p>Aquellos condominios habitacionales que cumplan con lo señalado en el punto 1, pero no así con los puntos 2 y 3 de esta disposición, tributarán con la tasa del 2%.</p> <p>B) <b>Tipo medio</b>, pagarán el 2 % sobre el valor determinado por la Autoridad Fiscal Municipal, entendiéndose como tipo medio aquellos condominios que cumplan las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1) Las unidades de propiedad exclusiva en condominios habitacionales deberán de tener las siguientes características: El frente deberá de ser igual o mayor 8 metros y menor de 12 metros, la superficie de las mismas deberá de ser igual o mayor a 160 metros cuadrados y menor de 300 metros cuadrados.</li><li>2) La superficie construida de las viviendas edificadas en cada una de las unidades de propiedad exclusiva deberá de ser mayor de 76.50 metros cuadrados, hasta 112 metros cuadrados.</li></ol> <p>Aquellos condominios habitacionales que no cumplan con lo señalado en el punto 2, tributarán con la tasa del 4%.</p> <p>C) <b>Tipo residencial</b>, pagarán el 4% sobre el valor determinado por la autoridad Fiscal Municipal, entendiéndose como tipo residencial aquellos condominios que cumpla la siguiente condición:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1) Las unidades de propiedad exclusiva en condominios habitacionales, deberán de tener las siguientes características, el frente deberá de ser igual o mayor a 12 metros y la superficie de las mismas deberá de ser igual o mayor a 300 metros cuadrados.</li><li>2) La superficie construida de las viviendas edificadas en cada una de las unidades de propiedad exclusiva deberá de ser mayor a 112 metros cuadrados.</li></ol> <p>II. Para los condominios industriales, comerciales o de servicios, pagarán el 4% sobre el valor determinado por la Autoridad Fiscal Municipal de la unidad de que se trate, atendiendo el área vendible que establezca la autorización del régimen de propiedad en condominio expedida por la autoridad municipal competente.</p>	<p>I. Para condominios habitacionales horizontales, verticales y mixtos.</p> <p>A) <b>Tipo interés social</b>, pagarán el 0% sobre el valor determinado por la Autoridad Fiscal Municipal, entendiéndose por interés social aquellos que cumpla las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1) Las unidades de propiedad exclusiva en condominios habitacionales, deberán de tener las siguientes características: El frente deberá ser igual o mayor a 6.00 metros y menor de 8 metros, la superficie será igual o mayor de 90.00 metros cuadrados y menor de 160 metros cuadrados.</li><li>2) El valor de las viviendas edificadas en cada una de las unidades de propiedad exclusiva no exceda de diez UMA'S vigente, multiplicados por los días del año.</li><li>3) La superficie construida de las viviendas edificadas en cada una de las unidades de propiedad exclusiva no deberá de exceder los 76.50 metros cuadrados.</li></ol> <p>Se elimina</p> <p>B) <b>Tipo medio</b>, pagarán el 0 % sobre el valor determinado por la Autoridad Fiscal Municipal, entendiéndose como tipo medio aquellos condominios que cumplan las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1) Las unidades de propiedad exclusiva en condominios habitacionales deberán de tener las siguientes características: El frente deberá de ser igual o mayor 8 metros y menor de 12 metros, la superficie de las mismas deberá de ser igual o mayor a 160 metros cuadrados y menor de 300 metros cuadrados.</li><li>2) La superficie construida de las viviendas edificadas en cada una de las unidades de propiedad exclusiva deberá de ser mayor de 76.50 metros cuadrados, hasta 112 metros cuadrados.</li></ol> <p>Se elimina.</p> <p>C) <b>Tipo residencial</b>, pagarán el 0% sobre el valor determinado por la autoridad Fiscal Municipal, entendiéndose como tipo residencial aquellos condominios que cumpla la siguiente condición:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1) Las unidades de propiedad exclusiva en condominios habitacionales, deberán de tener las siguientes características, el frente deberá de ser igual o mayor a 12 metros y la superficie de las mismas deberá de ser igual o mayor a 300 metros cuadrados.</li><li>2) La superficie construida de las viviendas edificadas en cada una de las unidades de propiedad exclusiva deberá de ser mayor a 112 metros cuadrados.</li></ol> <p>II. Para los condominios industriales, comerciales o de servicios, pagarán el 0% sobre el valor determinado por la Autoridad Fiscal Municipal de la unidad de que se trate, atendiendo el área vendible que establezca la autorización del régimen de propiedad en condominio expedida por la autoridad municipal competente.</p>
--	---



GOBIERNO MUNICIPAL  
2018 - 2021

## Reforma al artículo 54 fracciones I y III del Capítulo sobre Derechos por servicios Públicos Administrativos.

<p align="center"><b>Capítulo II</b> <b>Derechos por Servicios Públicos</b> <b>y Administrativos de los Mercados</b> <b>Públicos Municipales y Centrales de Abasto.</b></p>	<p align="center"><b>Capítulo II</b> <b>Derechos por Servicios Públicos</b> <b>y Administrativos de los Mercados</b> <b>Públicos Municipales y Centrales de Abasto.</b></p>																																																																																																																																																																
<p><b>Artículo 53...</b></p> <p><b>Artículo 54.-</b> Por el derecho de usufructo de los locales, mantenimiento y vigilancia proporcionados en los mercados públicos, centrales de abasto y lugares de uso común, tributarán acorde a lo siguiente:</p> <p>I. Pagarán mensualmente ante la Tesorería Municipal dentro de los primeros quince días del mes siguiente de que se haya generado la contribución, de conformidad a las siguientes:</p> <table border="1" data-bbox="267 840 787 955"> <thead> <tr> <th colspan="4">Cuotas por Clasificación de Mercados.</th> </tr> <tr> <th>Concepto</th> <th>A</th> <th>B</th> <th>C</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A) - D)...</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>E) Joyería</td> <td>9.6UMA'S</td> <td>9.6 UMA'S</td> <td>9.6 UMA'S</td> </tr> </tbody> </table>	Cuotas por Clasificación de Mercados.				Concepto	A	B	C	A) - D)...				E) Joyería	9.6UMA'S	9.6 UMA'S	9.6 UMA'S	<p><b>Artículo 53...</b></p> <p><b>Artículo 54.-</b> Por el derecho de usufructo de los locales, mantenimiento y vigilancia proporcionados en los mercados públicos, centrales de abasto y lugares de uso común, tributarán acorde a lo siguiente:</p> <p>I. Pagarán mensualmente ante la Tesorería Municipal dentro de los primeros quince días del mes siguiente de que se haya generado la contribución, de conformidad a las siguientes:</p> <table border="1" data-bbox="836 840 1356 955"> <thead> <tr> <th colspan="4">Cuotas por Clasificación de Mercados.</th> </tr> <tr> <th>Concepto</th> <th>A</th> <th>B</th> <th>C</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A) - D)...</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>E) Joyería</td> <td>4.8 UMA'S</td> <td>4.8 UMA'S</td> <td>4.8 UMA'S</td> </tr> </tbody> </table>	Cuotas por Clasificación de Mercados.				Concepto	A	B	C	A) - D)...				E) Joyería	4.8 UMA'S	4.8 UMA'S	4.8 UMA'S																																																																																																																																
Cuotas por Clasificación de Mercados.																																																																																																																																																																	
Concepto	A	B	C																																																																																																																																																														
A) - D)...																																																																																																																																																																	
E) Joyería	9.6UMA'S	9.6 UMA'S	9.6 UMA'S																																																																																																																																																														
Cuotas por Clasificación de Mercados.																																																																																																																																																																	
Concepto	A	B	C																																																																																																																																																														
A) - D)...																																																																																																																																																																	
E) Joyería	4.8 UMA'S	4.8 UMA'S	4.8 UMA'S																																																																																																																																																														
<p>II...</p> <p>III. Tributarán por cambio de concesionario, ante la Tesorería Municipal, dentro de los 15 días siguientes de la emisión del dictamen de la autoridad competente, las siguientes cuotas:</p> <table border="1" data-bbox="267 1092 787 1837"> <thead> <tr> <th colspan="4">Cuotas por Clasificación de Mercados.</th> </tr> <tr> <th>Concepto</th> <th>A</th> <th>B</th> <th>C</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A) Productos comestibles de tipo animal</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>1) Carne de res</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>2) Carne de puerco</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>3) Aves (destazadas o en pie)</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>4) Vísceras</td> <td>136.50 UMA'S</td> <td>91 UMA'S</td> <td>69 UMA'S</td> </tr> <tr> <td>5) Salchichonería y/o carnes frías</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>6) Pescados y mariscos</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>7) Otros derivados de tipo animal</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>B) De tipo Vegetal</td> <td>34.50 UMA'S</td> <td>26 UMA'S</td> <td>17.50U MA'S</td> </tr> <tr> <td>C) Productos no comestibles</td> <td>125 UMA'S</td> <td>74 UMA'S</td> <td>51.50U MA'S</td> </tr> <tr> <td>D) Prestación de servicios</td> <td>114.50 UMA'S</td> <td>34.30 UMA'S</td> <td>17.50U MA'S</td> </tr> <tr> <td>E) Joyería</td> <td>335.0 UMA'S</td> <td>222.50 UMA'S</td> <td>78.0 UMA'S</td> </tr> <tr> <td>F) Relojería y casetas telefónicas</td> <td>40.00 UMA'S</td> <td>30.0UM A'S</td> <td>21.00U MA'S</td> </tr> <tr> <td>G) Alimentos preparados</td> <td>102.50 UMA'S</td> <td>68.50U MA'S</td> <td>34.3 UMA'S</td> </tr> <tr> <td>H) Abarrotes</td> <td>124.9 UMA'S</td> <td>91UMA S</td> <td>68.50U MA'S</td> </tr> <tr> <td>I) Otros de origen vegetal</td> <td>34.50 UMA'S</td> <td>26UMA S</td> <td>17.50U MA'S</td> </tr> <tr> <td>J) Productos esotéricos</td> <td>87.50 UMA'S</td> <td>51.80 UMA'S</td> <td>41.20 UMA'S</td> </tr> <tr> <td>K) Productos o servicios tecnológicos y accesorios telefónicos</td> <td>80.15 UMA'S</td> <td>24.01 UMA'S</td> <td>12.25 UMA'S</td> </tr> </tbody> </table>	Cuotas por Clasificación de Mercados.				Concepto	A	B	C	A) Productos comestibles de tipo animal				1) Carne de res				2) Carne de puerco				3) Aves (destazadas o en pie)				4) Vísceras	136.50 UMA'S	91 UMA'S	69 UMA'S	5) Salchichonería y/o carnes frías				6) Pescados y mariscos				7) Otros derivados de tipo animal				B) De tipo Vegetal	34.50 UMA'S	26 UMA'S	17.50U MA'S	C) Productos no comestibles	125 UMA'S	74 UMA'S	51.50U MA'S	D) Prestación de servicios	114.50 UMA'S	34.30 UMA'S	17.50U MA'S	E) Joyería	335.0 UMA'S	222.50 UMA'S	78.0 UMA'S	F) Relojería y casetas telefónicas	40.00 UMA'S	30.0UM A'S	21.00U MA'S	G) Alimentos preparados	102.50 UMA'S	68.50U MA'S	34.3 UMA'S	H) Abarrotes	124.9 UMA'S	91UMA S	68.50U MA'S	I) Otros de origen vegetal	34.50 UMA'S	26UMA S	17.50U MA'S	J) Productos esotéricos	87.50 UMA'S	51.80 UMA'S	41.20 UMA'S	K) Productos o servicios tecnológicos y accesorios telefónicos	80.15 UMA'S	24.01 UMA'S	12.25 UMA'S	<p>II...</p> <p>III. Tributarán por cambio de concesionario, ante la Tesorería Municipal, dentro de los 15 días siguientes de la emisión del dictamen de la autoridad competente, las siguientes cuotas:</p> <table border="1" data-bbox="836 1092 1356 1837"> <thead> <tr> <th colspan="4">Cuotas por Clasificación de Mercados.</th> </tr> <tr> <th>Concepto</th> <th>A</th> <th>B</th> <th>C</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A) Productos comestibles de tipo animal</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>1) Carne de res</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>2) Carne de puerco</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>3) Aves (destazadas o en pie)</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>4) Vísceras</td> <td>68.25 UMA'S</td> <td>45.5 UMA'S</td> <td>34.5 UMA'S</td> </tr> <tr> <td>5) Salchichonería y/o carnes frías</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>6) Pescados y mariscos</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>7) Otros derivados de tipo animal</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>B) De tipo Vegetal</td> <td>17.25 UMA'S</td> <td>13 UMA'S</td> <td>8.75 UMA'S</td> </tr> <tr> <td>C) Productos no comestibles</td> <td>62.5 UMA'S</td> <td>37 UMA'S</td> <td>25.75 UMA'S</td> </tr> <tr> <td>D) Prestación de servicios</td> <td>57.25 UMA'S</td> <td>17.15 UMA'S</td> <td>8.75 UMA'S</td> </tr> <tr> <td>E) Joyería</td> <td>167.2 UMA'S</td> <td>111.25 UMA'S</td> <td>39.0 UMA'S</td> </tr> <tr> <td>F) Relojería y casetas telefónicas</td> <td>20.00 UMA'S</td> <td>15.0 UMA'S</td> <td>10.50 UMA'S</td> </tr> <tr> <td>G) Alimentos preparados</td> <td>51.25 UMA'S</td> <td>34.25 UMA'S</td> <td>17.15 UMA'S</td> </tr> <tr> <td>H) Abarrotes</td> <td>62.45 UMA'S</td> <td>45.5 UMA'S</td> <td>34.25 UMA'S</td> </tr> <tr> <td>I) Otros de origen vegetal</td> <td>17.25 UMA'S</td> <td>13 UMA'S</td> <td>8.75 UMA'S</td> </tr> <tr> <td>J) Productos esotéricos</td> <td>43.75 UMA'S</td> <td>25.9 UMA'S</td> <td>20.6 UMA'S</td> </tr> <tr> <td>K) Productos o servicios tecnológicos y accesorios telefónicos</td> <td>40.075 UMA'S</td> <td>12.005 UMA'S</td> <td>6.125 UMA'S</td> </tr> </tbody> </table>	Cuotas por Clasificación de Mercados.				Concepto	A	B	C	A) Productos comestibles de tipo animal				1) Carne de res				2) Carne de puerco				3) Aves (destazadas o en pie)				4) Vísceras	68.25 UMA'S	45.5 UMA'S	34.5 UMA'S	5) Salchichonería y/o carnes frías				6) Pescados y mariscos				7) Otros derivados de tipo animal				B) De tipo Vegetal	17.25 UMA'S	13 UMA'S	8.75 UMA'S	C) Productos no comestibles	62.5 UMA'S	37 UMA'S	25.75 UMA'S	D) Prestación de servicios	57.25 UMA'S	17.15 UMA'S	8.75 UMA'S	E) Joyería	167.2 UMA'S	111.25 UMA'S	39.0 UMA'S	F) Relojería y casetas telefónicas	20.00 UMA'S	15.0 UMA'S	10.50 UMA'S	G) Alimentos preparados	51.25 UMA'S	34.25 UMA'S	17.15 UMA'S	H) Abarrotes	62.45 UMA'S	45.5 UMA'S	34.25 UMA'S	I) Otros de origen vegetal	17.25 UMA'S	13 UMA'S	8.75 UMA'S	J) Productos esotéricos	43.75 UMA'S	25.9 UMA'S	20.6 UMA'S	K) Productos o servicios tecnológicos y accesorios telefónicos	40.075 UMA'S	12.005 UMA'S	6.125 UMA'S
Cuotas por Clasificación de Mercados.																																																																																																																																																																	
Concepto	A	B	C																																																																																																																																																														
A) Productos comestibles de tipo animal																																																																																																																																																																	
1) Carne de res																																																																																																																																																																	
2) Carne de puerco																																																																																																																																																																	
3) Aves (destazadas o en pie)																																																																																																																																																																	
4) Vísceras	136.50 UMA'S	91 UMA'S	69 UMA'S																																																																																																																																																														
5) Salchichonería y/o carnes frías																																																																																																																																																																	
6) Pescados y mariscos																																																																																																																																																																	
7) Otros derivados de tipo animal																																																																																																																																																																	
B) De tipo Vegetal	34.50 UMA'S	26 UMA'S	17.50U MA'S																																																																																																																																																														
C) Productos no comestibles	125 UMA'S	74 UMA'S	51.50U MA'S																																																																																																																																																														
D) Prestación de servicios	114.50 UMA'S	34.30 UMA'S	17.50U MA'S																																																																																																																																																														
E) Joyería	335.0 UMA'S	222.50 UMA'S	78.0 UMA'S																																																																																																																																																														
F) Relojería y casetas telefónicas	40.00 UMA'S	30.0UM A'S	21.00U MA'S																																																																																																																																																														
G) Alimentos preparados	102.50 UMA'S	68.50U MA'S	34.3 UMA'S																																																																																																																																																														
H) Abarrotes	124.9 UMA'S	91UMA S	68.50U MA'S																																																																																																																																																														
I) Otros de origen vegetal	34.50 UMA'S	26UMA S	17.50U MA'S																																																																																																																																																														
J) Productos esotéricos	87.50 UMA'S	51.80 UMA'S	41.20 UMA'S																																																																																																																																																														
K) Productos o servicios tecnológicos y accesorios telefónicos	80.15 UMA'S	24.01 UMA'S	12.25 UMA'S																																																																																																																																																														
Cuotas por Clasificación de Mercados.																																																																																																																																																																	
Concepto	A	B	C																																																																																																																																																														
A) Productos comestibles de tipo animal																																																																																																																																																																	
1) Carne de res																																																																																																																																																																	
2) Carne de puerco																																																																																																																																																																	
3) Aves (destazadas o en pie)																																																																																																																																																																	
4) Vísceras	68.25 UMA'S	45.5 UMA'S	34.5 UMA'S																																																																																																																																																														
5) Salchichonería y/o carnes frías																																																																																																																																																																	
6) Pescados y mariscos																																																																																																																																																																	
7) Otros derivados de tipo animal																																																																																																																																																																	
B) De tipo Vegetal	17.25 UMA'S	13 UMA'S	8.75 UMA'S																																																																																																																																																														
C) Productos no comestibles	62.5 UMA'S	37 UMA'S	25.75 UMA'S																																																																																																																																																														
D) Prestación de servicios	57.25 UMA'S	17.15 UMA'S	8.75 UMA'S																																																																																																																																																														
E) Joyería	167.2 UMA'S	111.25 UMA'S	39.0 UMA'S																																																																																																																																																														
F) Relojería y casetas telefónicas	20.00 UMA'S	15.0 UMA'S	10.50 UMA'S																																																																																																																																																														
G) Alimentos preparados	51.25 UMA'S	34.25 UMA'S	17.15 UMA'S																																																																																																																																																														
H) Abarrotes	62.45 UMA'S	45.5 UMA'S	34.25 UMA'S																																																																																																																																																														
I) Otros de origen vegetal	17.25 UMA'S	13 UMA'S	8.75 UMA'S																																																																																																																																																														
J) Productos esotéricos	43.75 UMA'S	25.9 UMA'S	20.6 UMA'S																																																																																																																																																														
K) Productos o servicios tecnológicos y accesorios telefónicos	40.075 UMA'S	12.005 UMA'S	6.125 UMA'S																																																																																																																																																														



GOBIERNO MUNICIPAL  
2018 - 2021



CONTRALORIA  
MUNICIPAL

02 ENE 2020

Hora 9:13

RECIBIDO PARA  
REVISIÓN

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 fracción I y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, solicito a usted se someta a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado de Chiapas, la mencionada reforma a la Ley de Ingresos para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para el ejercicio fiscal del 2020, para su discusión, aprobación e inclusión correspondiente.

Para efectos de lo anterior, adjunto al presente encontrará usted la siguiente documentación:

Primero.-Copia certificada del acta de cabildo número 50, punto tercero de fecha 13 de diciembre de 2019.

Segundo Copia certificada del acta de cabildo número 55, punto tercero de fecha 20 de diciembre del año en curso.

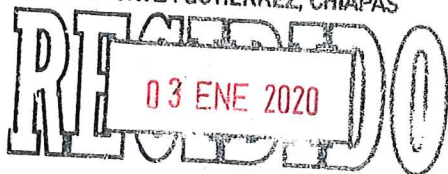
Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS ORSOE MORALES VÁZQUEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL.



SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO  
DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS



SUJETO A REVISIÓN

HORA: 9:08



09:13  
C/Arce



C.c.p. Lic. Francisco Javier Martínez Zorrilla Rabelo.- Secretario General del Ayuntamiento.- Para su conocimiento.

C.c.p. Lic. Carlos Agustín Gorrosino Hernández.- Tesorero Municipal.- Mismo fin.

C.c.p. Lic. Ignacio Jiménez Sid.- Contralor Municipal. Mismo fin.

C.c.p. C.P. Taro Takeuchi Antonio.- Coordinador General de Política Fiscal.- Mismo fin.

C.c.p. Expediente /Minutario

CAGH/TTA/YLAG.



**Acta Extraordinaria de Cabildo N° 55**

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las catorce horas con tres minutos del día veinte de diciembre del año dos mil diecinueve se reunió el Ayuntamiento, previamente convocado, en la Sala de Cabildo "Batallón Hijos de Tuxtla", del Palacio Municipal, con el objeto de celebrar la presente sesión extraordinaria de Cabildo.

**Como Primer Punto.-** El Ciudadano Francisco Javier Martínez Zorrilla Rabelo, Secretario General del Ayuntamiento, procedió a pasar lista de asistencia, con el objeto de verificar el quórum legal e instalación de la sesión, estando presentes los Ciudadanos:

C. Carlos Orsoé Morales Vázquez, Presidente Municipal Constitucional; C. Karla Burguete Torrestiana, Sindica Municipal; C. José Luis Tapia Morales, Regidor, C. Adriana Guadalupe Esquinca Gómez, Regidora; C. Hugo de Jesús Roblero Catalán, Regidor; C. Verónica Espinosa Álvarez, Regidora; C. Sunny Themeny Pérez Gutiérrez, Regidor; C. Francisco Antonio Rodríguez, Regidor; Adriana Guillén Hernández, Regidora.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS  
SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

Faltando las ciudadanas Regidoras Edith Guzmán Chirino y Elisa Lorena Zuart Grajales, quienes justifican su ausencia a la presente sesión mediante permiso.

Después de comprobarse el quórum legal, el Ciudadano Carlos Orsoé Morales Vázquez, Presidente Municipal Constitucional, declaró formalmente instalada la sesión.

**Como Segundo Punto.-** Lectura, discusión y en su caso aprobación del orden del día de la presente sesión extraordinaria de Cabildo.

Acto seguido, el Ciudadano Francisco Javier Martínez Zorrilla Rabelo, Secretario General del Ayuntamiento, solicitó la dispensa de la lectura del orden del día.

Posteriormente el Ciudadano Francisco Javier Martínez Zorrilla Rabelo, Secretario General del Ayuntamiento, sometió a votación la dispensa de la lectura del orden del día, habiéndose aprobado por unanimidad.



A continuación, Ciudadano Francisco Javier Martínez Zorrilla Rabelo, Secretario General del Ayuntamiento, puso a consideración de los munícipes presentes el documento de referencia.

Enseguida el Ciudadano Carlos Orsoé Morales Vázquez, Presidente Municipal Constitucional, sometió a votación el **Orden del Día**, habiéndolo en consecuencia, **aprobado por Unanimidad**.

**Como Tercer Punto.-** La Comisión de Hacienda, emite dictamen procedente respecto autorizar la Reforma al artículo 1º, 29 fracción 1 y 31 fracciones I y II primer párrafo, del capítulo V, Impuesto Sobre Condominios de la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2020"; y de esta forma regular éstas actividades en el rubro señalado.

Enseguida, Ciudadano Francisco Javier Martínez Zorrilla Rabelo, Secretario General del Ayuntamiento, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 61 del Reglamento de Cabildo solicitó la dispensa de la lectura del documento, toda vez que fue entregado con antelación.



A continuación, el Ciudadano Francisco Javier Martínez Zorrilla Rabelo, Secretario General del Ayuntamiento, solicitó la dispensa de la lectura del documento antes mencionado, habiéndose aprobado por unanimidad.

Posteriormente, el Ciudadano Francisco Javier Martínez Zorrilla Rabelo, Secretario General del Ayuntamiento, puso a consideración del Cuerpo Edilicio, el documento antes señalado.

No habiendo hecho uso de la voz ningún munícipe, el Ciudadano Carlos Orsoé Morales Vázquez, Presidente Municipal Constitucional, sometió a votación el dictamen y el **Cuerpo Colegiado, por Unanimidad de Votos**, tomó el siguiente: - - -

**A C U E R D O.-** En consideración al dictamen emitido en este punto por la Comisión de Hacienda, presidida por la C. Karla Burguete Torrestiana, Síndica Municipal, respecto a la petición que nos hace el Lic. Carlos Agustín Gorrosino Hernández, Tesorero Municipal, quien solicita someter a consideración del H. Cuerpo Edilicio, la reforma al artículo 31 de la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2020; **ESTE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DETERMINA:**





RESOLUTIVO PRIMERO: SE. AUTORIZA LA REFORMA AL ARTÍCULO 1º, 29 FRACCIÓN 1 Y 31 FRACCIONES I Y II PRIMER PÁRRAFO, DEL CAPÍTULO V, IMPUESTO SOBRE CONDOMINIOS DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020"; Y DE ESTA FORMA REGULAR ÉSTAS ACTIVIDADES EN EL RUBRO SEÑALADO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

Table with columns 'Dice:' and 'Debe decir:'. It compares the original and proposed versions of articles 1, 29, and 31 of the municipal income tax law. The table includes a summary table with 'Total' and 'Anual' values for various tax categories like 'Impuestos', 'Predial', and 'Condominios'. It also details the reform to Article 29 regarding the tax on urban residential lots and Article 31 regarding condominium taxes.

Handwritten signature or mark at the bottom right of the page.



área vendible; y tratándose de condominios habitacionales verticales y mixtos, se considerará el área vendible más el valor de las construcciones edificadas en el mismo, aplicando en ambos casos la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción vigente.

Los sujetos de este impuesto tributarán atendiendo lo siguiente:

I. Para condominios habitacionales horizontales, verticales y mixtos.

A) Tipo interés social, pagarán el 0.50% sobre el valor determinado por la Autoridad Fiscal Municipal, entendiéndose por interés social aquellos que cumpla las siguientes condiciones:

- 1) Las unidades de propiedad exclusiva en condominios habitacionales, deberán de tener las siguientes características: El frente deberá ser igual o mayor a 6.00 metros y menor de 8 metros, la superficie será igual o mayor de 90.00 metros cuadrados y menor de 160 metros cuadrados.
- 2) El valor de las viviendas edificadas en cada una de las unidades de propiedad exclusiva no exceda de diez UMA'S vigente, multiplicados por los días del año.
- 3) La superficie construida de las viviendas edificadas en cada una de las unidades de propiedad exclusiva no deberá de exceder los 76.50 metros cuadrados.

Aquellos condominios habitacionales que cumplan con lo señalado en el punto 1, pero no así con los puntos 2 y 3 de esta disposición, tributarán con la tasa del 2%.

B) Tipo medio, pagarán el 2 % sobre el valor determinado por la Autoridad Fiscal Municipal, entendiéndose como tipo medio aquellos condominios que cumplan las siguientes condiciones:

- 1) Las unidades de propiedad exclusiva en condominios habitacionales deberán de tener las siguientes características: El frente deberá de ser igual o mayor a 8 metros y menor de 12 metros, la superficie de las mismas deberá de ser igual o mayor a 160 metros cuadrados y menor de 300 metros cuadrados.
- 2) La superficie construida de las viviendas edificadas en cada una de las unidades de propiedad exclusiva deberá de ser mayor de 76.50 metros cuadrados, hasta 112 metros cuadrados.

Aquellos condominios habitacionales que cumplan con lo señalado en el punto 2, tributarán con la tasa del 4%.

C) Tipo residencial, pagarán el 4% sobre el valor determinado por la autoridad Fiscal Municipal, entendiéndose como tipo residencial aquellos condominios que cumpla la siguiente condición:

- 1) Las unidades de propiedad exclusiva en condominios habitacionales, deberán de tener las siguientes características, el frente deberá de ser igual o mayor a 12 metros y la superficie de las mismas deberá de ser igual o mayor a 300 metros cuadrados.
- 2) La superficie construida de las viviendas edificadas en cada una de las unidades de propiedad exclusiva deberá de ser mayor a 112 metros cuadrados.

II. Para los condominios industriales, comerciales o de servicios, pagarán el 4% sobre el valor determinado por la Autoridad Fiscal Municipal de la unidad de que se trate, atendiendo el área vendible que establezca la autorización del régimen de propiedad en condominio expedida por la autoridad municipal competente.

área vendible; y tratándose de condominios habitacionales verticales y mixtos, se considerará el área vendible más el valor de las construcciones edificadas en el mismo, aplicando en ambos casos la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción vigente.

Los sujetos de este impuesto tributarán atendiendo lo siguiente:

I. Para condominios habitacionales horizontales, verticales y mixtos.

A) Tipo interés social, pagarán el 0% sobre el valor determinado por la Autoridad Fiscal Municipal, entendiéndose por interés social aquellos que cumpla las siguientes condiciones:

- 1) Las unidades de propiedad exclusiva en condominios habitacionales, deberán de tener las siguientes características: El frente deberá ser igual o mayor a 6.00 metros y menor de 8 metros, la superficie será igual o mayor de 90.00 metros cuadrados y menor de 160 metros cuadrados.
- 2) El valor de las viviendas edificadas en cada una de las unidades de propiedad exclusiva no exceda de diez UMA'S vigente, multiplicados por los días del año.
- 3) La superficie construida de las viviendas edificadas en cada una de las unidades de propiedad exclusiva no deberá de exceder los 76.50 metros cuadrados.

Se elimina

B) Tipo medio, pagarán el 0 % sobre el valor determinado por la Autoridad Fiscal Municipal, entendiéndose como tipo medio aquellos condominios que cumplan las siguientes condiciones:

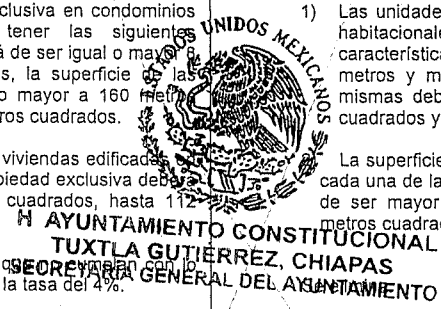
- 1) Las unidades de propiedad exclusiva en condominios habitacionales deberán de tener las siguientes características: El frente deberá de ser igual o mayor a 8 metros y menor de 12 metros, la superficie de las mismas deberá de ser igual o mayor a 160 metros cuadrados y menor de 300 metros cuadrados.

La superficie construida de las viviendas edificadas en cada una de las unidades de propiedad exclusiva deberá de ser mayor de 76.50 metros cuadrados, hasta 112 metros cuadrados.

C) Tipo residencial, pagarán el 0% sobre el valor determinado por la autoridad Fiscal Municipal, entendiéndose como tipo residencial aquellos condominios que cumpla la siguiente condición:

- 1) Las unidades de propiedad exclusiva en condominios habitacionales, deberán de tener las siguientes características, el frente deberá de ser igual o mayor a 12 metros y la superficie de las mismas deberá de ser igual o mayor a 300 metros cuadrados.
- 2) La superficie construida de las viviendas edificadas en cada una de las unidades de propiedad exclusiva deberá de ser mayor a 112 metros cuadrados.

II. Para los condominios industriales, comerciales o de servicios, pagarán el 0% sobre el valor determinado por la Autoridad Fiscal Municipal de la unidad de que se trate, atendiendo el área vendible que establezca la autorización del régimen de propiedad en condominio expedida por la autoridad municipal competente.



**RESOLUTIVO SEGUNDO:** SEA PRESENTADA ANTE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA EL TRÁMITE LEGISLATIVO CONDUCTENTE, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 45 FRACCIÓN L Y 84 PÁRRAFO CUARTO, DE LA GONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; 105 Y 108, 77 FRACCIÓN LL Y 82 FRACCIÓN L DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ESTADO DE CHIAPAS.

Lo anterior, para los trámites correspondientes a que haya lugar.



En este momento, el Ciudadano Francisco Javier Martínez Zorrilla Rabelo, Secretario General del Ayuntamiento, expresó: *No hay más asuntos que tratar señor Presidente Municipal.*

No habiendo otro asunto que tratar, siendo las catorce horas con once minutos del mismo día, mes y año, el Ciudadano Carlos Orsoé Morales Vázquez, Presidente Municipal Constitucional, declaro clausurada esta sesión y se levantó la presente acta que después de leída, la aprueban y firman en cada una de las hojas para constancia los que en ella estuvieron presentes.

Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez

C. Carlos Orsoé Morales Vázquez  
Presidente Municipal Constitucional  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS  
SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

C. Karla Burguete Torrestiana  
Síndica Municipal

C. José Luis Tapia Morales  
Regidor

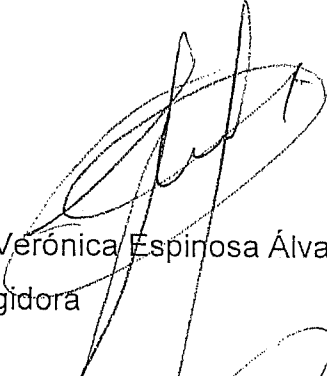
C. Adriana Guadalupe Esquinca Gómez  
Regidora

C. Hugo de Jesús Roblero Catalán  
Regidor



GOBIERNO MUNICIPAL

Ayuntamiento Constitucional 2018-2021

  
C. Verónica Espinosa Álvarez  
Regidora

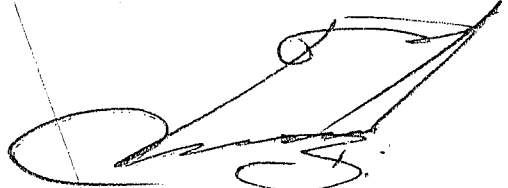
  
C. Sunny Themy Pérez Gutiérrez  
Regidor

  
C. Francisco Antonio Rojas Toledo  
Regidor

C. Adriana Guillén Hernández  
Regidora



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS  
SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

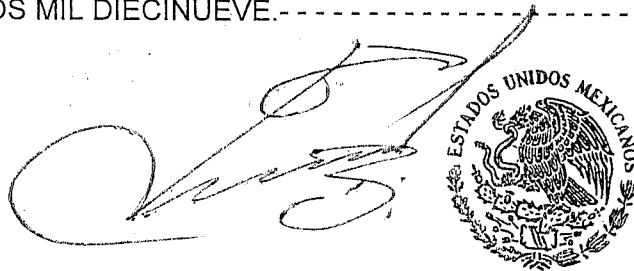
  
C. Francisco Javier Martínez Zorrilla Rabelo  
Secretario General del Ayuntamiento

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA EXTRAORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 55 CELEBRADA EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DEL 2019.

EL CIUDADANO FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ ZORRILLA RABELO, SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, CON LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 80, FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, CERTIFICO Y HAGO CONSTAR. -----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL ACTA EXTRAORDINARIA DE CABILDO NO. 55 (CINCUENTA Y CINCO), DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019, QUE TUVE A LA VISTA, LA CUAL SE ENCUENTRA EN ESTA SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y SE COMPULSA DE 06 (SEIS) FOJAS ÚTILES, ESCRITAS EN UNA SOLA CARA. ---

PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES, SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A LOS 20 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-----

The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be 'Francisco Javier Martínez Zorrilla Rabelo'. To the right of the signature is the official seal of the Mexican government, featuring an eagle with a snake in its talons, surrounded by a circular border with the text 'ESTADOS UNIDOS MEXICANOS'.

H AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS  
SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO



# Acta Extraordinaria de Cabildo N° 50

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las trece horas con cuatro minutos del día trece de diciembre del año dos mil diecinueve se reunió el Ayuntamiento, previamente convocado, en la Sala de Cabildo "Batallón Hijos de Tuxtla", del Palacio Municipal, con el objeto de celebrar la presente sesión extraordinaria de Cabildo.

**Como Primer Punto.-** El Ciudadano Francisco Javier Martínez Zorrilla Rabelo, Secretario General del Ayuntamiento, procedió a pasar lista de asistencia, con el objeto de verificar el quórum legal e instalación de la sesión, estando presentes los Ciudadanos:

C. Carlos Orsoé Morales Vázquez, Presidente Municipal Constitucional; C. Karla Burguete Torrestiana, Sindica Municipal; C. José Luis Tapia Morales, Regidor, C. Adriana Guadalupe Esquinca Gómez, Regidora; C. Hugo de Jesús Roblero Catalán, Regidor; C. Verónica Espinosa Álvarez, Regidora; C. Edelmira Luz Marín Zenteno, Regidora; C. Francisco Antonio Rojas Toledo, Regidor; C. Elisa Lorena Zuart Grajales, Regidora y Adriana Guillén Hernández, Regidora.

Faltando el Ciudadano Sunny Themeny Pérez Gutiérrez, Regidor; quien justifica su ausencia a la presente sesión mediante permiso.

Después de comprobarse el quórum legal, el Ciudadano Carlos Orsoé Morales Vázquez, Presidente Municipal Constitucional, declaró formalmente instalada la sesión.

**Como Segundo Punto.-** Lectura, discusión y en su caso aprobación del orden del día de la presente sesión extraordinaria de Cabildo.

Acto seguido, el Ciudadano Francisco Javier Martínez Zorrilla Rabelo, Secretario General del Ayuntamiento, solicitó la dispensa de la lectura del orden del día.

Posteriormente el Ciudadano Francisco Javier Martínez Zorrilla Rabelo, Secretario General del Ayuntamiento, sometió a votación la dispensa de la lectura del orden del día, habiéndose aprobado por unanimidad.

3



A continuación, Ciudadano Francisco Javier Martínez Zorrilla Rabelo, Secretario General del Ayuntamiento, puso a consideración de los munícipes presentes el documento de referencia.

Enseguida el Ciudadano Carlos Orsoé Morales Vázquez, Presidente Municipal Constitucional, sometió a votación el **Orden del Día**, habiéndolo en consecuencia, **aprobado por Unanimidad**.

**Como Tercer Punto.-** La comisión de Hacienda, emite dictamen procedente respecto a autorizar "la reforma al artículo 54, fracciones I y III, del capítulo II, sobre Derechos por Servicios Públicos Administrativos de Mercados de la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2020"; y de esta forma regular estas actividades en el rubro señalado, para quedar como se describe en el documento.

Enseguida, Ciudadano Francisco Javier Martínez Zorrilla Rabelo, Secretario General del Ayuntamiento, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 61 del Reglamento de Cabildo solicitó la dispensa de la lectura del documento, toda vez que fue entregado con antelación.

A continuación, el Ciudadano Francisco Javier Martínez Zorrilla Rabelo, Secretario General del Ayuntamiento, sometió a votación la dispensa de la lectura del documento antes mencionado, habiéndose aprobado por unanimidad.

Posteriormente, el Ciudadano Francisco Javier Martínez Zorrilla Rabelo, Secretario General del Ayuntamiento, puso a consideración del Cuerpo Edilicio, el documento antes señalado.

No habiendo hecho uso de la voz ningún munícipe, el Ciudadano Carlos Orsoé Morales Vázquez, Presidente Municipal Constitucional, sometió a votación el dictamen y el **Cuerpo Colegiado, por Unanimidad de Votos**, tomó el siguiente: - - -

**A C U E R D O.-** En consideración al dictamen emitido en este punto por la Comisión de Hacienda, presidida por la C. Karla Burguete Torrestiana, Síndica Municipal, respecto a la petición que nos hace el Lic. Carlos Agustín Gorrosino Hernández, Tesorero Municipal, quien solicita someter a consideración "la reforma al artículo 54, fracciones I y III, del capítulo II, sobre Derechos por Servicios Públicos Administrativos de Mercados de la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2020"; **ESTE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DETERMINA:**

Handwritten signatures and stamps on the right side of the page. A circular stamp is visible in the center, partially overlapping the text, with the text "AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO".



RESOLUTIVO PRIMERO: SE AUTORIZA "LA REFORMA AL ARTÍCULO 54, FRACCIONES I Y III, DEL CAPÍTULO II, SOBRE DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS ADMINISTRATIVOS DE MERCADOS DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020"; Y DE ESTA FORMA REGULAR ÉSTAS ACTIVIDADES EN EL RUBRO SEÑALADO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

Capítulo II Derechos por Servicios Públicos y Administrativos de los Mercados Públicos Municipales y Centrales de Abasto.				Capítulo II Derechos por Servicios Públicos y Administrativos de los Mercados Públicos Municipales y Centrales de Abasto.																																																																																																																																																																			
Artículo 53...				Artículo 53...																																																																																																																																																																			
Artículo 54.- Por el derecho de usufructo de los locales, mantenimiento y vigilancia proporcionados en los mercados públicos, centrales de abasto y lugares de uso común, tributarán acorde a lo siguiente:				Artículo 54.- Por el derecho de usufructo de los locales, mantenimiento y vigilancia proporcionados en los mercados públicos, centrales de abasto y lugares de uso común, tributarán acorde a lo siguiente:																																																																																																																																																																			
I. Pagarán mensualmente ante la Tesorería Municipal dentro de los primeros quince días del mes siguiente de que se haya generado la contribución, de conformidad a las siguientes:				I. Pagarán mensualmente ante la Tesorería Municipal dentro de los primeros quince días del mes siguiente de que se haya generado la contribución, de conformidad a las siguientes:																																																																																																																																																																			
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4">Cuotas por Clasificación de Mercados</th> </tr> <tr> <th>Concepto</th> <th>A</th> <th>B</th> <th>C</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A) - D)...</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>E) Joyería</td> <td>9.6 UMA'S</td> <td>9.6 UMA'S</td> <td>9.6 UMA'S</td> </tr> </tbody> </table>				Cuotas por Clasificación de Mercados				Concepto	A	B	C	A) - D)...				E) Joyería	9.6 UMA'S	9.6 UMA'S	9.6 UMA'S	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4">Cuotas por Clasificación de Mercados</th> </tr> <tr> <th>Concepto</th> <th>A</th> <th>B</th> <th>C</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A) - D)...</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>E) Joyería</td> <td>4.8 UMA'S</td> <td>4.8 UMA'S</td> <td>4.8 UMA'S</td> </tr> </tbody> </table>				Cuotas por Clasificación de Mercados				Concepto	A	B	C	A) - D)...				E) Joyería	4.8 UMA'S	4.8 UMA'S	4.8 UMA'S																																																																																																																																
Cuotas por Clasificación de Mercados																																																																																																																																																																							
Concepto	A	B	C																																																																																																																																																																				
A) - D)...																																																																																																																																																																							
E) Joyería	9.6 UMA'S	9.6 UMA'S	9.6 UMA'S																																																																																																																																																																				
Cuotas por Clasificación de Mercados																																																																																																																																																																							
Concepto	A	B	C																																																																																																																																																																				
A) - D)...																																																																																																																																																																							
E) Joyería	4.8 UMA'S	4.8 UMA'S	4.8 UMA'S																																																																																																																																																																				
II...				II...																																																																																																																																																																			
III. Tributarán por cambio de concesionario, ante la Tesorería Municipal, dentro de los 15 días siguientes de la emisión del dictamen de la autoridad competente, las siguientes cuotas:				III. Tributarán por cambio de concesionario, ante la Tesorería Municipal, dentro de los 15 días siguientes de la emisión del dictamen de la autoridad competente, las siguientes cuotas:																																																																																																																																																																			
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4">Cuotas por Clasificación de Mercados</th> </tr> <tr> <th>Concepto</th> <th>A</th> <th>B</th> <th>C</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A) Productos comestibles de tipo animal</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>1) Carne de res</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>2) Carne de puerco</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>3) Aves (destazadas o en pie)</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>4) Visceras</td> <td>136.50 UMA'S</td> <td>91 UMA'S</td> <td>69 UMA'S</td> </tr> <tr> <td>5) Salchichonería y/o carnes frías</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>6) Pescados y mariscos</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>7) Otros derivados de tipo animal</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>B) De tipo Vegetal</td> <td>34.50 UMA'S</td> <td>26 UMA'S</td> <td>17.50 UMA'S</td> </tr> <tr> <td>C) Productos no comestibles</td> <td>125 UMA'S</td> <td>74 UMA'S</td> <td>51.50 UMA'S</td> </tr> <tr> <td>D) Prestación de servicios</td> <td>114.50 UMA'S</td> <td>34.30 UMA'S</td> <td>17.50 UMA'S</td> </tr> <tr> <td>E) Joyería</td> <td>335.0 UMA'S</td> <td>222.50 UMA'S</td> <td>78.0 UMA'S</td> </tr> <tr> <td>F) Relojería y casetas telefónicas</td> <td>40.00 UMA'S</td> <td>30.00 UMA'S</td> <td>21.00 UMA'S</td> </tr> <tr> <td>G) Alimentos preparados</td> <td>102.50 UMA'S</td> <td>68.50 UMA'S</td> <td>34.3 UMA'S</td> </tr> <tr> <td>H) Abarrotes</td> <td>124.9 UMA'S</td> <td>91 UMA'S</td> <td>68.50 UMA'S</td> </tr> <tr> <td>I) Otros de origen vegetal</td> <td>34.50 UMA'S</td> <td>26 UMA'S</td> <td>17.50 UMA'S</td> </tr> <tr> <td>J) Productos esotéricos</td> <td>87.50 UMA'S</td> <td>51.80 UMA'S</td> <td>41.20 UMA'S</td> </tr> <tr> <td>K) Productos o servicios tecnológicos y accesorios telefónicos</td> <td>80.15 UMA'S</td> <td>24.01 UMA'S</td> <td>12.25 UMA'S</td> </tr> </tbody> </table>				Cuotas por Clasificación de Mercados				Concepto	A	B	C	A) Productos comestibles de tipo animal				1) Carne de res				2) Carne de puerco				3) Aves (destazadas o en pie)				4) Visceras	136.50 UMA'S	91 UMA'S	69 UMA'S	5) Salchichonería y/o carnes frías				6) Pescados y mariscos				7) Otros derivados de tipo animal				B) De tipo Vegetal	34.50 UMA'S	26 UMA'S	17.50 UMA'S	C) Productos no comestibles	125 UMA'S	74 UMA'S	51.50 UMA'S	D) Prestación de servicios	114.50 UMA'S	34.30 UMA'S	17.50 UMA'S	E) Joyería	335.0 UMA'S	222.50 UMA'S	78.0 UMA'S	F) Relojería y casetas telefónicas	40.00 UMA'S	30.00 UMA'S	21.00 UMA'S	G) Alimentos preparados	102.50 UMA'S	68.50 UMA'S	34.3 UMA'S	H) Abarrotes	124.9 UMA'S	91 UMA'S	68.50 UMA'S	I) Otros de origen vegetal	34.50 UMA'S	26 UMA'S	17.50 UMA'S	J) Productos esotéricos	87.50 UMA'S	51.80 UMA'S	41.20 UMA'S	K) Productos o servicios tecnológicos y accesorios telefónicos	80.15 UMA'S	24.01 UMA'S	12.25 UMA'S	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4">Cuotas por Clasificación de Mercados</th> </tr> <tr> <th>Concepto</th> <th>A</th> <th>B</th> <th>C</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A) Productos comestibles de tipo animal</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>1) Carne de res</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>2) Carne de puerco</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>3) Aves (destazadas o en pie)</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>4) Visceras</td> <td>68.25 UMA'S</td> <td>45.5 UMA'S</td> <td>34.5 UMA'S</td> </tr> <tr> <td>5) Salchichonería y/o carnes frías</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>6) Pescados y mariscos</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>7) Otros derivados de tipo animal</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>B) De tipo Vegetal</td> <td>17.25 UMA'S</td> <td>13 UMA'S</td> <td>8.75 UMA'S</td> </tr> <tr> <td>C) Productos no comestibles</td> <td>62.5 UMA'S</td> <td>37 UMA'S</td> <td>25.75 UMA'S</td> </tr> <tr> <td>D) Prestación de servicios</td> <td>57.25 UMA'S</td> <td>17.15 UMA'S</td> <td>8.75 UMA'S</td> </tr> <tr> <td>E) Joyería</td> <td>167.2 UMA'S</td> <td>111.25 UMA'S</td> <td>39.0 UMA'S</td> </tr> <tr> <td>F) Relojería y casetas telefónicas</td> <td>20.00 UMA'S</td> <td>15.0 UMA'S</td> <td>10.50 UMA'S</td> </tr> <tr> <td>G) Alimentos preparados</td> <td>51.25 UMA'S</td> <td>34.25 UMA'S</td> <td>17.15 UMA'S</td> </tr> <tr> <td>H) Abarrotes</td> <td>62.45 UMA'S</td> <td>45.5 UMA'S</td> <td>34.25 UMA'S</td> </tr> <tr> <td>I) Otros de origen vegetal</td> <td>17.25 UMA'S</td> <td>13 UMA'S</td> <td>8.75 UMA'S</td> </tr> <tr> <td>J) Productos esotéricos</td> <td>43.75 UMA'S</td> <td>25.9 UMA'S</td> <td>20.6 UMA'S</td> </tr> <tr> <td>K) Productos o servicios tecnológicos y accesorios telefónicos</td> <td>40.075 UMA'S</td> <td>12.005 UMA'S</td> <td>6.125 UMA'S</td> </tr> </tbody> </table>				Cuotas por Clasificación de Mercados				Concepto	A	B	C	A) Productos comestibles de tipo animal				1) Carne de res				2) Carne de puerco				3) Aves (destazadas o en pie)				4) Visceras	68.25 UMA'S	45.5 UMA'S	34.5 UMA'S	5) Salchichonería y/o carnes frías				6) Pescados y mariscos				7) Otros derivados de tipo animal				B) De tipo Vegetal	17.25 UMA'S	13 UMA'S	8.75 UMA'S	C) Productos no comestibles	62.5 UMA'S	37 UMA'S	25.75 UMA'S	D) Prestación de servicios	57.25 UMA'S	17.15 UMA'S	8.75 UMA'S	E) Joyería	167.2 UMA'S	111.25 UMA'S	39.0 UMA'S	F) Relojería y casetas telefónicas	20.00 UMA'S	15.0 UMA'S	10.50 UMA'S	G) Alimentos preparados	51.25 UMA'S	34.25 UMA'S	17.15 UMA'S	H) Abarrotes	62.45 UMA'S	45.5 UMA'S	34.25 UMA'S	I) Otros de origen vegetal	17.25 UMA'S	13 UMA'S	8.75 UMA'S	J) Productos esotéricos	43.75 UMA'S	25.9 UMA'S	20.6 UMA'S	K) Productos o servicios tecnológicos y accesorios telefónicos	40.075 UMA'S	12.005 UMA'S	6.125 UMA'S
Cuotas por Clasificación de Mercados																																																																																																																																																																							
Concepto	A	B	C																																																																																																																																																																				
A) Productos comestibles de tipo animal																																																																																																																																																																							
1) Carne de res																																																																																																																																																																							
2) Carne de puerco																																																																																																																																																																							
3) Aves (destazadas o en pie)																																																																																																																																																																							
4) Visceras	136.50 UMA'S	91 UMA'S	69 UMA'S																																																																																																																																																																				
5) Salchichonería y/o carnes frías																																																																																																																																																																							
6) Pescados y mariscos																																																																																																																																																																							
7) Otros derivados de tipo animal																																																																																																																																																																							
B) De tipo Vegetal	34.50 UMA'S	26 UMA'S	17.50 UMA'S																																																																																																																																																																				
C) Productos no comestibles	125 UMA'S	74 UMA'S	51.50 UMA'S																																																																																																																																																																				
D) Prestación de servicios	114.50 UMA'S	34.30 UMA'S	17.50 UMA'S																																																																																																																																																																				
E) Joyería	335.0 UMA'S	222.50 UMA'S	78.0 UMA'S																																																																																																																																																																				
F) Relojería y casetas telefónicas	40.00 UMA'S	30.00 UMA'S	21.00 UMA'S																																																																																																																																																																				
G) Alimentos preparados	102.50 UMA'S	68.50 UMA'S	34.3 UMA'S																																																																																																																																																																				
H) Abarrotes	124.9 UMA'S	91 UMA'S	68.50 UMA'S																																																																																																																																																																				
I) Otros de origen vegetal	34.50 UMA'S	26 UMA'S	17.50 UMA'S																																																																																																																																																																				
J) Productos esotéricos	87.50 UMA'S	51.80 UMA'S	41.20 UMA'S																																																																																																																																																																				
K) Productos o servicios tecnológicos y accesorios telefónicos	80.15 UMA'S	24.01 UMA'S	12.25 UMA'S																																																																																																																																																																				
Cuotas por Clasificación de Mercados																																																																																																																																																																							
Concepto	A	B	C																																																																																																																																																																				
A) Productos comestibles de tipo animal																																																																																																																																																																							
1) Carne de res																																																																																																																																																																							
2) Carne de puerco																																																																																																																																																																							
3) Aves (destazadas o en pie)																																																																																																																																																																							
4) Visceras	68.25 UMA'S	45.5 UMA'S	34.5 UMA'S																																																																																																																																																																				
5) Salchichonería y/o carnes frías																																																																																																																																																																							
6) Pescados y mariscos																																																																																																																																																																							
7) Otros derivados de tipo animal																																																																																																																																																																							
B) De tipo Vegetal	17.25 UMA'S	13 UMA'S	8.75 UMA'S																																																																																																																																																																				
C) Productos no comestibles	62.5 UMA'S	37 UMA'S	25.75 UMA'S																																																																																																																																																																				
D) Prestación de servicios	57.25 UMA'S	17.15 UMA'S	8.75 UMA'S																																																																																																																																																																				
E) Joyería	167.2 UMA'S	111.25 UMA'S	39.0 UMA'S																																																																																																																																																																				
F) Relojería y casetas telefónicas	20.00 UMA'S	15.0 UMA'S	10.50 UMA'S																																																																																																																																																																				
G) Alimentos preparados	51.25 UMA'S	34.25 UMA'S	17.15 UMA'S																																																																																																																																																																				
H) Abarrotes	62.45 UMA'S	45.5 UMA'S	34.25 UMA'S																																																																																																																																																																				
I) Otros de origen vegetal	17.25 UMA'S	13 UMA'S	8.75 UMA'S																																																																																																																																																																				
J) Productos esotéricos	43.75 UMA'S	25.9 UMA'S	20.6 UMA'S																																																																																																																																																																				
K) Productos o servicios tecnológicos y accesorios telefónicos	40.075 UMA'S	12.005 UMA'S	6.125 UMA'S																																																																																																																																																																				

RESOLUTIVO SEGUNDO: SEA PRESENTADA ANTE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA EL TRÁMITE LEGISLATIVO CONDUCENTE, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 45

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.





FRACCIÓN L Y 84 PÁRRAFO CUARTO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; 105 Y 108, 77 FRACCIÓN LL Y 82 FRACCIÓN L DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ESTADO DE CHIAPAS.

RESOLUTIVO TERCERO: EL RECURSO SEÑALADO EN EL RESOLUTIVO QUE ANTECEDE SERÁ TOMADO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL "4391 SUBSIDIOS A ENTES PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS", CON CARGO A INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2019.

RESOLUTIVO CUARTO: SE INSTRUYE A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, PARA QUE VIGILE QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO, CUMPLA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS APLICABLES.

Lo anterior, para los trámites correspondientes a que haya lugar.

En este momento, el Ciudadano Francisco Javier Martínez Zorrilla Rabelo, Secretario General del Ayuntamiento, expresó: *No hay más asuntos que tratar señor Presidente Municipal.*

No habiendo otro asunto que tratar, siendo las trece horas con siete minutos del mismo día, mes y año, el Ciudadano Carlos Orsoé Morales Vázquez, Presidente Municipal Constitucional, declaro clausurada esta sesión y se levantó la presente acta que después de leída, la aprueban y firman en cada una de las hojas para constancia los que en ella estuvieron presentes.

Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez

C. Carlos Orsoé Morales Vázquez  
Presidente Municipal Constitucional

C. Karla Burguete Torrestiana  
Síndica Municipal



C. José Luis Tapia Morales  
Regidor

C. Adriana Guadalupe Esquinca Gómez  
Regidora

C. Hugo de Jesús Roblero Catalán  
Regidor



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS  
SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

C. Verónica Espinosa Álvarez  
Regidora

C. Edelmir Pérez Marín Zenteno  
Regidora

C. Francisco Antonio Rojas Toledo  
Regidor

C. Elisa Lorena Zuart Grajales  
Regidora



GOBIERNO MUNICIPAL

Ayuntamiento Constitucional 2018-2021

C. Adriana Guillén Hernández  
Regidora

C. Francisco Javier Martínez Zorrilla Rabelo  
Secretario General del Ayuntamiento



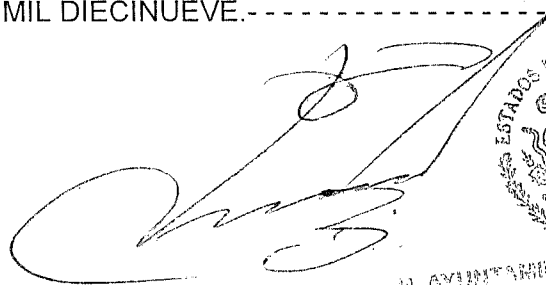
ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA EXTRAORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 50 CELEBRADA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DEL 2019.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS  
SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

EL CIUDADANO FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ ZORRILLA RABELO, SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, CON LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 80, FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, CERTIFICO Y HAGO CONSTAR. -----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL ACTA EXTRAORDINARIA DE CABILDO NO. 50 (CINCUENTA), DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019, QUE TUVE A LA VISTA, LA CUAL SE ENCUENTRA EN ESTA SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y SE COMPULSA DE 06 (SEIS) FOJAS ÚTILES, ESCRITAS EN UNA SOLA CARA. ---

PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES, SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A LOS 13 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-----



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS  
SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO